



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de diciembre del 2001
No. 128

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	
DECRETO NUMERO 48.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.	DECRETO NUMERO 50.- CON EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.	DICTAMEN.
DECRETO NUMERO 49.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.	DECRETO NUMERO 51.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.	DICTAMEN.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 48

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		MILES DE PESOS	
1.	IMPUESTOS:		2,720,404
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,333,134	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	261,386	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	110,383	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	15,344	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	157	

2.	DERECHOS:	1,601,172
	Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1	Secretaría General de Gobierno:	1,255,372
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"	2,429
2.1.2	De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	884,596
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	1,873
2.1.4	De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	362,788
2.1.5	De la Dirección General del Registro Civil.	3,686
2.2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	470
2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	10,841
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	25,799
2.5	De la Secretaría de Administración.	1,476
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	23
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	226,112
2.8	De la Secretaría de Ecología	77,013
2.9	De la Procuraduría General de Justicia.	3,492
2.10	Del Instituto de Salud.	207
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	367
3.	APORTACIONES DE MEJORAS:	4,109
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	4,109
4.	PRODUCTOS:	453,742
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles	252,360
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	28,433
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	150,055
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	28
4.5	Periódico oficial.	2,111
4.6	Impresos y Papel especial.	7,615
4.7	Otros productos.	13,140
5.	APROVECHAMIENTOS:	7,827,401
5.1	Reintegros.	14,293
5.2	Resarcimientos.	736

5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	36
5.4	Indemnizaciones.	3,394
5.5	Recargos.	36,652
5.6	Multas.	114,572
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,683,180
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	117
5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	5,885,877
5.10	Otros aprovechamientos.	88,544
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:	45,453,552
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	21,811,539
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	12,995,709
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	3,223,274
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social.	1,630,728
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	2,833,805
6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	416,730
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal.	459,016
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.	388,968
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas.	1,659,691
6.10	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	34,092
7.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	1,282,470
7.1	Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	52,820
7.2	Para proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de agua para la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,229,650
TOTAL		59,342,850

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 10% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de \$52,134,561 mil pesos que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2002, por lo que se autoriza un endeudamiento neto hasta por la cantidad de \$5,213,456 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública, del importe señalado la cantidad de \$1,303,364 mil pesos que representa el 2.5% de los ingresos ordinarios, se ejercerá en caso de presentarse contingencias que representen una caída en los ingresos estatales, haciéndolo del conocimiento de la legislatura.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión de obras públicas, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2002, hasta \$150,000,000.00 en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 10% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$850,000,000.00 en créditos netos destinados exclusivamente para el equipamiento e inversión pública y se contraten para el ejercicio fiscal de 2002. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley; se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 5.9 del mismo artículo 1 de esta Ley serán recaudados por los propios organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamientos en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en febrero de 2002, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2001 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2002 será de 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que en términos del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2000, tratándose de nuevas empresas, hayan tenido derecho al subsidio del 100% del impuesto por un período de 24 meses, conservarán el beneficio del subsidio por los meses que le resulten aplicables durante el ejercicio fiscal de 2002.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o mas periodos mensuales de este año, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos automotores podrán pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios, durante los meses de abril a julio de 2002, sin que se generen recargos ni se impongan sanciones.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que adeuden el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, podrán cubrir los adeudos a su cargo durante los meses de abril a julio de 2002, gozando de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal de 2002 realicen el entero del impuesto, gozarán de una bonificación por cumplimiento de 6%, 4% y 2% respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores modelos 1993 a 2002, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas y de cambio de propietario o reposición de calcomanía, cuando el trámite se realice durante los meses de enero a marzo de 2002.

Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores modelos 1992 y anteriores, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular por servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas y cambio de propietario o reposición de calcomanía, cuando el trámite se realice de abril a julio de 2002.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal de 2002, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario, y en su caso la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Artículo 15.- Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante el ejercicio fiscal de 2002 se presenten ante la autoridad fiscal estatal a su regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los recargos que se hubieren generado, así como la condonación del 100% de las multas si las hubiera, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, con excepción del endoso mediante el cual se ampara la última adquisición del vehículo automotor.

Artículo 16.- Se otorga un subsidio del 100% a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios; derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a cambio de vehículo, transferencia o prórroga de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2002, realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 17.- Los municipios percibirán del Estado la cantidad equivalente al 40% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes, por concepto de inscripción de vehículos de procedencia extranjera, la cual será distribuida entre los mismos de acuerdo con el domicilio manifestado por el contribuyente.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o municipal o uno de sus organismos descentralizados, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2002.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.-Diputado Presidente.- C. Francisco Clara Soria.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a
4 de diciembre de 2001

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2002, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo federalismo es una tesis que responde a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales, como un elemento de su autonomía financiera y fiscal para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sustentable y fortalezcan los mercados regionales.

Así, condición indispensable para dar vigencia al federalismo como política gubernamental, es que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas, con capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes para dar cumplimiento a las crecientes demandas de una sociedad cada vez más participativa.

Por ello, es necesario impulsar una modernización de la hacienda pública estatal, que tenga como premisa el ejercicio pleno de las potestades, atribuciones y responsabilidades de las entidades federativas en materia de ingreso, gasto y deuda pública, con el fin de estar en mejores posibilidades de atender las demandas y aspiraciones de los mexiquenses.

La desaceleración económica observada en el país desde finales de 2000 y que se prevé continúe durante 2002, ha puesto a los ingresos públicos que provienen de participaciones y aportaciones federales en una situación estructuralmente frágil e inestable, lo anterior reafirma la necesidad de profundizar en la consolidación de las fuentes propias de ingresos estatales.

La política de ingresos prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permita elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir la evasión y elusión fiscales.

Para el ejercicio fiscal de 2002 el Ejecutivo a mi cargo solicita de esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Con sujeción de las disposiciones legales estatales relativas a la deuda pública, se solicita la anuencia de esa Soberanía para que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos por un monto de 150 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2002, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura, autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México financiamientos netos que decidan contratar estos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 350 millones de pesos, para que se complementen sus ingresos propios a fin de cumplir con los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda estatal el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal de 2002, mantener las tasas de recargos de 1.35% por mora y 1.2% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, en concordancia con el nivel de inflación previsto para el ejercicio fiscal de 2002.

Se propone la continuidad de los beneficios que en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se han otorgado a favor de las empresas nuevas que se acogieron a dichos tratamientos en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2000, el cual se otorgó por un periodo de veinticuatro meses.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar en una sola exhibición el pago anual correspondiente al impuesto que no se hubiere causado aún, durante enero, febrero, marzo y abril de 2002, gozando de una bonificación por pago anticipado del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Atendiendo al Programa de Reemplacamiento que habrá de llevarse a efecto en 2002, se somete a consideración de esa H. Legislatura, una serie de subsidios en materia de las contribuciones que inciden en este programa, a fin de estimular al contribuyente para que cumpla en tiempo y forma con el debido reemplacamiento en el Estado, lo cual nos permitirá además integrar un padrón confiable y actualizado del parque vehicular en la entidad, lo que implica certeza y seguridad jurídica al contribuyente.

Se propone otorgar un subsidio del 100% por concepto de pago de Derechos de Control Vehicular, a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que, de enero a julio de 2002, realicen los trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía, considerando para la aplicación de este tratamiento, el año modelo de las unidades vehiculares.

Se establece el plazo de abril a julio, para que los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que se encuentren al corriente, efectúen el pago, así como el entero de los Derechos de Control Vehicular por refrendo anual, sin cobro de recargos ni sanciones.

Asimismo, a los contribuyentes omisos en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, si cubren su adeudo de abril a junio de 2002, gozarán de un subsidio del 100% en los recargos y no se les impondrán multas.

Por su parte, los contribuyentes que se encuentren al corriente en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, si realizan el pago durante abril, mayo y junio, obtendrían una bonificación del 6%, 4% y 2%, respectivamente.

Se propone conceder un subsidio a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México durante el ejercicio fiscal del 2002, consistente en un 100% del pago de los derechos por la expedición y baja de placas, cambio de propietario y, en su caso, por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

A efecto de que los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del Estado se encuentren debidamente identificados, con placas y calcomanías que faciliten su identidad y la comprobación de la posesión legal de los mismos, es menester expedir éstos instrumentos de registro de control vehicular de acuerdo a un sistema que permita su homogeneidad con las demás entidades federativas, y evitar duplicidad en las series de identificación, objetivos cuyo cumplimiento se pondrá en marcha mediante el referido programa de canje total de placas y pago de tenencia 2002, por lo que se estima necesario otorgar un subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por concepto de la expedición de placas, que se realice en los períodos establecidos.

Por su parte, los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que durante el ejercicio fiscal de 2002 regularicen su situación fiscal, recibirán un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y los recargos que se hubieren generado, así como la condonación del 100% del importe de las multas, si las hubiere; brindando seguridad y certeza jurídica respecto del patrimonio de los contribuyentes.

A fin de continuar apoyando las acciones que permitan mejorar la calidad del aire, la presente iniciativa propone beneficios fiscales a favor de los particulares y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido por concepto de servicios prestados por la Dirección General Seguridad Pública y Tránsito y por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En cumplimiento a la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, se establecen las bases legales para destinar a favor de los municipios del Estado de México, el 40% de la recaudación que efectivamente se haya obtenido por la inscripción de los vehículos a que se refiere la citada ley.

Considerando que la potestad tributaria sólo puede ejercerse en la medida y dentro de los límites fijados en la ley, se propone regular que cuando se constituyan o modifiquen las denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal o municipal o de uno de sus organismos descentralizados, se garantice la prestación de servicios públicos y el pago de los derechos por los servicios que presten.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2002, a fin de que, si la estiman procedente se apruebe en los términos de su contenido.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, fue remitida a las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas; de Planeación y Gasto Público; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, para efecto de su estudio, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002.

Una vez que las comisiones de dictamen substanciaron el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten dar cuenta a la Legislatura en pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa que se estudia fue sometida a la consideración de la representación popular por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I; 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa se propone la expedición de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002.

Los integrantes de las comisiones de dictamen encontramos en la exposición de motivos de la iniciativa, importantes argumentos sobre las razones, justificación y alcances de la medida legislativa propuesta.

En este sentido explica su autor que el nuevo federalismo es una tesis que responde a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales, como un elemento de su autonomía financiera y fiscal para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sustentable y fortalezcan los mercados regionales.

Considera indispensable que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas y con capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes para cumplir las crecientes demandas de la sociedad, siendo necesario impulsar una modernización de la Hacienda Pública Estatal, que tenga como premisa el ejercicio pleno de las facultades, atribuciones y responsabilidades de las entidades federativas en materia de ingreso, gasto y deuda pública.

Menciona que la desaceleración económica observada en el país desde finales del 2000, que se prevé continúe 2002, ha puesto a los ingresos públicos que provienen de participaciones y aportaciones federales en una situación frágil e inestable, con lo que se reafirma la necesidad de profundizar en la consolidación de las fuentes propias de ingresos estatales.

En relación con la política de ingresos, prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización.

Para el ejercicio del 2002, solicita la autorización de la Legislatura para obtener un nivel de endeudamiento congruente con la capacidad de pago y con el comportamiento de los mercados financieros.

Propone que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos por un monto de 150 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2002, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Requiere también a través de la iniciativa la autorización correspondiente para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México financiamientos netos hasta por un monto de 850 millones de pesos.

En esta materia de recargos, solicita para el ejercicio fiscal 2002, mantener las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Sugiere reducir el factor de actualización de los montos de créditos fiscales para quedar en 1.0038.

Por lo que hace al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mediante la iniciativa se preservan beneficios fiscales a nuevas empresas, otorgándoles un subsidio del 100% en este impuesto y se da continuidad a la bonificación por pago anual anticipado del 10%, 8%, 6% y 4% a los contribuyentes que opten realizar el entero correspondiente en una sola exhibición en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2002, respectivamente.

En cuanto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, se amplían beneficios fiscales a los contribuyentes en el marco del programa de reemplazamiento que se llevará a cabo en el 2002, propone una serie de subsidios en materia de las contribuciones que inciden en este programa, a fin de estimular al contribuyente para que cumpla en tiempo y forma con el debido reemplazamiento en el Estado, lo cual nos permitirá además integrar un padrón confiable y actualizado del parque vehicular en la entidad, lo que implica certeza y seguridad jurídica al contribuyente.

Favorece el otorgamiento de un subsidio del 100% por concepto de pago de Derechos de Control Vehicular, a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que, de enero a julio de 2002, realicen los trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía, considerando para la aplicación de este tratamiento, el año modelo de las unidades vehiculares.

Determina el plazo de abril a julio, para que los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que se encuentren al corriente, efectúen el pago, así como el entero de los Derechos de Control Vehicular por refrendo anual, sin cobro de recargos ni sanciones.

Para los contribuyentes omisos en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, establece que si cubren su adeudo de abril a junio de 2002, gozarán de un subsidio del 100% en los recargos y no se les impondrán multas.

Dispone una bonificación del 6%, 4% y 2%, para los contribuyentes que se encuentran al corriente en el Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y realicen el pago durante abril, mayo y junio, respectivamente.

Propone un subsidio a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México durante el ejercicio fiscal del 2002, consistente en un 100% del pago de los derechos por la expedición y baja de placas, cambio de propietario y, en su caso, por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Refiere que a efecto de que los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del Estado se encuentren debidamente identificados, con placas y calcomanías que faciliten su identidad y la comprobación de la posesión legal de los mismos, es menester expedir éstos instrumentos de registro de control vehicular de acuerdo a un sistema que permita su homogeneidad con las demás entidades federativas, y evitar duplicidad en las series de identificación, objetivos cuyo cumplimiento se pondrá en marcha mediante el referido programa de canje total de placas y pago de tenencia 2002, por lo que se estima necesario otorgar un subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por concepto de la expedición de placas, que se realice en los períodos establecidos.

Para los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que durante el ejercicio fiscal de 2002 regularicen su situación fiscal, recibirán un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y los recargos que se hubieren generado, así como la condonación del 100% del importe de las multas, si las hubiere; brindando seguridad y certeza jurídica respecto del patrimonio de los contribuyentes.

En apoyo de las acciones que permitan mejorar la calidad del aire, proponen beneficios fiscales en favor de los particulares y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido, por concepto de servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con sujeción a la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, se establecen las bases legales para destinar en favor de los municipios del Estado de México, el 40% de la recaudación que efectivamente se haya obtenido por la inscripción de los vehículos a que se refiere la citada ley.

Sugiere regular que cuando se constituyan o modifiquen las denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal o municipal o de uno de sus organismos descentralizados, se garantice la prestación de servicios públicos y el pago de los derechos por los servicios que presten.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, queremos señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado; el Subsecretario de Ingresos y servidores públicos de esa dependencia.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Legislatura resolver y expedir la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, a propuesta del titular del Ejecutivo Estatal.

Atendiendo la naturaleza de la iniciativa que se dictamina es pertinente señalar que en la misma, se expresan los conceptos fundamentales, en virtud de los cuales el Estado se allegará recursos para el ejercicio fiscal 2002.

En este sentido la Ley de Ingresos del Estado de México, es el ordenamiento que da fijeza y enuncia los hechos que generan las obligaciones fiscales y representa el punto de partida de toda finanza pública; surge con la propia estructura jurídica y política del Estado y requiere de una revisión permanente, teniendo una vigencia anual que permite su oportuna modificación.

Los integrantes de las comisiones de dictamen, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que concurrieron al seno de las comisiones, apreciamos que la integración de la Ley de Ingresos del Estado de México y en general de las diversas que integran el denominado paquete fiscal, fueron conformadas tomando como punto de referencia lo siguiente: los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; la evolución de la economía mexicana; el entorno económico internacional y su proyección para el siguiente año; y los lineamientos de política económica nacional y estatal.

En este contexto de referencia debe destacarse que la economía mexicana se vio afectada por el descenso en la actividad productiva de los Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de los recientes actos terroristas. Al igual que otros países, el nuestro resintió la desaceleración y se afectó el comportamiento de las balanzas de pagos debido a un menor volumen de comercio de bienes y servicios, menores precios de materias primas y disminución en la disponibilidad de recursos externos.

En relación con la inflación, se espera que se finalice el año con un incremento de 5.6%. En materia de déficit fiscal del Gobierno Federal, es de esperarse que este año sea de 69%.

Consecuentes con el entorno económico, se espera que este año, se finalice una tasa de crecimiento de 0% del Producto Interno Bruto y de que para el próximo año, sólo se logre un crecimiento de 1.7%; por ello se advierte que el crecimiento de los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal para el siguiente año, ascienda a solo 8%.

Para el próximo año, la política económica nacional se ha planteado el objetivo de lograr una tasa de inflación de 4.5%, el tipo de cambio nominal promedio, 10.1 pesos por dólar, la tasa de interés nominal promedio de 10.7%, la cuenta corriente de menos 3.4% del PIB y el balance público o déficit público de 75%.

Al referirnos a la situación económica local, debe considerarse que el Estado de México, es la entidad federativa más poblada con más de 13 millones de habitantes; de esta población, aproximadamente 4 millones son emigrantes y cada año tenemos el orden de 350 mil nuevos habitantes.

Por otra parte, el Producto Interno Bruto del Estado que asciende a 641 mil millones aproximadamente, es un monto equivalente al 11% del PIB Nacional, la economía mexiquense cuenta con exportaciones por más de 12 mil millones de dólares y con una inversión extranjera directa por 1.1 millones de dólares.

Las expectativas trazadas respecto a la inflación, déficit fiscal, producto interno bruto y en general sobre crecimiento económico de nuestro país, se rebasaron en forma negativa.

Es evidente que al afectarse los ingresos federales se impacta seriamente las participaciones y recursos que se distribuyen a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo necesario realizar acciones encaminadas al fortalecimiento de la obtención de ingresos propios durante el próximo ejercicio fiscal. En este orden coincidimos con el autor de la iniciativa en la importancia de propiciar un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, respecto de las contribuciones estatales, especialmente, como lo plantea la iniciativa en relación con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como, mejorar la administración tributaria y adecuar las disposiciones y procedimientos que agilicen los trámites administrativos en esta materia y den certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Juzgamos relevante que el Gobierno del Estado, se esfuerce en gestionar ante el Gobierno Federal, la obtención de mayores recursos por conceptos de participaciones en ingresos federales, reconociendo sobre todo la aportación que nuestra entidad hace al PIB nacional. Es necesario fundamentar la iniquidad que se da en el reparto de recursos Federales, pues más del 70% de nuestros ingresos son parte Federal.

Es incuestionable que para atender las demandas de los mexiquenses una de las acciones más importantes que debe llevar a cabo el Gobierno de la Entidad en materia fiscal, es el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, a través de acciones concretas y precisas que le permitan contar con ingresos suficientes para el cumplimiento de sus tareas.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México preserva los rubros impositivos vigentes, sin establecer nuevas contribuciones y únicamente actualiza las existentes. Da continuidad al propósito de elevar el esfuerzo recaudatorio en las fuentes impositivas propias y las convenidas con la Federación y fundamentalmente apoya a los contribuyentes,

mediante el otorgamiento de diversos beneficios y tratamientos fiscales que además estimulan la actividad económica y el empleo. Es consecuente también con el avance en la simplificación del Sistema Fiscal y el fortalecimiento de la seguridad jurídica del contribuyente.

Al revisar el cuerpo normativo de la iniciativa los integrantes de las comisiones de dictamen, estimamos pertinente incorporar las modificaciones que a continuación se describen:

Para el artículo 2 que establece los montos máximos de endeudamiento autorizados al Ejecutivo del Estado, fue propuesto por las comisiones y aprobado por las mismas, la obtención de un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente al 10% de los ingresos ordinarios, conforme a la redacción siguiente:

"Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto, contratado en términos del Título Octavo el Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 10% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de \$52,134,561 mil pesos que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2002, por lo que se autoriza un endeudamiento neto hasta por la cantidad de \$5,213,456 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública, del importe señalado, la cantidad de \$1,303,364 que representa el 2.5% de los ingresos ordinarios, se ejercerá en caso de presentarse contingencias que representen una caída en los ingresos estatales, haciéndolo del conocimiento de la Legislatura.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión de obras públicas, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública, ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables."

Como consecuencia de esta modificación, también fue reformado el artículo 3 en su primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2002, hasta \$150,000,000.00 en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 10% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

..."

Acordamos mantener la redacción del artículo 4 en vigor, para quedar como sigue:

"Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia, de captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 5.9 del mismo artículo 1 de esta Ley serán recaudados por los propios organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, la Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en febrero de 2002, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2001 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas."

Con sustento en el estudio realizado por los integrantes de las comisiones de dictamen, expresado en el presente documento, las comisiones de dictamen nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones precisadas en el cuerpo de este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su lectura, discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).DIP. ISIDRO PASTOR MEDRANO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 49

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre fraccionamientos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.

- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.
- 3. APORTACIONES DE MEJORAS:**
- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4. PRODUCTOS:**
- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.
- 5. APROVECHAMIENTOS:**
- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.
- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Resarcimientos.
- 5.5 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.6 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.
- 5.7 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 5.8 Otros que estén establecidos por las leyes respectivas.
- 6. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:**
- 6.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 6.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
- 6.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 6.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 7.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 4.- El entero de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para equipamiento y obra pública prioritarios, así como asumir obligaciones contingentes hasta por un monto que, sumado a las obligaciones ya existentes, no rebase el 30% de los ingresos ordinarios y cuyo servicio sumado al existente, al inicio del ejercicio no exceda en el ejercicio fiscal del año 2002, del 60% del monto límite de contratación anual.

Para los efectos anteriores, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá satisfacerse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, determinará en cantidad líquida los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto para cada uno de los ayuntamientos y lo hará de su conocimiento al inicio de cada trimestre, informando de ello a las comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2002.

Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el año 2002, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2001	15%
2000	20%
1999	30%
1998	40%
1997	50%

Asimismo, los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2002, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 9.- Para los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2002.

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2002, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble.
- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción.

El resultado obtenido se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2002, de un subsidio del 50% en los recargos que se hubieren generado.

Artículo 13.- Los contribuyentes de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2002, de un subsidio del 50% en los recargos que se hubieren generado.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 7% adicional en el mes de enero y del 5% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 15.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2002, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal del año de 2001, el factor 1.00.

Artículo 16.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar, se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2001	15%
2000	20%
1999	30%
1998	40%
1997	50%

Artículo 17.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2002, será de 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 18.- Para el ejercicio fiscal del 2002, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, en ningún caso podrá exceder del 35% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal del 2001.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.-Diputado Presidente.- C. Francisco Clara Soria.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a
4 de diciembre del 2001

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51, fracción I, 77 fracciones V y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política económica nacional para el 2002 se cimienta en dos líneas fundamentales de acción, la disciplina fiscal y en la promoción de las reformas estructurales necesarias para fortalecer las bases de la economía. Ambas directrices tienen como propósito, entre otros, atenuar los efectos del elevado grado de incertidumbre que prevalecerá durante la mayor parte del próximo año en torno al desenvolvimiento de la economía global y de los mercados financieros internacionales.

De esta manera, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México propuesta para el año 2002, no incorpora nuevos rubros impositivos, pero asume los cambios que continua y cotidianamente requieren los ordenamientos jurídicos para contener los principios de proporcionalidad y equidad.

Estos cambios deben ser considerados en la normatividad tributaria que corresponde a los municipios, quienes tienen la obligación constitucional de brindar a la población los servicios básicos que la comunidad requiere, como son los de agua potable, drenaje y seguridad pública, entre otros, de gran importancia en la relación gobernante-gobernado.

La integración de la presente iniciativa, se deriva del análisis consensuado con la participación de los Ayuntamientos a través de los Tesoreros representantes en la Comisión Temática instaurada para el estudio y propuesta del Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio 2002. Esta acción concluyó con el proyecto unificado aprobado de manera unánime por los miembros del Consejo Directivo del Instituto Hacendario en su Asamblea anual.

El análisis y estudio de las contribuciones en su aspecto práctico, representa la posibilidad de enfrentar situaciones que los propios contribuyentes consideren inadecuadas o inaplicables, lo que nos conduce al análisis de la naturaleza misma de cada uno de los rubros contenidos en la ley de ingresos.

El creciente desarrollo de la población ha mantenido un ritmo acelerado en los últimos tiempos, rebasando la propia capacidad de atención de los municipios a las necesidades básicas de su comunidad, creando imperativos sociales que no pueden ser desconocidos bajo ninguna circunstancia por existir una obligación gubernamental en la debida y adecuada prestación del servicio público.

A diferencia de la ley de ingresos vigente, la propuesta para el ejercicio que nos ocupa complementa algunos rubros con mayor precisión, como es el caso del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslaticivas de Dominio de Inmuebles, así como la consideración de otro tipo de impuestos que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores y que aún estén pendientes de pago.

En el capítulo que corresponde a los derechos, también se precisan los servicios de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que para efectos de cobro se encuentran señalados en el Código Financiero.

En la presente iniciativa se amplía el rubro de los derechos por los servicios prestados por las autoridades fiscales, para considerar en este mismo apartado el de los derechos por los servicios que prestan las autoridades administrativas. De igual forma se complementa este catálogo con la figura del refrendo anual en la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en los establecimientos autorizados.

En lo que corresponde a factores de recargos por el pago extemporáneo de créditos fiscales mediante prórroga, se contempla un por ciento aplicable a cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, en un monto estimado de acuerdo al índice de inflación previsto para el cierre del presente ejercicio.

A fin de continuar con la política de incentivos a los contribuyentes que decidan realizar el pago anual anticipado del impuesto predial, se estimó conveniente aplicar los mismos por cientos de descuento otorgados este año.

Para el ejercicio de aplicación de la iniciativa que se somete a su consideración, se incluye el beneficio consistente en el subsidio de recargos en un 50% a los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje que se presenten en forma espontánea, a regularizar su situación fiscal durante los meses de enero a junio del mismo ejercicio.

De igual forma, se propone para el ejercicio fiscal del año 2002, iniciar la vigencia de un tratamiento fiscal que permita la regularización de los adeudos que aún tengan los contribuyentes, en el pago de derechos por el refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

Por último, se propone conservar el límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial del 35%, con la finalidad de que con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, no se incrementen en forma desproporcionada.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa Honorable Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Honorable Asamblea:

Las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas; de Planeación y Gasto Público; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, recibimos para su estudio e integración del dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002.

En atención de la encomienda que nos fue conferida y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la LIV Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El propósito de la iniciativa lo constituye la expedición de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Las comisiones de dictamen, encontramos en la exposición de motivos de la iniciativa importantes argumentos sobre el fundamento de la misma, así como una descripción detallada del contenido del proyecto de decreto, razones por las cuales, nos permitimos referirlos aspectos destacados de esa parte introductoria de la iniciativa.

Al comentar lo relacionado con la política económica nacional para el 2002, menciona el autor de la iniciativa que se cimienta en dos líneas fundamentales de acción: la disciplina fiscal y la promoción de reformas estructurales necesarias para fortalecer las bases de la economía. Agrega que las mismas tiene como propósito atenuar los efectos de elevado grado de incertidumbre que prevalecerá durante la mayor parte del próximo año en torno al desenvolvimiento de la economía global y de los mercados financieros internacionales.

Consecuente con lo anterior la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, no incorpora nuevos rubros impositivos.

Destaca que la integración de la iniciativa deriva del análisis consensuado con la participación de los Ayuntamientos a través de los Tesoreros representantes en la Comisión Temática instaurada para el estudio y propuesta del Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio 2002, cuyo resultado se expresa en el proyecto unificado aprobado de manera unánime por los miembros del Consejo Directivo del Instituto Hacendario en su Asamblea anual.

Explica que el creciente desarrollo de la población ha rebasado la capacidad de atención de los municipios a las necesidades básicas de la comunidad, creando imperativos sociales y la obligación gubernamental en la debida y adecuada prestación de los servicios públicos.

En cuanto a los aspectos sobresalientes de la iniciativa manifiesta lo siguiente:

- La propuesta complementa algunos rubros con mayor precisión, como es el caso del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
- En el Capítulo de Derechos, precisa los servicios de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Amplia el rubro de los derechos por los servicios prestados por las autoridades fiscales, considerando los derechos por los servicios que prestan las autoridades administrativas y la figura del refrendo anual en la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en los establecimientos autorizados.
- En materia de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales mediante prórroga, contempla un por ciento aplicable a cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, en un monto estimado de acuerdo al índice de inflación previsto para el cierre del presente ejercicio.
- Continúa con la política de incentivos a los contribuyentes que decidan realizar el pago anual anticipado del impuesto predial, aplicando los mismos por cientos de descuento otorgados este año.

- Incluye un beneficio consistente en el subsidio de recargos en un 50% a los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje que se presenten en forma espontánea, a regularizar su situación fiscal durante los meses de enero a junio del mismo ejercicio.
- Propone para el ejercicio fiscal del año 2002, iniciar la vigencia de un tratamiento fiscal que permita la regularización de los adeudos que aún tengan los contribuyentes, en el pago de derechos por el refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- Propone conservar el límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial del 35%, con la finalidad de que con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, no se incrementen en forma desproporcionada.

Durante los trabajos de estudio de las comisiones participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la iniciativa, ampliando la información y en su caso, respondiendo las preguntas que les fueron formuladas por los integrantes de las comisiones de dictamen.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, es facultad de la Legislatura resolver sobre la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002.

De acuerdo con la organización política de los mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y política de los estados y se constituye en el espacio más cercano a la población y a sus necesidades.

Las reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en el año de 1999 ratifican la libertad del municipio, le confieren mayores responsabilidades públicas e impulsan vigorosamente sus facultades hacendarias, con el propósito de fortalecer su economía y su capacidad de respuesta ante las crecientes demandas de servicios públicos.

Consecuentes con este marco de referencia, estimamos que es necesario que los municipios del Estado de México, cuenten con los instrumentos jurídicos suficientes que les permitan ejercer plenamente sus atribuciones. En la medida en que se fortalezca al municipio se permitirá el desarrollo de cada una de las comunidades y del propio Estado de México.

Con base en estas razones el régimen legislativo, financiero y tributario municipal, debe actualizarse para fortalecer la hacienda pública de los municipios y permitir que los ayuntamientos perciban durante el ejercicio fiscal del año 2002, los ingresos que les permitan cumplir con sus tareas.

Esta medida además coadyuvar a la eficiencia y eficacia de la gestión pública municipal, constituye uno de los objetivos principales del nuevo federalismo y del propio desarrollo y bienestar de la población.

Fortalecer las Haciendas Municipales buscando que cuenten con la disponibilidad financiera necesaria para que los ayuntamientos puedan cumplir con sus tareas de Gobierno y de promoción de desarrollo de las comunidades, es parte de la política financiera que se desprende de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002.

Coincidimos en que la política financiera debe considerar los requerimientos económicos y sociales de la población para constituirse en un instrumento que permita el desarrollo armónico, equilibrado y sustentable y la autosuficiencia en los ingresos ordinarios, conforme a principios de equidad y proporcionalidad.

La propuesta que se dictamina establece como percepciones de la Hacienda Pública de los Municipios, las siguientes: Impuestos, derechos, aportaciones de mejoras; productos; aprovechamientos; ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; e ingresos derivados de financiamientos.

Es importante mencionar que la iniciativa tuvo su origen en la reunión de servidores públicos hacendarios, en la cual se analizaron y consensuaron diversas propuestas formuladas por los gobiernos municipales.

Es de apreciarse que la iniciativa, en términos generales preserva la política tributaria formulada para el presente ejercicio fiscal, mantiene los mismos rubros impositivos y los incentivos fiscales correspondientes a impuesto predial y agua potable, consistentes en:

- Otorgamiento de bonificaciones por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, del 10%, 8% y 6%, respectivamente.
- Reducciones porcentuales durante los ejercicios fiscales de 1997 a 2001, a quienes regularicen su situación fiscal.
- Otorgamiento de un subsidio del 50% en los recargos que se hubieren generado, a los contribuyentes que adeuden estas contribuciones del ejercicio fiscal 2001 y anteriores, y que espontáneamente se presenten a regularizar su situación.
- Otorgamiento de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación adicional del 7% y 5% durante los meses de enero y febrero.
- Otorgamiento, en materia de Impuesto Predial, de exención a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales que regularicen la inscripción de sus inmuebles en los padrones correspondientes.
- Incorporación, en materia de Impuesto Predial, de un artículo permanente que establece como límite máximo de incremento en este rubro impositivo el 35%.

Por otra parte, determina un límite inferior a pagar en materia de Impuesto Predial que no podrá ser menor al que resulte de aplicar al impuesto determinado en 2001 en factor 1.00.

Establece el factor de actualización en 1.0038 que permite mantener las contribuciones en su valor real.

Conserva los límites porcentuales para contratar financiamientos y asumir obligaciones contingentes, debiendo apearse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del estado de México y Municipios.

Establece una tabla de reducciones aplicables durante los ejercicios fiscales de 1997 a 2001, a los contribuyentes que adeuden derechos por la expedición de licencias para venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de que regularicen su situación.

Durante el análisis del cuerpo normativo de la iniciativa, los integrantes de las comisiones de dictamen consideramos adecuado modificar el artículo 9, ya que por un error mecanográfico refirió al factor de actualización, cuando en realidad se hacía mención al factor establecido en el numeral vigente para el ejercicio fiscal de 2001, el cual, como señaló el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, no sufrió modificación alguna, por lo tanto, dicho numeral queda de la siguiente forma.

"Artículo 9.- Para los contribuyentes del Impuesto predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2002."

De acuerdo con lo expuesto los integrantes de las comisiones de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. ISIDRO PASTOR MEDRANO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 50

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 2, 3 en sus fracciones II, VI, VIII y XIII; 11; 12; 18 primer párrafo; 19; 22 en su tercer párrafo; 23 último párrafo; 25; 30; 42 párrafo cuarto; 48 fracción III en su primer párrafo; 50; 53 fracción II; 56; 57; 58; 59 en su fracción X inciso G); 61 fracción V; 67 primer párrafo; 69 fracción I; la denominación de la Subsección Primera, de la Sección Primera, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; 71 primer párrafo; 73 en los conceptos de la fracción I incisos A) y H), de la fracción II incisos A) y F), y de la fracción III inciso A); 76 fracción III inciso C); 77 fracción II párrafo décimo primero; 93 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 94 fracción II párrafos cuarto y séptimo, fracciones III y XII; 98 en la tarifa de la fracción III inciso A) numeral 2; 108 fracción II; 109 en la tarifa de la fracción I, fracción III último párrafo y fracción IV; 112 sexto párrafo; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto; 114 fracción II; 115; 116 penúltimo párrafo; 119 fracción I párrafos tercero y sexto; 121 en los conceptos y las tarifas de las fracciones I, II, III, IV y V; 122 fracción II; 123 fracción III primer párrafo; 129 fracciones V y X y penúltimo párrafo; 130 en la tarifa del inciso A) de la fracción I, y en la tarifa del inciso A) de la fracción II y el inciso B); 131 en su primer párrafo; 135 en la tarifa del inciso B) de la fracción II; 137 fracción I, en el concepto de unidades de la tarifa; 138 primer párrafo y en la tarifa de la fracción I; 144 primer párrafo, fracción I en sus párrafos primero y penúltimo, fracción II inciso A) numeral 1, y la fracción VII primer párrafo; la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo Segundo, del Título Cuarto; 154 primer párrafo; la denominación de la Sección Décima del Capítulo Segundo, del Título Cuarto; 167; 168; 169; 170 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y XI; 171 en sus fracciones I, II, III, IV, V y VII; 172; 173; 174; la denominación del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 175; 176; 177; 178; 179; 180 primer párrafo; 181 primer párrafo y fracción III; 182 primer párrafo; 183; 184; la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Cuarto, del Título Quinto; 185; 186; 187; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196 primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y VI; la denominación de la Sección Segunda para ser Sección Tercera, del Capítulo Cuarto, del Título Quinto; 197; 198 primer párrafo; 199 primer párrafo; 200 primer párrafo; 214; 228 fracciones IV y VII; 229; 230; 237; 240; 255 primer párrafo; 263 fracciones II y III; 264 fracciones I y III; 271; 309; 310; 311; 313; 314; 318; 319 fracción III inciso B); 320 primer párrafo; 321; 323; 324; 325 segundo párrafo; 326; 326 Bis; 333; 335; 337; 339; 342; 344; 350 fracción II inciso D); 353 segundo párrafo; y 360 Bis fracción II. **SE ADICIONAN** los artículos 3 con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 22 con tres últimos párrafos; 26 con un último párrafo; 29 con un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes; 48 fracción I con un segundo párrafo y los incisos A), B), C), D), E), F) y G) recorriéndose los párrafos subsecuentes y fracción III con un segundo párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) recorriéndose el último párrafo; 66 con la fracción VIII; 76 con la fracción VIII y los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I); 93 con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 108 con un último párrafo; 112 con un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes; 114 fracción X con los incisos F) y G) y un último párrafo y la fracción XVI; 131 con un último párrafo; 133 con un último párrafo; 135 con un último párrafo; 144 con las fracciones VIII y IX; 145 con la fracción IV; 147 con la fracción VI y su tarifa; 170 con las fracciones XII, XIII, XIV y XV; 171 con las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; 174 Bis; 176 Bis; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto; 196 Bis; 306 Bis; 307 Bis; 308 Bis; 318 Bis; 325 con los párrafos tercero y cuarto recorriéndose el último párrafo; 327 con un último párrafo; 352 Bis. **SE DEROGAN** la fracción III del artículo 71; las fracciones IV y V del artículo 94; el segundo párrafo del artículo 110; los incisos A), B), C), D), E) y F) de la fracción I del artículo 119; la fracción X del artículo 170; la fracción VII del artículo 196; y la fracción IX del artículo 308, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en este Código.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III. a V. ...

VI. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

VII. ...

VIII. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos.

IX. a XII. ...

XIII. Vivienda localizada en zonas urbanas o rurales:

A). Social Progresiva. Aquélla cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 55,000 Unidades de Inversión.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 55,001 y 71,500 Unidades de Inversión.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 71,501 y 104,500 Unidades de Inversión.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 104,501 y 296,000 Unidades de Inversión.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 296,001 y 492,000 Unidades de Inversión.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 492,001 unidades de inversión.

En el caso que las leyes federales incrementen o disminuyan los montos estimados, se deberá estar a lo dispuesto en esas disposiciones legales.

XIV. Precio Público. El valor pecuniario que fijen las autoridades fiscales, cuando con motivo de sus atribuciones, se fije el costo de una prestación o servicio en cantidad determinada, debiendo publicarse ésta en el periódico oficial según corresponda.

XV. IGECEM. Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XVI. LIGCEM. A la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XVII. Asociación en Participación. Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas morales.

XVIII. Sector. A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.

...

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Artículo 18.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

...

Artículo 19.- Las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 22.- ...

I. a III. ...

Para efecto de cumplir obligaciones municipales se deberá señalar un domicilio dentro del territorio del municipio, y en el caso de obligaciones de carácter estatal, un domicilio dentro del territorio del Estado.

Se entenderá que se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de las oficinas de la dependencia pública correspondiente cuando:

- A). El contribuyente así lo señale de manera expresa.
- B). Se señale domicilio fuera del territorio del Estado o Municipio.
- C). La persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación.
- D). Exista oposición a la diligencia de notificación.
- E). El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal.
- F). Cuando se señale domicilio inexistente o falso.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento.

Artículo 23.- ...

...

...

Las personas, incluidas las asociaciones en participación, que de acuerdo con éste Código no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones de carácter administrativo que en el mismo se establezcan.

Artículo 25.- La determinación de los créditos fiscales corresponde a los contribuyentes. En caso de que la autoridad fiscal deba realizar esta acción, los contribuyentes proporcionarán la información necesaria dentro de los diez días siguientes a la fecha de su causación.

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

...

Tratándose de pagos efectuados por medios electrónicos autorizados, el comprobante de pago que expida la autoridad fiscal deberá contener el número de transferencia electrónica de fondos, proporcionado por la institución bancaria autorizada.

Artículo 29.- ...

Los retenedores de contribuciones o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de retenerlos periódicamente, los enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de la terminación del periodo de la retención o causación.

...

...

...

A). a D). ...

...

...

Artículo 30.- La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo fijado por este Código, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de acuerdo al factor que se establezca en la correspondiente Ley de Ingresos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa que fije la correspondiente Ley de Ingresos al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el quinto párrafo del artículo 26 de éste Código, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, dichos recargos no excederán del 50% del monto de las contribuciones. Cuando se hayan ejercido las facultades de revisión o comprobación fiscal que se establecen en este Código, los recargos no podrán exceder del 100% del monto de las contribuciones omitidas.

El monto actualizado de la contribución o el aprovechamiento conserva la naturaleza jurídica que tenía antes de su actualización.

No causarán recargos las multas impuestas por autoridades no fiscales ni las responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas y las multas impuestas por autoridades no fiscales en su caso, se actualizarán de acuerdo con las leyes especiales de la materia.

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente para que lo presente o subsane la omisión, lo que éste deberá hacer en un plazo de diez días, y de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando exista requerimiento, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsane la omisión.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. ...

La orden de visita domiciliaria deberá cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

- A). Constar por escrito.
- B). Señalar la autoridad que lo emite.
- C). Estar fundado y motivado.
- D). Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- E). Indicar el domicilio donde debe efectuarse la visita. El aumento de domicilios a visitar deberá notificarse al visitado.
- F). El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.
- G). El nombre de las contribuciones a revisar, indicando el o los ejercicios sujetos a revisión.

...

...

...

...

A). a C). ...

...

II. ...

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

El requerimiento de documentos, datos o informes deberá cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

- A). Constar por escrito.
- B). Señalar la autoridad que lo emite.
- C). Estar fundado y motivado.
- D). Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- E). Indicar el domicilio fiscal del contribuyente.
- F). El nombre de las contribuciones a revisar, indicando el o los ejercicios sujetos a revisión.

...

IV. a XII. ...

Artículo 50.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base o fuente generadora de contribuciones utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Considerarán, salvo prueba en contrario, que la información contenida en libros, registros y documentación comprobatoria que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona. También se podrá considerar, salvo prueba en contrario, la información que proporcionen terceros a solicitud de la autoridad fiscal.
- II. Podrán tomar como base los datos contenidos en cualquiera de las tres últimas declaraciones correspondientes a cualquier contribución federal, estatal o municipal, que hubieren sido presentadas, sean del mismo ejercicio o de cualquiera de los cinco últimos ejercicios.
- III. Utilizarán la información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales.
- IV. Considerarán los hechos que conozcan las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en éste Código, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades del nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 53.- ...

I. ...

II. Se presentó o debió presentarse la declaración, que corresponda a una contribución que no se pague periódicamente, o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. a IV. ...

...

...

...

Artículo 56.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.

- XII. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- XIII. Pagos de vales de despensa.
- XIV. Pagos de servicio de transporte.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

Artículo 57.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código.

Artículo 58.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Artículo 59.- ...

I. a IX. ...

X. ...

A). a F). ...

G). Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

H). a I). ...

XI. ...

Artículo 61.- ...

I. a IV. ...

V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga, se pagará una cuota de 2.5 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C", por cada tonelada o fracción de capacidad de carga. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva, que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 66.- ...

I. a VII. ...

VIII. Los Ayuntamientos del Estado que destinen el producto de las actividades gravadas por este impuesto a la asistencia social o privada, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

...

...

...

...

Artículo 69.- ...

I. Dar aviso a la autoridad fiscal estatal dentro de los diez días anteriores al evento.

II. a IV. ...

**SUBSECCION PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION
TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Artículo 71.- Por los servicios prestados por la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 73.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica "C".
-----------------	---------------	---

I. ...

A). Por la expedición y reposición en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

1. a 4. ...

B). a G). ...

H). Por el trámite de baja de placas:

1. a 6. ...

II. ...

A). Por la expedición y en su caso reposición de placas y tarjeta de circulación, así como el refrendo anual: ...

B). a E). ...

F). Por trámite de baja de las placas de vehículos emplacados en otra entidad federativa. ...

G). ...

III. ...

A). Expedición y en su caso reposición de placas y tarjetas de circulación. ...

B). ...

Artículo 76.- ...

I. a II. ...

III. ...

A). a B). ...

C). Almacenaje, compra-venta o distribución de cualquier tipo de sustancias flamables o tóxicas en general distintas a las anteriores, por establecimiento mensual. ...

D). a H). ...

IV. a VII. ...

VIII. Evaluación de las condiciones de seguridad en los locales y empresas en los que se manejen explosivos:

A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	6.32
B). Bodega para artificios pirotécnicos.	25.31
C). Taller de artificios pirotécnicos.	37.97
D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	63.29
E). Campos de tiro y clubes de caza.	73.84
F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	45.36
G). Obras de ingeniería civil.	45.36
H). Explotación minera o de bancos de cantera.	45.36
I). Industrias químicas.	45.36

Artículo 77.- ...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresivo o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XIII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda. Si el valor de la vivienda rebasa las cantidades mencionadas, podrá aplicarse la tarifa de 2.26 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, si se acredita que las entidades u organismos que intervengan han determinado aplicar dicho valor a ese tipo de viviendas.

...

...

...

III. ...

Artículo 93.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
I. a II. ...		
III. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares:		
A). Preescolar		76.65
B). Educación Media Superior		122.63
IV. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por licenciatura o estudios de posgrado, a escuelas particulares:		
A). Educación Superior		153.30
V. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno, a escuelas particulares:		
A). Preescolar		76.65
B). Educación Media Superior		122.63
C). Educación Superior		153.30
VI. Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, a escuelas particulares:		
A). Autorización:		
1. Primaria		70.97
2. Secundaria		85.15
3. Normal		141.94
B). Reconocimiento:		
1. Preescolar		70.97
2. Educación Media Superior		113.55
C). Registro:		
1. Preescolar		21.29
2. Capacitación para el trabajo		28.38
VII. Por vigencia anual de derechos, por carrera, a escuelas particulares:		
A). Reconocimiento:		
1. Educación Superior		141.94
VIII. Por vigencia anual de derechos, por turno, a escuelas particulares:		
A). Autorización:		
1. Primaria		70.97
2. Secundaria		85.15
3. Normal		141.94

B). Reconocimiento:	
1. Preescolar	70.97
2. Educación Media Superior	113.55
3. Educación Superior	141.94
IX. Por servicio de asesoría a instituciones educativas particulares de tipo básico, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse:	1.13
A). Por cambio de plan de estudio o carrera:	
1. Educación media superior	53.13
2. Educación superior	53.13
X. Por expedición de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas.	1.53
XI. Por expedición de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas.	1.42
XII. Por dictamen de revalidación de estudios de tipo:	
A). Básica	0.71
XIII. Por dictamen por equivalencia de estudios de tipo:	
A). Medio Superior	4.30
B). Superior	12.87
XIV. Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	15.33
XV. Por la expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.	7.66
XVI. Por inscripción de título profesional o grado académico.	7.66
XVII. Por registro de colegios de profesionistas.	108.79
XVIII. Legalización de Certificados.	1.42
XIX. Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.	15.34
XX. Refrendo de Registro de Colegios de Profesionistas.	15.34
XXI. Por inscripción de asociado a un asociado a un colegio de profesionales que no figure en el listado original.	4.60
XXII. Autorización temporal para ejercer la actividad de práctico.	15.34
XXIII. Refrendo a la autorización para ejercer la actividad de práctico.	15.34
XXIV. Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja.	0.38

Artículo 94.- ...

I. ...

II. ...

...

...

Los ayuntamientos o sus descentralizadas deberán pagar el monto de los derechos al Estado o su descentralizada rector de los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efectos la notificación.

...

...

Cuando los derechos a que se refiere ésta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos desarrollos a los Ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos al Estado o a su organismo descentralizado rector de los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

...

III. Por los siguientes servicios proporcionados por los organismos descentralizados del Estado, se pagarán los precios públicos que emita, fije en tiempo, lugar y forma de pago o autorice, en su caso, la Comisión del Agua del Estado de México, previa opinión que emita la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- A). Suministro de agua en bloque.
- B). Suministro de agua residual tratada.
- C). Suministro de tubería de concreto.
- D). Servicio de laboratorio de materiales.
- E). Desazolve y limpieza de cauces, canales, redes, tanques, cárcamos y fosas sépticas.
- F). Detección y reparación de fugas.
- G). Capacitación de personal.
- H). Estudios básicos de preinversión y complementarios para el mejoramiento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- I). Todos aquellos servicios que le sean solicitados de acuerdo con sus atribuciones.

Para lo anterior deberá atenderse invariablemente a las características y circunstancias del servicio, así como a sus costos y a los convenios que en su caso se celebren con los usuarios; las liquidaciones formuladas conforme a la aplicación de dichos precios tienen el carácter de créditos fiscales y se pagarán mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que fue notificado, cuando sean servicios que se presten regularmente.

Cuando estos servicios se presten de manera eventual, el pago deberá hacerse previamente a la prestación de los mismos.

Los precios públicos relativos a los servicios a que se refiere esta fracción, deberán publicarse por la dependencia descentralizada, en el periódico oficial, veinte días antes del inicio de la vigencia, donde se especifique y se expliciten las causales y sus montos.

IV. Derogada

V. Derogada

VI. a XI. ...

XII. Por servicios de control necesarios para su ejecución, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas por las dependencias o entidades; la Secretaría y las entidades en su caso, al realizar el pago de las estimaciones retendrá el importe respectivo.

Artículo 98.- ...

CONCEPTO	TARIFA	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica "A"
I. a II. ...		
III. ...		
A). ...		
1. ...		
2. ...		6.00
B). a E). ...		
IV. ...		
...		

Artículo 108.- ...

I. ...

II. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral el monto pagado por concepto de este impuesto en el ejercicio anterior.

III. a V. ...

Para efectos de la sección primera y segunda del presente Capítulo, cuando se haga referencia al área de interés catastral se entenderá la definida en términos del artículo 186 de este Código.

Artículo 109.- ...

I. ...

RANGO	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)		TARIFA	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	
1	1	126,020	113.40	0.000358
2	126,021	225,260	158.80	0.001377
3	225,261	329,225	295.70	0.001476
4	329,226	530,332	449.40	0.001640
5	530,333	731,439	779.65	0.001850
6	731,440	932,546	1,152.10	0.002304
7	932,547	1,138,378	1,615.65	0.002602
8	1,138,379	1,344,210	2,151.60	0.002916
9	1,344,211	1,550,042	2,752.30	0.003233
10	1,550,043	1,877,650	3,417.90	0.003406
11	1,877,651	2,205,258	4,534.55	0.003827
12	2,205,259	2,532,866	5,788.80	0.004247
13	2,532,867	En adelante	7,180.70	0.003500

...

II. ...

III. ...

TARIFA

...
...
...
...
...

GRUPO 3: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlautla, Axapusco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Ecatingo, El Oro, Hueyapoxtla, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, JiQUIPILCO, Jocotitlán, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Morelos, Nopaltepec, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Texcaltitlán, Timilpan, Tlatlaya, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

IV. Para los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el 10% del resultado de aplicar la tarifa de la fracción III de este artículo. En ningún caso el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a dieciocho días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios; de catorce días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 y de diez días de salario mínimo para el grupo 3 contenidos en la fracción III de este artículo.

V. ...
...
...
...

Artículo 110.- Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación.

Artículo 112.- ...

...
...

El monto anual del impuesto predial a pagar, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, sin considerar las bonificaciones por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, el factor de 1.0.

...
...

Cuando se constituya el régimen de copropiedad o condominio o exista subdivisión, se calculará la nueva base y se pagará el impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, a la terminación de las construcciones, a la ocupación de las mismas sin estar terminadas o a la autorización de la subdivisión correspondiente.

...
...

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS
OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES.

Artículo 114.- ...

I. ...

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. a IX. ...

X. ...

A). a E). ...

F). Fideicomiso de garantía, así como la cesión de derechos en el mismo.

G). Fideicomiso en el que se cedan o transmitan los derechos, o cuando la institución fiduciaria sea fideicomisaria y al constituirse se transmita la propiedad.

En el caso de que el fideicomitente readquiera del fiduciario los bienes afectos al fideicomiso se pagará este impuesto sólo por la diferencia entre el valor del inmueble en que fue transmitido el fideicomiso y aquél en que se revierta al fideicomitente.

Se considera que se efectúa la adquisición en el momento en que se inscribe el fideicomiso en el registro público de la propiedad.

XI. a XV. ...

XVI. La disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda a cada cónyuge.

Artículo 115.- Este impuesto se determinará conforme a la siguiente:

TARIFA

RANGOS DE VALOR BASE (en pesos)				CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
DE	1	A	126,000	1.00	0.01201
DE	126,001	A	225,250	1,515.00	0.01198
DE	225,251	A	329,225	2,705.00	0.01827
DE	329,226	A	530,300	4,620.00	0.01921
DE	530,301	A	932,500	8,485.00	0.02063
DE	932,501	A	1,550,000	16,785.00	0.02301
DE	1,550,001	EN	ADELANTE	31,000.00	0.02529

Para la aplicación de la tarifa anterior, se procederá como sigue:

- I. En el caso de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral, se considerará el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble, determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código y el de operación estipulado en el contrato respectivo.
- II. Tratándose de inmuebles que se encuentren ubicados fuera de las áreas de interés catastral, se considerará el valor que resulte mayor entre el de operación o el de avalúo catastral.

En ambos casos, el valor resultante servirá para la localización en el rango que corresponda de la tarifa.

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor determinado conforme a las fracciones anteriores y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos, el impuesto a pagar se determinará conforme a la siguiente:

TARIFA

RANGO	RANGOS DE VALOR BASE (en pesos)		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
	Límite Inferior	Limite Superior		
1	1	126,000	1.00	0.00600
2	126,001	225,250	757.50	0.01144
3	225,251	329,225	1,893.50	0.02177
4	329,226	530,300	4,158.00	0.02151
5	530,301	932,500	8,485.00	0.02063
6	932,501	1,550,000	16,785.00	0.02301
7	1,550,001	En adelante	31,000.00	0.02529

Para la aplicación de la tarifa anterior, el cálculo del impuesto se hará conforme al procedimiento aplicable a la tarifa del primer párrafo de este artículo.

Tratándose de vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0% y 0.8% al valor del inmueble consignado en el avalúo tipo utilizado para el otorgamiento del crédito, respectivamente.

El avalúo tipo servirá para todos los efectos fiscales de las viviendas con iguales características que integren un conjunto habitacional.

Para la aplicación del impuesto previsto en este artículo, referido a viviendas de interés social, social progresiva o popular, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien, con recursos proporcionados por estos, cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditar fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos.

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados en el artículo 3 Fracción XIII, para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el Banco de México, para las diversas categorías de vivienda, se aplicarán los valores publicados por éste, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores que emita el Banco de México y publicará mensualmente en el periódico oficial los valores que regirán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

En caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, el monto del impuesto que se determine se reducirá en un 50%.

Tratándose de la adquisición de predios para edificar conjuntos urbanos con viviendas tipo social progresiva, de interés social y popular, se aplicará la tasa del 1.5% al valor que resulte mayor entre el valor catastral y el de operación, después de reducirlo en un monto equivalente a 60 días de salario mínimo general elevado al año del área geográfica "A".

Para gozar del beneficio referido en el párrafo anterior, se deberá contar con la constancia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que acredite que el predio se destinará a la vivienda social progresiva, de interés social o popular.

Artículo 116.- ...**I. a VII. ...**

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, la autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como el certificado de no adeudo del impuesto predial, derechos de agua y aportación de mejoras en su caso.

...

Artículo 119.- ...**I. ...**

...

Cuando en las autorizaciones de los fraccionamientos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m² de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 25.03 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

...

...

Para la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo para los diferentes tipos de viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción XIII de este Código.

- A) Derogado.
 - B) Derogado.
 - C) Derogado.
 - D) Derogado.
 - E) Derogado.
 - F) Derogado.
- ...
- ...
- ...

II. ...

Artículo 121.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	10.0
II. Estructurales iluminados interior o exteriormente, mobiliario urbano, auto soportados por m2 o fracción.	0.5
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción	5.0
IV. Objetos inflables y carpas publicitarias por día o fracción.	5.0
V. Anuncios colgantes, gallardetes, pendones, lonas o mantas por m2 por día con carácter comercial y de servicio.	5.0

...

...

Artículo 122.- ...

...

I. ...

- II. Espectáculo público.- Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.
- ...

Artículo 123.- ...

I. a II. ...

III. Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%.

...

...

...

Artículo 129.- ...

I. a IV. ...

V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

VI. a IX. ...

X. Dictamen de factibilidad de servicios de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, que sean nuevos.

XI. ...

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Diarios del Area Geográfica que corresponda.

CONSUMO BIMESTRAL POR m ³	GRUPOS	
	A	B
De 0 hasta 25	0.040	0.038
De 25.01 hasta 50	0.064	0.061
De 50.01 hasta 85	0.084	0.079
De 85.01 hasta 100	0.105	0.099
De 100.01 hasta 135	0.144	0.131
De 135.01 hasta 165	0.180	0.169
De 165.01 hasta 480	0.196	0.183
De 480.01 en adelante	0.220	0.207

...

...

...

...

...

B). ...

II. ...

A). ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos del
Área Geográfica que corresponda.

CONSUMO BIMESTRAL POR m ³	GRUPOS	
	A	B
De 0 hasta 25	0.087	0.084
De 25.01 hasta 50	0.132	0.123
De 50.01 hasta 85	0.175	0.165
De 85.01 hasta 100	0.215	0.207
De 100.01 hasta 135	0.296	0.277
De 135.01 hasta 165	0.369	0.349
De 165.01 hasta 480	0.405	0.377
De 480.01 en adelante	0.457	0.433

...

...

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán mensualmente los derechos dentro de los diez primeros días del mes que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

...

...

III. ...

...

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a fraccionamientos o unidades habitacionales, comerciales o industriales, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del fraccionador o desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

Artículo 133.- ...

...

...

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 135.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Diarios del Area Geográfica que corresponda.

DIAMETRO EN mm. DEL TUBO DE DESCARGA	GRUPOS	
	A	B
Hasta 100	68.490	64.412
Hasta 150	90.023	84.661
Hasta 200	147.077	138.316
Hasta 250	219.345	206.284
Hasta 300	273.865	257.558
Hasta 380	462.785	435.224
Hasta 450	689.993	648.901
Hasta 610	1,014.322	953.915

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamientos o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- ...

TARIFA

I. ...

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO

Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda

DESARROLLOS	GRUPOS	
	A	B
De interés social
Popular
Medio
Residencial
Residencial alto y campestre
Industrial

UNIDADES

Vertical departamental, condominial y comercial, de dos plantas en adelante, por metro cuadrado por planta.
Otros tipos de fraccionamientos, subdivisiones o unidades

II. ...

...

...

...

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevos fraccionamientos, subdivisiones, unidades habitacionales, comerciales o industriales proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.
	POR CADA M3/DIA

I. Para uso doméstico:
Grupos de municipios

A	54.78
B	51.74

II. ...

...

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación o modificación, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

A). a G). ...

...

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

...

II. ...

TARIFA

A). ...

1. En predios con frente a vía pública hasta de 15 metros.
2. ...		

B). a G). ...

III. a VI. ...

VII. Por servicios de control necesarios para su ejecución, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generados por las dependencias y entidades, la tesorería y las entidades en su caso, al realizar el pago de las estimaciones retendrán el importe respectivo.

...

VIII. Expedición de licencia de uso de suelo con vigencia anual, 10.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el salario mínimo general vigente según área geográfica que corresponda. Cuando se trate solamente de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.0 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de usos del suelo que generen un impacto significativo en su área de influencia, se pagará una cuota equivalente a 50.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de viviendas de interés social, popular y social progresiva, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo primero de esta fracción.

IX. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un período mayor al determinado en la fracción IV, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.

Artículo 145.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en las fracciones I y II de este artículo 1.0 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda por cada predio o lote resultante.

**SECCION CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
AUTORIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
-----------------	---

I. a V.

VI. Por la expedición de constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, así como por las demás certificaciones que se expidan en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hasta	1.00
---	------

...

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán derechos conforme a los precios públicos que fijen los Ayuntamientos por acuerdo de cabildo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial o conforme a la siguiente cuota diaria:

TARIFA

I. a III. ...

...

SECCION DECIMA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL PUBLICO

Artículo 167.- Las disposiciones de este título tienen por objeto normar la actividad catastral en el Estado y la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto en la LIGECM.

Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar y conservar el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Estado.

El padrón catastral está conformado por el conjunto de registros gráficos, alfanuméricos y elementos, resultado de las actividades catastrales relacionadas con la identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones realizadas con apego a los procedimientos técnicos y administrativos aprobados, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado.

Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- IV. Los ayuntamientos o quienes legalmente los representen.

Las facultades y obligaciones que en materia catastral corresponden a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en la LIGECM.

Artículo 170.- Además de las facultades que este Código y otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, el IGECEM tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en los términos de este Código y de la LIGECM.
- II. Autorizar los formatos para las manifestaciones catastrales, para efectos de inscripción y actualización de registros en el padrón catastral.
- III. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.
- IV. ...
- V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, apeos y deslindes catastrales, y verificar, en su caso, los avalúos practicados por terceros para fines catastrales.

Los avalúos, se sujetarán a las normas y procedimientos que al efecto se establezcan en la LIGECM.
- VI. Integrar la información geográfica y catastral del Estado, de los municipios, de los centros de población y de las localidades.
- VII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia de catastro e integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, cuando se lo soliciten.
- VIII. ...
- IX. Asumir mediante convenio algunas de las funciones catastrales conferidas en este título al ayuntamiento, cuando se considere procedente y medie solicitud.
- X. Derogada.

- XI. Revisar que la elaboración de propuestas de modificación a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción a cargo del Ayuntamiento, se realice en los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir opinión técnica a solicitud de los municipios.
- XII. Expedir las constancias o certificaciones en materia catastral, que no sean competencia del ayuntamiento.
- XIII. Coadyuvar con las autoridades administrativas competentes en la integración de los padrones de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como practicar los avalúos de dichos inmuebles cuando se adquieran, graven o enajenen.
- XIV. Practicar el avalúo de los inmuebles vacantes que sean adjudicados al Gobierno del Estado.
- XV. Justipreciar el monto de la renta de inmuebles cuando las dependencias o entidades paraestatales de la administración pública estatal los den o tomen en arrendamiento, cuando se lo soliciten.

Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa, la localización geográfica de cada inmueble ubicado dentro del territorio del municipio y asignar la clave catastral que le corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización del registro en el padrón catastral.
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro.
- V. Proporcionar al IGECM dentro de los plazos que señala este título y la LIGECM, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VI. ...
- VII. Practicar apeos y deslindes catastrales, y verificación de linderos, en los términos que señale la normatividad aplicable emitida por el IGECM.
- VIII. ...
- IX. Proponer al IGECM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor y manzanas catastrales y valores unitarios de suelo y construcción.
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- XII. ...
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el IGECM.
- XIV. Proponer al IGECM y realizar estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la LIGECM.
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- XVI. Solicitar al IGECM opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el registro alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.
- XX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanumérico y gráfico del Padrón Catastral Municipal.

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o el ayuntamiento, practiquen trabajos de apeo y deslinde, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

Los hechos y circunstancias del levantamiento catastral y observaciones de los interesados, se harán constar en acta, que será firmada por todos los que intervengan y quieran hacerlo, a quienes se les entregará copia.

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del ayuntamiento y del Estado, por lo que la autoridad que realice el levantamiento catastral deberá remitir copia del plano del apeo y deslinde, al ayuntamiento o al IGECEM, según sea el caso.

Artículo 173.- El IGECEM y el ayuntamiento, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 174.- EL IGECEM emitirá la normatividad para la elaboración de la representación gráfica, que permita la localización geográfica e identificación de los inmuebles.

El ayuntamiento que realice trabajos de actualización al registro gráfico, deberá enviar copia de éstos al IGECEM, para que éste integre y actualice la información catastral del Estado.

El IGECEM conservará bajo su guarda y custodia los archivos de la información cartográfica del Estado, los que estarán a disposición de los interesados para su consulta.

Artículo 174 Bis.- El ayuntamiento enviará al IGECEM la información actualizada del registro alfanumérico y del registro gráfico, dentro de los 10 días siguientes al mes de que se informe, en términos del procedimiento técnico aprobado por el IGECEM, para efectos de integrar y actualizar el padrón catastral del Estado.

CAPITULO TERCERO DE LA INSCRIPCION DE INMUEBLES

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del ayuntamiento, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Asimismo, cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, se hará del conocimiento del ayuntamiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente, para el efecto de asignación de la clave, inscripción en el padrón y en su caso actualización de los datos técnicos, administrativos y del valor catastral.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el ayuntamiento, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el IGECEM, dentro de los primeros noventa días del año.

Artículo 176 Bis.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, definidas en términos del artículo 186 de este Código, para cumplir con la obligación de manifestar el valor catastral de sus inmuebles, podrán solicitar al IGECEM la práctica del avalúo.

Artículo 177.- El ayuntamiento está facultado para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Cuando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, el ayuntamiento podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos y demás operaciones catastrales.

Artículo 178.- Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice el ayuntamiento, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas dentro del término de quince días al interesado, y a la autoridad fiscal competente.

Artículo 179.- En términos de este capítulo, en lo sucesivo, salvo mención expresa, se entenderá por:

- I. Clave catastral. El código alfanumérico de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración debe corresponder invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, los dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, vivienda o local; en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.
- II. Municipio. La delimitación conforme a la división política del estado en territorios municipales, con sustento en los decretos, acuerdos y resoluciones que en esta materia haya fijado la Legislatura; está representado por los dígitos primero al tercero de la clave catastral.

Para efectos de identificación y clasificación catastral el código asignado a cada municipio será el siguiente:

Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
001	CUAUTITLAN	043	OTUMBA	085	CHIMALHUACAN
002	COYOTEPEC	044	AXAPUSCO	086	LA PAZ
003	HUEHUETOCA	045	NOPALTEPEC	087	NEZAHUALCOYOTL
004	MELCHOR OCAMPO	046	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	088	PAPALOTLA
005	TEOLOYUCAN	047	TECAMAC	089	TEOTIHUACAN
006	TEPOTZOTLAN	048	TEMASCALAPA	090	TEPETLAOXTOC
007	TULTEPEC	049	SULTEPEC	091	TEZOYUCA
008	TULTITLAN	050	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	092	TLALNEPANTLA DE BAZ
009	CHALCO	051	AMATEPEC	093	COACALCO DE BERRIOZABAL
010	AMECAMECA	052	TEXCALTITLAN	094	ECATEPEC DE MORELOS
011	ATLAUTLA	053	TLATLAYA	095	HUIXQUILUCAN
012	AYAPANGO	054	ZACUALPAN	096	ISIDRO FABELA
013	COCOTITLAN	055	TEMASCALTEPEC	097	JILOTZINGO
014	ECATZINGO	056	SAN SIMON DE GUERRERO	098	NAUCALPAN DE JUAREZ
015	IXTAPALUCA	057	TEJUPILCO	099	NICOLAS ROMERO
016	JUCHITEPEC	058	TENANCINGO	100	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
017	OZUMBA	059	COATEPEC HARINAS	101	TOLUCA
018	TEMAMATLA	060	IXTAPAN DE LA SAL	102	ALMOLOYA DE JUAREZ
019	TENANGO DEL AIRE	061	MALINALCO	103	METEPEC
020	TEPETLIXPA	062	OCUILAN	104	TEMOAYA
021	TLALMANALCO	063	TONATICO	105	VILLA VICTORIA
022	EL ORO	064	VILLA GUERRERO	106	ZINACANTEPEC
023	ACAMBAY	065	ZUMPAHUACAN	107	VALLE DE BRAVO
024	ATLACOMULCO	066	TENANGO DEL VALLE	108	AMANALCO
025	TEMASCALCINGO	067	ALMOLOYA DEL RIO	109	DONATO GUERRA
026	IXTLAHUACA	068	ATIZAPAN	110	IXTAPAN DEL ORO
027	JIQUIPILCO	069	CALIMAYA	111	OTZOLOAPAN
028	JOCOTITLAN	070	CAPULHUAC	112	SANTO TOMAS
029	MORELOS	071	CHAPULTEPEC	113	VILLA DE ALLENDE
030	SAN FELIPE DEL PROGRESO	072	XALATLACO	114	ZACAZONAPAN
031	JILOTEPEC	073	JOQUICINGO	115	ZUMPANGO
032	ACULCO	074	MEXICALTZINGO	116	APAXCO
033	CHAPA DE MOTA	075	RAYON	117	HUEYPOXTLA

Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
034	POLOTITLAN	076	SAN ANTONIO LA ISLA	118	JALTENCO
035	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	077	TEXCALYACAC	119	NEXTLALPAN
036	TIMILPAN	078	TIANGUISTENCO	120	TEQUIXQUIAC
037	VILLA DEL CARBON	079	TEXCOCO	121	CUAUTITLAN IZCALLI
038	LERMA	080	ACOLMAN	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
039	OCOYOACAC	081	ATENCO	123	LUVIANOS
040	OTZOLOTEPEC	082	CHIAUTLA	124	SAN JOSE DEL RINCON
041	SAN MATEO ATENCO	083	CHICOLAPAN		
042	XONACATLAN	084	CHICONCUAC		

III. Zona catastral. La delimitación del territorio que para efectos de control catastral se divide en polígonos cerrados en función de límites físicos, como son: accidentes topográficos, ríos, barrancas, vialidades y otros que sirvan para definirlos y agrupan a todas las manzanas catastrales que existen en el municipio; está representada por el cuarto y quinto dígitos de la clave catastral.

IV. Manzana catastral. La delimitación del terreno por vialidades y límites físicos, en polígono cerrado, conforme al número y dimensión de los predios que se localizan en ella; está representada por los dígitos sexto a octavo de la clave catastral.

V. Predio. El inmueble urbano o rústico con o sin construcciones, integrado o no en una manzana catastral, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad; está representado por los dígitos noveno y décimo de la clave catastral.

Artículo 180.- El padrón catastral se integra por un registro alfanumérico y un registro gráfico.

I. a II. ...

Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

I. a II. ...

III. El Ayuntamiento, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 182.- Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

I. a VII. ...

Artículo 183.- La inscripción catastral de un inmueble en el padrón catastral, no genera por si misma, ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este capítulo, el ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme a este Código y a la LIGECM, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

CAPITULO CUARTO DE LAS TABLAS DE VALOR

SECCION PRIMERA DE LOS ELEMENTOS DE LAS TABLAS DE VALOR

Artículo 185.- El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y tomará como referencia los valores de mercado del suelo y de la construcción.

Artículo 186.- El área de interés catastral es la delimitación o delimitaciones territoriales en cada municipio, con o sin traza urbana, conformadas por todas las áreas homogéneas y manzanas catastrales contenidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo aprobadas por la Legislatura y publicadas en el periódico oficial para tales efectos.

Artículo 187.- El área homogénea se constituye cuando la existencia, disponibilidad y calidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población, así como tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo, sean similares y predominantes dentro de una circunscripción territorial claramente identificable, conformada por un conjunto de manzanas catastrales.

Artículo 189.- Las bandas de valor son: los tramos de vialidad, derechos de vía, dentro de las áreas homogéneas, que atendiendo a características respecto a las condiciones de prestación de los servicios públicos, circulación peatonal y/o vehicular, actividad económica y uso de suelo predominantes; o peculiaridades físicas, tales como canales de aguas residuales, panteones, barrancas y otros factores similares; dan lugar a que los inmuebles con frente a la banda de valor que las determina tengan un valor unitario de suelo diferente al predominante en la propia área homogénea donde se ubican.

Artículo 190.- El área base, es la superficie promedio preponderante, de los predios que integran a cada área homogénea, que determina las dimensiones del frente y fondo base, constituyen la referencia de comparación para la determinación y aplicación de los factores correspondientes, en la valuación de un inmueble.

Artículo 191.- Las bandas de valor se delimitan por manzanas completas, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente, con cruces de vialidades o límites físicos; su código se integra por tres caracteres numéricos y que deberán asignarse consecutivamente a partir del número 300, para diferenciarlos de los números de las áreas homogéneas.

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas, para efectos de valuación catastral, se considerará la de menor valor.

Todos los inmuebles que integran una banda de valor, además de tener el mismo valor unitario de suelo, están ligados a una sola clave de calle que está conformada por ocho dígitos y su estructura es la siguiente: tres dígitos numéricos para capturar la zona catastral de origen; cuatro dígitos numéricos asignados consecutivamente al número de calle; y un carácter alfabético como identificador del tipo de vialidad, todos correlacionados en el catálogo operativo respectivo, con el nombre de la vialidad.

Los identificadores de los tipos de vialidad considerados, son los siguientes:

Identificador	Tipo de Vialidad
a	andador
b	avenida
c	boulevard
d	calle
e	callejón
f	jardín
g	paseo
h	plaza
i	privada
j	calzada
k	pasaje
l	autopista
m	camino
n	carretera
o	ferrocarril
p	supercarretera
q	vereda
r	circuito
s	cerrada
t	libramiento
z	límite físico o de zona

Artículo 192.- Los valores unitarios de suelo y de construcción se determinarán por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.

Artículo 193.- Para los efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, así como para la clasificación de las tipologías de construcción y la determinación de los valores unitarios de construcción, se atenderá a:

I. Tratándose de suelo se considerarán los criterios de uso y nivel de jerarquización siguientes:

El uso puede ser: habitacional (H), comercial (C), industrial (I), equipamiento (E) y agrícola (A).

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; uso de suelo; infraestructura urbana; equipamiento; régimen jurídico de la tenencia de la tierra; nivel socioeconómico de la población; así como tipo y calidad de las construcciones.

El código del área homogénea se integra por dos caracteres, el primero es alfabético y corresponde a la clave de uso del suelo; el segundo es numérico y corresponde al nivel de jerarquización, conforme a las definiciones siguientes:

CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LAS AREAS HOMOGENEAS

- Habitacional (H1).** Se localizan en la periferia de las ciudades y/o pueblos, siendo frecuente que se presenten asentamientos irregulares; su régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado, ejidal o comunal; los servicios públicos e infraestructura son incompletos e incipientes; su uso del suelo predominante es habitacional, con una densidad baja; existen terrenos destinados a la agricultura; su lotificación presenta lotes irregulares e inferiores a los mínimos autorizados, mezclados con terrenos grandes; su vivienda es sin proyecto con materiales de mala calidad y sin acabados.
- Habitacional (H2).** Se localizan en la periferia de las ciudades o en centros de los pueblos, siendo posible la existencia de asentamientos espontáneos; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado o ejidal; los servicios públicos e infraestructura son por lo general incompletos, aunque también los hay completos; su uso de suelo predominante es habitacional; con una densidad media o alta; su lotificación presenta lotes regulares e irregulares en su forma, pueden aparecer inferiores a los mínimos autorizados, mezclados con terrenos grandes; es frecuente que se encuentren lotes interiores y que se formen privadas no planificadas, así como calles que no presentan continuidad; la vivienda es económica, sin proyecto o parcialmente definido; materiales económicos, con acabados incipientes y ejecución de poca calidad.
- Habitacional (H3).** Se localizan generalmente fuera de zonas consolidadas y ocasionalmente, dentro de las áreas o zonas urbanas; su régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado y en su mayoría presentan la modalidad en condominio; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es habitacional, con una densidad muy alta; su lotificación es regular e irregular, se adaptan a las medidas mínimas reglamentarias; en fraccionamientos las manzanas generalmente son rectangulares o irregulares planificadas, en conjuntos verticales la distribución interna de los edificios y lotes es ordenada; la vivienda es de interés social, su proyecto es típico y definido con materiales económicos y ejecución de mediana calidad, su construcción es en serie.
- Habitacional (H4).** Se localizan en zonas urbanas consolidadas, pueden conformar ocasionalmente, las áreas urbanas en zonas periféricas de grandes poblaciones; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es habitacional, con una densidad alta y/o media; están conformadas en fraccionamientos de tipo medio o en colonias con antigüedad; su lotificación normalmente es regular y uniforme, con dimensiones grandes; la vivienda es regular con proyecto definido y funcional, materiales de mediana o buena calidad con acabados bien ejecutados.
- Habitacional (H5).** Se localizan en zonas consolidadas del área urbana o zonas predeterminadas, como pueden ser fraccionamientos; su régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es habitacional, con una densidad media; su lotificación presenta lotes regulares y/o irregulares planificados, las manzanas son irregulares planificadas; la vivienda es buena, funcional y de calidad; con proyecto definido, materiales de buena calidad, acabados bien ejecutados, con detalles especiales.
- Habitacional (H6).** Se localizan en zonas o fraccionamientos exclusivos, normalmente fuera de zonas consolidadas; su régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es habitacional, con una densidad media; su lotificación presenta lotes planificados; la vivienda es de muy buena calidad y con detalles especiales, con materiales de buena calidad, controlados y de lujo, con acabados muy bien ejecutados y con proliferación de detalles e instalaciones especiales.
- Comercial (C1).** Se localizan en zonas predeterminadas con alto grado de circulación peatonal y vehicular dentro o fuera de las áreas urbanas, se presentan en zonas de comercio espontáneo; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado o ejidal; los servicios públicos e infraestructura son completos y, en algunos casos, incompletos; su uso predominante es comercial, mezclado con otros usos, con una densidad alta o media; su edificación es económica, sin proyecto; materiales económicos, con acabados incipientes o sin ellos, y ejecución de baja calidad.

- Comercial (C2).** Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en corredores comerciales, en ciertas zonas de la población con tiendas departamentales; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; sus servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es comercial, con una densidad alta; la edificación es regular, con proyecto definido y funcional, materiales de mediana calidad con acabados bien ejecutados.
- Comercial (C3).** Se localiza en zonas comerciales con grandes espacios abiertos, en plazas comerciales consolidadas dentro de los centros de población; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es comercial, con una densidad alta; la edificación es buena, con proyecto definido, funcional y de calidad, con materiales de buena calidad y acabados bien ejecutados, con detalles especiales.
- Industrial (I1).** Se localizan en forma aislada en pequeñas naves, como son granjas de tipo avícola, dentro o fuera de los centros de población; su régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son incompletos; su uso predominante es industrial, mezclado con otros usos, con una densidad media o baja; su lotificación es regular de tamaño medio; la edificación es económica, sin proyecto, con estructuras de soporte horizontal menores a 1.10 m y alturas de 5.00 m o menores, con muros de carga y columnas, sus materiales son de calidad económica, sin acabados.
- Industrial (I2).** Se localizan en parques industriales, fraccionamientos industriales y zonas industriales, ocasionalmente en algunos corredores; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es industrial, mezclado con otros usos, con una densidad media o baja; su lotificación es regular de medio y gran tamaño; la edificación es ligera, con proyecto definido y funcional, con elementos horizontales estructurales de más de 1.10 m; materiales de buena calidad, ejecución de mediana calidad e instalaciones complementarias destinadas al apoyo del proceso productivo básico de la empresa, fuera o dentro de las naves principales, así como chimeneas.
- Industrial (I3).** Se localizan normalmente, en fraccionamientos industriales, en parques industriales o en corredores industriales; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es industrial, mezclado con otros usos, con una densidad media o baja; la lotificación es de dimensiones medias o grandes; la edificación es media, con proyecto definido y funcional, con estructuras de acero con peraltes mayores a 1.10 m, de concreto preesforzado y trabelosas; materiales de buena calidad y controlados, acabados de buena ejecución, con instalaciones complementarias destinadas al apoyo del proceso productivo básico de la empresa, fuera o dentro de las naves principales, como chimeneas y tanques.
- Industrial (I4).** Se localiza en grandes zonas industriales, en las periferias de las ciudades o fuera de la zona urbana, pueden formar corredores industriales; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra es privado; los servicios públicos e infraestructura son completos; su uso predominante es industrial, mezclado con otros usos, con una densidad media o baja; su lotificación es de gran tamaño; la edificación es pesada, con proyecto definido y funcional de diseño especial, con estructuras que soportan el sistema de techumbre y adicionalmente, cargas como grúas viajeras (polipastos de más de 15 toneladas), instalaciones especiales, etc., alturas de 7.00 m o más; materiales de buena calidad y controlados, acabados de buena ejecución; con instalaciones complementarias destinadas al apoyo del proceso productivo básico de la empresa, fuera o dentro de las naves principales, como son chimeneas, tanques de almacenamiento y silos.
- Equipamiento (E1).** Su localización no obedece a un patrón específico, encontrándose tanto en zonas urbanas como fuera de ellas; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra puede ser privado, ejidal, comunal o nacional; los servicios públicos e infraestructura normalmente son los básicos; su uso predominante es de servicios o equipamiento, mezclado con otros usos; cuando sus dimensiones son importantes, normalmente están contenidos en lotes de grandes dimensiones; la edificación es especial como: mercados, escuelas, centros de salud, estadios, canchas, albercas e iglesias; estas edificaciones pueden estar contenidas en predios de propiedad particular u oficial y además, pueden combinarse con otros tipos de construcción.
- Agrícola (A1).** Se localiza en la periferia de las ciudades y/o pueblos; el régimen jurídico de la tenencia de la tierra puede ser privado, ejidal o comunal; su uso de suelo predominante es agrícola; cultivo de agave, nopal, árboles frutales, pecuario, agropecuario, forestal, acuícola, en algunos casos mezclados con otros usos como el industrial. La densidad habitacional es nula, muy baja o baja (distribución dispersa), con alto índice de terrenos destinados a la agricultura; los servicios públicos e infraestructura son incompletos; la dotación de agua es mediante pozos y ocasionalmente, con tomas domiciliarias; el drenaje es a cielo abierto, ocasionalmente con fosas sépticas; vialidades terciarias poco definidas, su vivienda es sin proyecto, con materiales de mala calidad y sin acabar.

II. Tratándose de construcción se consideran los criterios de uso y de clase siguientes:

El uso puede ser: habitacional (H), comercial (C), industrial (I), equipamiento (Q) y especial (E).

Cada uso se clasifica en clases de acuerdo con el proyecto de la construcción y material empleado en la ejecución de la obra básica.

El código de las tipologías de construcción se integra por dos caracteres alfabéticos, el primero define el uso y el segundo la clase, de conformidad con las definiciones siguientes:

CRITERIOS DE CLASIFICACION DE TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION

USO

- HABITACIONAL. H** Se destina a la vivienda y resguardo de la población donde ésta reside en forma individual o colectiva.
- CLASE. A. (HA)** Realizadas sin proyecto, con materiales de mala calidad; cimentación de piedra, muros de adobe, o tabicón o tabique rojo, en algunos casos con pocos castillos; techos de madera (vigas o polines); perfiles metálicos estructurales o tubulares; cubierta de teja de barro o lámina galvanizada, de asbesto o traslúcida.
- CLASE. B. (HB)** Realizadas sin proyecto o parcialmente definidas, con materiales económicos y ejecución de baja calidad; cimentación de mampostería y/o zapatas corridas; muros de tabique o tabicón o block con castillos y cadenas de concreto; techos de concreto, ocasionalmente con vigas de madera con pendiente.
- CLASE. C. (HC)** Realizadas con proyecto definido; con materiales de calidad económica, construcciones en serie; cimentación de zapatas corridas o losas de cimentación de concreto; muros de tabique o tabique vidriado, con castillos y cadenas de concreto o prefabricados; techos de concreto o prefabricados.
- CLASE. D. (HD)** Realizadas con proyecto definido, con materiales de mediana calidad; cimientos de mampostería o zapatas corridas de concreto, algunos muros de contención; muros de adobe o tabique o tabicón con castillos y cadenas; techos de concreto o bóveda catalana o terrado con vigas de madera, enladrillado.
- CLASE. E. (HE)** Realizadas con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad; cimientos de mampostería con dalas de desplantes y/o zapatas corridas o aisladas de concreto; muros de contención de piedra o de concreto; muros de adobe o tabique o tabicón o piedra o tabique extruido con castillos o columnas y cadenas de concreto; techos de losa maciza o aligerada (nervada o reticular) o losa de acero de claros de hasta 8 metros o bóveda catalana o terrado o vigería con tabla, capa a la compresión y malla.
- CLASE. F. (HF)** Realizadas con proyecto de calidad con detalles especiales; materiales de buena calidad y de lujo; cimientos de mampostería con dalas de desplante y/o zapatas aisladas con contratraveses de liga o zapatas corridas; muros de contención de piedra o de concreto con sistemas especiales; muros de adobe estabilizado o de tabique o tabicón o block o piedra labrada con castillos y columnas, y cadenas y traveses de concreto, con detalles de cantera; techos de losa reticular o losa de acero o bóveda catalana o terrado o losa de diseño especial (tridilosas con capa de compresión de concreto), con claros hasta de 10 metros, impermeabilizado de membrana de aluminio, enladrillado o teja de barro vidriada.

USO

- COMERCIAL. C** Se destina a las actividades mercantiles de bienes o servicios y en ocasiones, al acopio y almacenamiento de ciertas mercancías.
- CLASE. ECONOMICA. A. (CA)** Realizadas sin proyecto; con materiales económicos y ejecución de baja calidad; cimentación de mampostería y/o zapatas corridas con secciones mínimas; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto; techos de losa maciza de concreto, vigas de madera con duela y capa de compresión de concreto con poco acero, enladrillado, ocasionalmente.
- CLASE. REGULAR. B. (CB)** Realizadas con proyecto definido y funcional; con materiales de mediana calidad. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con sección típica; muros de tabique o tabicón o block con cadenas y castillos de concreto; techos de losa aligerada o maciza de concreto, vigueta o bovedilla o bóveda catalana o terrado o paneles de unicel con malla de acero y concreto o vigería con tabla o capa de compresión o malla, enladrillado, teja de barro o vidriada.

- CLASE. BUENA. C. (CC)** Realizadas con proyecto definido funcional y de calidad; con materiales de buena calidad. Cimentación de zapatas aisladas o corridas con sección, según los claros; muros de contención de concreto o piedra; muros de tabique, tabicón, block, piedra o tabique extruido, muros o muretes de tabla roca o madera; techos de losa maciza o aligerada o losa de acero con claros de hasta 10 metros alternativamente, bóveda catalana con claros de hasta 5 metros, viguería con tabla y capa de compresión con malla, enladrillado o teja de barro o vidriada.
- CLASE. MUY BUENA. D. (CD)** Realizadas con proyecto de calidad con detalles especiales; con materiales de buena calidad y de lujo, de fabricación nacional e importados. Cimentación de zapatas aisladas con contratraves de liga o corridas con sección según los claros; muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales (pilotes); muros de tabique o tabicón o block o piedra o tabique extruido, detalle de cantera o mármol en fachadas; techos de losa maciza con claros hasta de 6 metros o losa reticular con claros de hasta 12 metros o bóveda catalana o terrado con claros de hasta 6 metros.

USO

- INDUSTRIAL. I.** Se destina a las actividades fabriles y de almacenamiento de materias primas y productos relacionados con la industria extractiva, manufactura de ensamble, de bebidas, de alimentos agrícolas, pecuarias, forestal, textil, de calzado y química.
- CLASE. ECONOMICA. A. (IA)** Realizadas sin proyecto; con materiales de calidad económica. Cimientos de zapatas corridas o mampostería con dalas de concreto armado; muros de tabique o tabicón o block, con alturas hasta de 3.60 metros en flancos; techos de lámina galvanizada o asbesto o acanalada con soportes de madera y/o con pequeñas estructuras de varilla o de ángulo.
- CLASE. LIGERA. B. (IB)** Realizadas con proyecto definido y funcional; con materiales de mediana calidad. Cimientos de mampostería o zapatas corridas o aisladas de concreto; muros de tabique o tabicón con cadenas y castillos, de block con castillos ahogados, faldones de lámina zintro o asbesto, celosías de tabicón o tabique, lámina metálica traslúcida con alturas de hasta 5.60 metros en los flancos; techos de lámina zintro o pintro o de asbesto, acanalada de fibra de vidrio, sobre armadura de largueros metálicos de monten, canales rigidizantes, láminas de asbesto tipo estructural, entrepisos de tabla y armadura de ángulo.
- CLASE. MEDIANA. C. (IC)** Realizadas con proyecto definido y funcional; materiales de buena calidad; estructuras que soportan el techo y adicionalmente otras cargas, con peraltes superiores a 1.10 metros. Cimientos de zapatas corridas o aisladas de concreto con contratraves eventualmente mampostería; muros de tabique o tabicón o block con castillos, cerramientos y columnas de concreto o perfiles estructurales empotrados en muros, eventualmente muros de concreto en algunas áreas, faldones con estructura y lámina metálica acanalada, con alturas aproximadas de 7.50 metros en los flancos, faldones de lámina en fachadas; techos de lámina zintro o pintro o asbesto, lámina acanalada, acrílico (arco diente de sierra o dos aguas), armadura con largueros metálicos de monten, canales, entrepisos (mezanine) de tabla y armaduras de ángulo o siporex o arcotec impermeabilizante en caso de siporex; instalaciones especiales como: subestación eléctrica, extractor de aire atmosférico, planta eléctrica de emergencia.
- CLASE. PESADA. D. (ID)** Para su construcción se requiere de diseño especial; con materiales de buena calidad o especiales; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras (polipastos de más de 15 toneladas). Cimientos de concreto armado en zapatas aisladas con contratraves o corridas, diseños especiales para zonas específicas; muros de block o paneles metálicos o muros de concreto reforzado o metálicas embebidas con altura de 9.5 metros en los flancos, faldones de lámina en fachadas, lámina pintro o zintro con soporte de estructura metálica de alta capacidad de carga, elementos de concreto colado o prefabricados pretensado o postensado, algún cascarón de concreto, prefabricados Y, TT o T o arcotec; techos de concreto entortado relleno y acabado final, con impermeabilización; instalaciones especiales como: infraestructura para grúa viajera, planta de luz de emergencia, subestación eléctrica, soportes para ductos de aire y aceite, sistema de ventilación.
- CLASE. CHIMENEA. E. (IE)** Cimientos de concreto, mediante zapatas corridas o losas de cimentación o de diseño especial; muros de concreto, con sección variable; lambrines a base de concreto con pintura vinílica con anillo de descarga de concreto y en chimenea metálica con pintura especial con escalera marina protegida por perfiles estructurales, en el tiro acero al carbón de 3/16".

- CLASE. COMPLEMENTARIA BAJA. F. (IF)** Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera o dentro de las naves principales. Cimentación con cadenas de concreto; muros de tabique o tabicón o block o tabique vidriado con castillos y cerramientos de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lámina metálica (pintro o zintro); techos de losa maciza de concreto, con claros de hasta 4 metros; normalmente se utiliza el piso de la nave o el de la edificación en donde se encuentra incorporada; acabados de calidad económica.
- CLASE. COMPLEMENTARIA MEDIA. G. (IG)** Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera o dentro de las naves principales, con cimientos de mampostería y cadenas de concreto; muros de tabique o tabicón o block o tabique vidriado con castillos y cerramientos de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lámina metálica (pintro o zintro); techos de losa maciza de concreto o losas aligeradas de vigueta o bovedilla con claros de hasta 6 metros; normalmente con pisos propios de concreto armado; acabados de mediana calidad.
- CLASE. COMPLEMENTARIA ALTA. H. (IH)** Edificaciones destinadas al apoyo del proceso productivo de una industria, fuera de las naves principales con cimientos de mampostería o zapatas aisladas o corridas, sus dimensiones van de acuerdo con el diseño; muros de tabique o tabicón o block o tabique vidriado con castillos y cerramientos de concreto, con divisiones de paneles de tabla roca o lámina metálica (pintro o zintro); techos de losas aligeradas de viguetas o bovedilla o nervadas o reticulares con claros de hasta 8 metros; pisos propios de concreto armado con recubrimientos; acabados de buena calidad.
- CLASE. CISTERNA. I. (II)** Cimientos a base de losas y cadenas de desplante, muros de tabique o tabicón o concreto armado con sistema de bombeo, recubrimientos en piso y en muros de cemento pulido; plafones de cemento pulido o aparente; escalera marina de tubo macizo.
- CLASE. TANQUE METALICO. J. (IJ)** Cimientos a base de zapatas aisladas de concreto con contratraves de dimensiones de acuerdo con el diseño estructural; pintura de esmalte en su estructura, escalera metálica de perfiles estructurales, con bomba de acuerdo a su capacidad; normalmente éstos son de fierro al carbón con una altura superior a los 10 metros.
- CLASE. TANQUE CONCRETO. K. (IK)** Cimientos con zapatas aisladas de concreto armado con contratraves de dimensiones de acuerdo con el diseño estructural, con columnas y traves de concreto armado; acabados exteriores aparentes y su interior de cemento afinado en todas las caras; escaleras de perfiles estructurales con protección; con bomba de acuerdo a su capacidad; normalmente éstos son de concreto armado con una altura media superior a los 10 metros.
- CLASE. SILO METALICO. L. (IL)** Cimientos a base de zapatas corridas o losas de cimentación con contratraves, con recubrimiento interior de pintura de esmalte o especial de acuerdo con el material que contenga; en exterior pintura de esmalte; escalera metálica de perfiles estructurales, el material en las caras es de acero al carbón y la estructura que lo soporta de metal a base de perfiles estructurales.
- CLASE. SILO CONCRETO. M. (IM)** Cimientos a base de zapatas corridas o losas de cimentación con contratraves; muros de tabique o tabicón o concreto armado con un espesor medio de 30 centímetros, con pisos de cemento pulido en la cámara y escobillado en pasillo y andadores, recubrimientos exteriores aparentes o aplanado fino de mortero; los interiores de la cámara con cemento pulido; escalera metálica con perfiles estructurales, escalones y barandales del mismo material; instalaciones especiales como sistema para la elevación del producto para almacenar y controlar su vaciado.

USO

- EQUIPAMIENTO. Q** . Son aquellas no incluidas en los usos habitacional, comercial e industrial y que están destinadas a dar servicios colectivos. Tienen en común el ser edificaciones techadas.

- CLASE. CINE-AUDITORIO BAJA. A. (QA)** Estructura destinada al esparcimiento, cuenta con áreas de actuación o exposición, sala del auditorio (butacas), vestíbulo, sanitarios; con materiales de baja calidad. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas; muros de tabique o tabicón o block con castillos y cerramientos de concreto alcanzando alturas hasta de 6 metros; techos de lámina galvanizada, soportada por estructura metálica para claros hasta de 8 metros o losa aligerada (nervada reticular); acabados de baja calidad.
- CLASE. CINE-AUDITORIO ALTO. B. (QB)** Estructura destinada al esparcimiento, cuenta con áreas de actuación o exposición, sala del auditorio (butacas), vestíbulo, sanitarios, ocasionalmente con plateas; con materiales de buena calidad. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado, contratraveses de liga; muros de tabique o tabicón o block con castillos y cerramientos de concreto, alturas mayores a los 6 metros; techos de lámina galvanizada zintro o pintro, soportada por estructura metálica para claros mayores a los 8 metros o losa aligerada (nervada reticular, losa de acero), entresijos (mezanine) de concreto (losa maciza o aligerada); acabados de buena calidad, instalaciones especiales como: sonido especial, aire acondicionado, alarma, planta de luz eléctrica.
- CLASE. ESCUELA. BAJA. C. (QC)** Estructura destinada a la enseñanza, con materiales de media o buena calidad y acabados bien ejecutados; cimentación de mampostería con dalas de concreto armado o zapatas aisladas; muros de tabique o tabicón o block con castillos o cerramientos de concreto armado; techos de lámina zintro o pintro o maciza de concreto armado, con claros hasta de 4 metros, azotea natural; acabados de calidad media baja.
- CLASE. ESCUELA. ALTA. D. (QD)** Estructura destinada a la enseñanza, con materiales de buena calidad, y acabados bien ejecutados. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas con contratraveses de concreto armado; muros de tabique estruido con castillos y cerramientos de concreto aparente o columnas de concreto armado o prefabricado; techos de concreto armado con claros de más de cuatro metros; acabados de buena calidad; instalaciones especiales como: transformador, planta de luz de emergencia, sonido.
- CLASE. ESTACIONAMIENTO. E. (QE)** Estructura destinada al resguardo de automóviles de forma temporal; con materiales de buena calidad. Cimentación de zapatas aisladas o corridas con contratraveses; muros de tabique o tabicón o block con castillos y/o contraventeos, columnas prefabricadas o coladas; techos de losas prefabricadas tipo Y, TT, T o losas macizas de concreto o losa de acero; instalaciones especiales como: elevadores, montacargas.
- CLASE. HOSPITAL. BAJO. F. (QF)** Estructura destinada a dar atención, tratamiento y rehabilitación a personas o animales que comprende: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios y similares; los materiales empleados son de baja calidad. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante; muros de tabique o tabicón o block con castillos y columnas de concreto; cerramientos de concreto armado, losas aligeradas, nervadas o reticulares.
- CLASE. HOSPITAL. ALTO. G. (QG)** Estructura destinada a dar atención, tratamiento y rehabilitación a personas o animales que comprende: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanitarios y similares; los materiales empleados son de buena calidad o importados. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado de diseño especial (pilotes); muros de contención de piedra o concreto, de tabique o tabicón o tabique estruido con columnas y castillos y cerramientos con contraventeos y traveses de concreto o columnas metálicas o de concreto, losas de concreto armado aligeradas, nervadas o reticulares, losas de acero o prefabricadas T o TT; acabados de buena calidad o importados; instalaciones especiales como: elevadores, aire acondicionado, red de informática, incinerador y ductos especiales.
- CLASE. HOTEL. BAJO. H. (QH)** Materiales de regular calidad. Cimentación de mampostería o zapatas aisladas o corridas de concreto armado con cadenas de desplante; muros de tabique o tabicón o block con columnas y castillos y cerramientos de concreto armado, losas con traveses de concreto armado o aligeradas, nervadas o reticulares.

- CLASE. HOTEL. ALTO. I. (QI)** Materiales de buena calidad o importados. Cimentación de mampostería o zapatas corridas o pilotes de concreto armado; muros de contención de piedra o concreto de tabique o tabicón con columnas y castillos y cerramientos con contraventeos y traves de concreto o columnas metálicas o de concreto, losas de concreto armado aligeradas, nervadas o reticulares; losas de acero o prefabricadas T o TT; acabados de buena calidad o importados.
- CLASE. MERCADO. BAJO. J. (QJ)** Se destina al desarrollo de actividades de compra venta o intercambio de productos perecederos como alimentos (frutas, verduras, etc.), ropa y otros; los materiales empleados son de baja calidad. Cimentación de mampostería; muros de tabique o tabicón o block con columnas y castillos y cerramientos y traves de concreto, columnas metálicas o de concreto, en el interior cuenta con muros divisorios con el mismo material a media altura (de uno o dos metros); techos de lámina de asbesto estructural soportadas con armaduras de acero con perfiles estructurales; acabados de calidad económica.
- CLASE. MERCADO. ALTO. K. (QK)** Se destina al desarrollo de actividades de compra venta o intercambio de productos perecederos como alimentos (frutas, verduras, etc.), ropa y otros; los materiales empleados son de buena calidad. Cimentación de mampostería o zapatas corridas aisladas con contratrabes de concreto armado; muros de tabique o tabicón o tabique vidriado con columnas y castillos y cerramientos y traves de concreto, columnas metálicas o de concreto, en el interior cuenta con muros divisorios con el mismo material a media altura (de uno a dos metros) techos de lámina acanalada o de lámina translúcida de acrílico o de lámina zintro o pinto soportadas con armaduras de acero con perfiles estructurales o losas macizas de concreto; acabados de buena calidad.

USO

- ESPECIAL. E** Son aquellas edificaciones que, por sus características, requieren de una valuación individualizada.
- CLASE. ALBERCA. A. (EA)** Plataforma inferior de concreto armado (losa maciza); muros de tabique o tabicón con castillos y cerramientos o con muros de concreto armado; el armado es especial, según el diseño; sistema de alimentación y desagüe, calefacción y limpieza, tales como filtros, bombas, calefactores, acabados de mediana calidad y probables instalaciones especiales.
- CLASE. BARDA CICLONICA. B. (EB)** Cimientos de mampostería o cadenas de concreto con malla de acero ciclónica o similar, tubos metálicos a cada dos o tres metros, con altura (libre) de dos metros, con tirantes.
- CLASE. BARDA TABIQUE. C. (EC)** Cimientos de mampostería o zapatas corridas o dalas de desplante de concreto armado, muros de tabique o similar, con castillos y cerramientos, normalmente con una altura entre 2 ó 2.3 metros; con aplanados en una cara, repellido o fino de mortero. Los castillos o dalas aparentes con cemento pulido.
- CLASE. CANCHA CONCRETO. D. (ED)** La cubierta de concreto armado o similar con una base compactada de 20 centímetros, cuenta con drenes a cielo abierto (canaletas, rejillas) ocasionalmente con drenaje subterráneo, mediante tubos de albañal perforado con acabado natural y postes para soportar redes y/o tableros de baloncesto.
- CLASE. CANCHA FRONTON. E. (EE)** Cimentación de mampostería y dalas de concreto; muros en tres lados de tabique, tabicón, alturas variables de 6 a 12 metros con castillos y cerramientos intermedios. Cubierta ocasional de perfiles estructurales soportando malla ciclónica o similar.
- CLASE. CANCHA SQUASH. F. (EF)** Cimentación de mampostería o zapatas corridas, cuenta con dalas de cimentación, muros de tabique o tabicón o block con castillos o cerramientos de concreto, la altura es variable hasta 5.5 metros, techos y entresijos de losa maciza de concreto o lámina de asbesto o estructural con soporte de metal, cuentan con entresijos ocasionalmente de losa maciza de concreto, techos impermeabilizados, acabados de calidad regular.
- CLASE. COBERTIZO. BAJO. G. (EG)** Cimentación con pequeñas zapatas aisladas de concreto o piedra; muros de tabique o tabicón o block en uno o dos lados, columnas de madera o pequeños perfiles tubulares de fierro o de concreto, cubierta con lámina galvanizada, asbesto con soportes de madera, pequeñas estructuras de fierro, claros de hasta 4 metros.

- CLASE. COBERTIZO ALTO. H. (EH)** Cimentación con zapatas de concreto aisladas o corridas; muros de tabique o tabicón o block; columnas metálicas con perfiles estructurales o de concreto o prefabricados de concreto; cubierta de loza maciza o aligerada de concreto o de lámina de asbesto estructural. Claros de más de 4 metros. Pueden contar con faldones soportados por estructuras metálicas.
- CLASE. MONTACARGAS. I. (EI)** Estructura generalmente de acero de forma prismática (cabina), soportada por un sistema que permite elevar o descender la estructura, confinada ésta en un ducto construido de concreto o de acero con muros de tabique o similar.
- CLASE. ESCALERA ELECTRICA. J. (EJ)** Estructura generalmente de acero con banda móvil (escalones), soportada con estructura metálica con instalación a base de sistema de control (manejo).
- CLASE. ELEVADOR. K. (EK)** Estructura generalmente de acero de forma prismática o cilíndrica (cabina), soportada por un sistema que permite elevar o descender la estructura, confinada ésta en un ducto construido de concreto o de acero con muros de tabique o similar, la velocidad es normal para 10 personas o alta para 13 personas.
- CLASE. PAVIMENTO. L. (EL)** Superficies destinadas al tránsito peatonal y/o vehicular de materiales procesados como concreto hidráulico o asfáltico o similar.

Artículo 194.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones; se integrarán como sigue:

En la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican el nombre y código del municipio; el número de la zona catastral; el número de la manzana catastral; el número, uso, nivel, frente y fondo base del área homogénea; y el valor unitario. Cuando existan bandas de valor, se indicarán además, su número y nombre de la vialidad.

En la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, se identifican el código de la tipología, el uso, la clase, la unidad de medida y el correlativo valor unitario.

SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DE LAS TABLAS DE VALOR

Artículo 195.- La modificación para efectos de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se llevará a cabo por las autoridades de la materia, en los términos siguientes:

- I. El ayuntamiento en coordinación con el IGECM, de acuerdo a la normatividad emitida por éste, elaborará las propuestas para la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios de suelo y de construcciones, de la totalidad de las áreas de interés catastral registradas en el municipio.

El IGECM para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, recibirá las propuestas formuladas por el ayuntamiento para su revisión técnica, durante los diez meses anteriores al día treinta de abril de cada año.

En los años de renovación del ayuntamiento, las autoridades municipales que inician su gestión contarán con un plazo de treinta días a partir del inicio de su ejercicio constitucional, para conocer, ratificar o rectificar las propuestas previamente formuladas por las autoridades municipales que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el IGECM;

- II. Las propuestas a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECM durante los meses de mayo y junio de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este capítulo y que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose al ayuntamiento para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- III. El ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones e integrará la iniciativa correspondiente, que someterá a la Legislatura a más tardar el día 15 de septiembre, para que ésta lo apruebe durante los primeros 15 días del mes de octubre.

En el caso previsto en el tercer párrafo de la fracción I de este artículo, la Legislatura señalará los periodos de análisis y aprobación correspondientes.

Los valores unitarios aprobados, iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año;

- IV. El ayuntamiento remitirá al IGECM copia certificada del acta de cabildo de la sesión a que alude la fracción anterior, a más tardar el día 15 de septiembre.

Artículo 196.- El ayuntamiento podrá proponer la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios de suelo, observando los siguientes lineamientos:

- I. Con base en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones publicadas y los gráficos correspondientes, verificarán si coinciden con las características predominantes del área homogénea;
- II. Cuando de la revisión resulten notables diferencias, realizarán una predelimitación, que puede consistir en la subdivisión, fusión, creación o cambio de tipo de área homogénea y/o la existencia de una, varias o ninguna banda de valor;
- III. La predelimitación conforme a la fracción anterior, será sometida a las investigaciones de mercado inmobiliario, consistentes en determinar las variaciones de los valores unitarios de suelo en el área homogénea o banda de valor en estudio, en términos de la normatividad que al efecto establezca el IGECM, para conocer y proponer los nuevos valores unitarios de suelo;
- IV. Cuando no haya operaciones inmobiliarias o sean escasas en esa área homogénea o banda de valor, se emplearán criterios de analogía y de contigüidad con las restantes áreas homogéneas o bandas de valor del municipio, o bien podrán presentar como sustento los expedientes técnicos de las obras públicas de beneficio social, realizadas en un área homogénea específica durante el ejercicio fiscal anterior o estudios de capitalización de rentas, conforme a la normatividad que al efecto emita el IGECM;
- V. ...
- VI. La propuesta de modificación, actualización o creación de las áreas homogéneas, bandas de valor y valores unitarios de suelo, se deberá acompañar del plano o gráfico correspondiente, y los formatos que contengan la información solicitada por el IGECM debidamente requisitados;
- VII. Derogada.

Artículo 196 Bis.- Las modificaciones para efectos de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones se realizarán por el ayuntamiento, considerando los siguientes métodos:

- I. Se determinará el costo de ejecución de manera directa, por unidad de medida, para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones;
- II. Se determinará el costo por unidad de medida para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, de manera indirecta, mediante investigación y análisis documental de publicaciones especializadas, así como entrevistas a expertos en valuación de construcciones.

Para efectos de comparación y comprobación de los resultados obtenidos, el ayuntamiento podrá apoyarse en la información derivada de operaciones inmobiliarias realizadas, manifestaciones de traslación de dominio o avalúos practicados por peritos autorizados; o bien en indicadores como el Índice Nacional de Costos de Edificación de la Vivienda de Interés Social, relativos al Estado de México; el Índice Nacional de Precios al Consumidor; o el salario mínimo general diario emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para cada área geográfica del Estado de México.

SECCION TERCERA DE LA DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL

Artículo 197.- Los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, a las normas y procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el IGECM; a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el periódico oficial.

Artículo 198.- Con base en los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción, los propietarios o poseedores, ubicarán su inmueble en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, conforme al área homogénea o banda de valor, y a la tipología de construcción que le corresponda, e identificarán el valor unitario de suelo y el valor unitario de construcción, aplicables a la superficie de terreno y de construcción, si la hubiera, calculando su valor catastral mediante la fórmula siguiente:

...

...

...

...

...

Artículo 228.- ...

I. a III. ...

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. a VI. ...

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 229.- Los fondos a los que se refieren las fracciones I, II y VI del artículo anterior, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Artículo 237.- El monto de la inversión asignada y ejercida con los fondos a que se refiere este capítulo, deberán incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta pública estatal y de cada municipio, según corresponda.

Artículo 240.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría respectiva, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia de los fondos a que se refiere el presente capítulo, los ayuntamientos lo harán por conducto del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Artículo 255.- El Instituto Hacendario del Estado de México ejecutará el programa y ejercerá el presupuesto que anualmente apruebe el Consejo Directivo.

...

Artículo 263.- ...

I. ...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando y proporcionándole copia de contratos y convenios respectivos a la Legislatura.

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción anterior, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario.

IV. a XI. ...

Artículo 264.- ...

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. ...

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. ...

Artículo 271.- Los municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el 30% del monto anual de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

Para efectos del presente artículo, en caso de adeudos cuyos plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, autorizados por la Legislatura o la Diputación Permanente, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se considerará en pago o como garantía de pago, únicamente respecto de la suma de amortización de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Artículo 306 Bis.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que no demuestren el cumplimiento de sus metas comprometidas en los programas a corto plazo pudiendo en todo caso, reasignar los recursos generados hacia otros programas, informando a la Legislatura.

En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas sociales, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial, a aquellos destinados al combate a la pobreza.

Artículo 307 Bis.- La Secretaría es la encargada de establecer y operar un registro estatal de planes y programas, y establecer su relación con la presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; en el caso de los municipios, estas tareas corresponden a los ayuntamientos o a quien éstos designen.

La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, en el caso de los municipios lo integrará la tesorería y lo someterá a consideración del ayuntamiento.

La evaluación del presupuesto de egresos, basará sus resultados en la relación que exista entre su ejercicio y el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.

Artículo 308.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

Artículo 308 Bis.- El presupuesto de egresos comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gasto de inversión en obras y acciones, inversión financiera, servicios de deuda pública y subsidios; y se entenderá por:

- I. Gasto corriente: las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios.
- II. Transferencias: entrega de recursos a través de ayudas y apoyos económicos e inversión patrimonial al sector auxiliar, con el objeto de sufragar gasto corriente de consumo o de operación.
- III. Gasto de inversión en obras y acciones: incluye las asignaciones destinadas a cubrir el pago de las obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.
- IV. Inversión financiera: importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito
- V. Servicios de deuda pública: importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos concertados y las amortizaciones de capital.
- VI. Subsidios: previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios y generales, de carácter temporal que determine la Secretaría.

Artículo 309.- Los capítulos se dividirán en subcapítulos y partidas de gasto, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante catálogos que determine la Secretaría, y la tesorería en el caso de los municipios, procurando que exista congruencia y homogeneidad entre ambos niveles de gobierno.

Artículo 310.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas anuales.

Artículo 311.- La Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias formularán los anteproyectos de presupuesto de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, cuando no les sean presentados en el plazo que fijen.

Artículo 313.- Antes del quince de junio, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a conocer a las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas y órganos autónomos, el instructivo para la formulación del presupuesto, para que a más tardar el treinta y uno de junio, envíen sus observaciones.

Artículo 314.- Antes del treinta y uno de julio la Secretaría comunicará a las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas las sumas asignadas y su distribución, de acuerdo a los planes y programas prioritarios aprobados, las que podrán durante el mes de julio, solicitar la información que requieran para la preparación del proyecto de presupuesto, a efecto de unificar criterios. En el caso de los municipios se hará por la tesorería.

Artículo 318.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes.

Cuando se determine que para el cumplimiento de algún programa se deban llevar a cabo acciones que rebasen el ejercicio presupuestal y no se pueda interrumpir su operación, se deberá presentar a la Secretaría o a la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias los elementos de juicio necesarios para que estén en posibilidades de dictaminar la procedencia de compromisos que rebasen el ejercicio presupuestal o bien que tengan vigencia por varios ejercicios presupuestales.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.

Artículo 318 Bis.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, deberán considerar las erogaciones que se realizarán con base en lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 319.- ...

I. a II. ...

III. ...

A). ...

B). Por Programas

IV. a V. ...

...

Artículo 320.- El presupuesto de egresos autorizado se ejercerá de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría y conforme a los montos asignados por capítulo de gasto correspondiente, en congruencia con el avance de los programas.

...

Artículo 321.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestales, se sujetarán a la programación calendarizada de pagos que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la tesorería.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sin presentar ante la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, la justificación correspondiente.

Artículo 323.- Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las dependencias, y unidades administrativas, se otorgarán a favor de la Secretaría, y de la Tesorería en el caso de los municipios, en el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos dichas garantías estarán a favor de los mismos o de la tesorería en el caso de los municipios.

Artículo 324.- Cualquier modificación al presupuesto autorizado, que implique traspasos entre capítulos y partidas de gasto; y entre dependencias y entidades públicas deberá someterse a la consideración de la Secretaría, y en el caso de los municipios, a la Tesorería, para su autorización, de resultar procedente, cumpliendo con la normatividad que emitan dichas dependencias normativas.

Los traspasos que impliquen ampliación o reducción al capítulo de Servicios Personales deberán ser autorizados por el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, o por el ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todas las adecuaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio fiscal deberán mantener el mismo balance general previsto en el presupuesto aprobado.

No se podrán realizar traspasos de gasto de inversión en obras y acciones a gasto corriente.

Artículo 325.- ...

Cuando por razones no previstas se cuente con ingresos excedentes cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el ejercicio fiscal, el Gobernador queda facultado para aplicarlos en los programas, e informará a la Legislatura al rendir la Cuenta Pública; en el caso de los municipios será por acuerdo del Ayuntamiento.

Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente.

Cuando la disponibilidad de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el párrafo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá presentar a la Legislatura del Estado o a la Comisión Permanente, cuando aquélla se encuentre en receso, la propuesta de aplicación del importe que rebase el 2% autorizado y hacerlo como esta lo determine. La Legislatura deberá resolver durante los 15 días siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada en sus términos, debiéndose aplicar preferentemente al fortalecimiento de los programas prioritarios o a la amortización de la deuda pública.

...

Artículo 326.- Los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral, respectivamente enviarán a la Secretaría, de acuerdo a la periodicidad que se establezca, los informes del avance programático-presupuestal, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados en relación con el presupuesto autorizado; en los municipios, se enviará a la tesorería.

Artículo 326 Bis.- La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán la normatividad necesaria para la adecuada operación y registro presupuestal y el correcto ejercicio del gasto público.

Artículo 327.- ...

Los órganos de control interno en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Artículo 333.- Los fondos recaudados se concentrarán en la Caja General o en las cuentas bancarias autorizadas que para el efecto establezcan la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 335.- En la liberación de recursos financieros, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general que expidan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 337.- Las dependencias y unidades administrativas que manejen fondos públicos deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija y los rendimientos que se generen deberán depositarse en la Caja General, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 salarios mínimos del área geográfica "C" o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales estos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios los depósitos se realizarán a la Tesorería.

Las entidades públicas que manejen fondos públicos e inviertan sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, sus rendimientos deberán conservarlos, registrándolos como ingresos propios y sólo podrán aplicarlos en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al Sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura.

Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias o unidades administrativas respectivamente, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certifican la suficiencia presupuestal correspondiente.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 350.- ...

I. ...

II. ...

A). a C). ...

D). Modificaciones al presupuesto aprobado

III. ...

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Artículo 353.- ...

Las áreas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables y presupuestales a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.

Artículo 360 Bis.- ...

I. ...

II. Se disminuirán:

A). En un 20% de su monto, siempre que el infractor pague o devuelva el importe de las contribuciones omitidas con sus accesorios, o el beneficio indebido dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución en la que se impuso el importe de la misma.

B). En un 100% el importe de la multa fijada por la omisión en el pago de contribuciones y aprovechamientos, en los casos de devolución de cheques, siempre que se pague dicha contribución o aprovechamiento y sus accesorios dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir el 1 de enero de 2002.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.-Diputado Presidente.- C. Francisco Clara Soria.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a
4 de diciembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V, y con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones fiscales que regulan la actividad financiera del Estado de México, constituyen el elemento total para normar el marco jurídico al que deben ceñirse tanto los contribuyentes como las diversas unidades administrativas a las que les corresponde su aplicación y observancia.

En este sentido, en el artículo 2, se precisa que tratándose de actos y procedimientos regulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tramitarán conforme a dicho ordenamiento.

En la presente propuesta se han incorporado conceptos innovadores que clarifican diversos preceptos legales, caso específico es el de unidad económica, con el propósito de lograr que todos los entes que se ubiquen en las hipótesis reales y concretas, contribuyan en forma proporcional y equitativa al gasto público, evitando con ello la elusión fiscal.

Dentro del rubro de aprovechamientos, se incluyen los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por el uso y explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, con el propósito de sustentar jurídicamente su cobro.

Se considera necesario someter a la consideración de esa H. Legislatura la eliminación del término "actualización", dentro de los accesorios de las contribuciones, toda vez que la naturaleza jurídica del mismo deviene del origen de donde nace la contribución, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, se reforman varios artículos que hacen referencia a dicho supuesto.

Como punto siguiente cabe resaltar que, por las características propias de las actividades de fiscalización se han establecido precisiones en el artículo 22, referentes a las notificaciones por estrados, aplicables estrictamente a la materia fiscal.

Lo anterior, se sustenta en el hecho de que algunos contribuyentes señalan domicilio fuera del territorio del municipio o del Estado, dificultando la notificación correspondiente, razón por la cual se señalan diversos supuestos para practicar la notificación por estrados.

Una modalidad importante para otorgar facilidades administrativas y técnicas, es la referente a los pagos efectuados por medios electrónicos, proponiéndose que el comprobante de pago que expida la autoridad fiscal debe contener el número de transferencia electrónica de fondos, proporcionado por la Institución bancaria autorizada.

Se propone mejorar la redacción del precepto legal que regula la actualización y los recargos por la falta de pago oportuno de créditos fiscales, mencionando que el monto actualizado de la contribución o el aprovechamiento conserva la naturaleza jurídica que tenía antes de su actualización, y previene que las responsabilidades administrativas resarcitorias y las multas impuestas por autoridades no fiscales en su caso, se actualizarán de acuerdo con las leyes especiales de la materia.

Para garantizar debidamente la legalidad de los actos emitidos por la autoridad fiscal, tratándose de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y determinación presuntiva de ingresos, se propone establecer en el Código, los requisitos y procedimientos que habrán de regularlos.

Para precisar correctamente uno de los supuestos para el cómputo del plazo de la caducidad, se estima necesario indicar que el mismo inicia a partir del día siguiente a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración que corresponda a una contribución que no se pague periódicamente, o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

Con relación al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones y prestaciones al trabajo personal, se incluye en la base gravable del impuesto, los pagos realizados por concepto de honorarios asimilados a salarios, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, proponiéndose un ajuste del .5% a la tasa vigente, con tal medida se pretende fortalecer las finanzas públicas del Estado, a efecto de que esté en posibilidad de satisfacer diversas necesidades de interés público.

Es preciso considerar a los ayuntamientos del Estado como no causantes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, cuando destinen el producto de las actividades gravadas por dicho impuesto, a la asistencia social o privada con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Adición que se propone para coadyuvar y confiar en la buena disposición de los ayuntamientos para la realización constante y transparente de tan noble fin.

Asimismo, respecto de dicho impuesto, generalmente se celebran sorteos en los cuales los boletos son distribuidos en forma gratuita o no se expresa su valor o la suma del valor de éstos es inferior al monto de los premios, por lo que se propone que el impuesto sea calculado sobre el valor total de los premios, evitando con ello que los ingresos del Estado se vean mermados.

Se realizan algunas correcciones en la denominación de los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, concretamente por expedición de placas, tarjetas de circulación y calcomanías, y en el trámite de baja de placas, suprimiendo el término "inicial", ya que en la práctica un vehículo puede ser emplacado en varias ocasiones por robo o extravío de placas, baja y alta de nuevas placas, reemplazamiento, etc.

Respecto a los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se propone la reestructuración en algunos de ellos, en virtud de que no se cobran actualmente, con dicha medida se busca que por toda contraprestación se genere un ingreso real.

Mediante la figura de precios públicos, se pretende reglamentar y dar legalidad al cobro de los servicios que actualmente proporciona la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Comisión del Agua del Estado de México.

Finalmente la presente iniciativa propone disminuir en un 100% el importe de la multa fijada por la omisión en el pago de contribuciones y aprovechamientos en los casos de devoción de cheques, cuando se paguen dichas contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente.

Es así como se someten a su consideración las reformas que permitirán continuar con la importante labor de afinar la normatividad del estado para colocarla a la altura de las necesidades del mismo y del país.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a
4 de diciembre de 2001

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONRABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes la iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principal reto que enfrentará a la economía nacional para el 2002, será el de propiciar la recuperación de la economía conservando la estabilidad en un entorno externo caracterizado por un elevado grado de incertidumbre. La consecución de este objetivo permitirá disminuir el impacto negativo causado por la pérdida de empleos que se observó a lo largo de 2001 y generar nuevas oportunidades laborales.

Las autoridades municipales son parte indispensable en el logro de los objetivos nacionales, por ser la autoridad que tiene el contacto más estrecho con la población, además de que enfrenta más de cerca los problemas económicos y sociales que vive el municipio.

Las disposiciones fiscales que se instituyen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen como base las Leyes de Ingresos tanto Estatal, como la de los Municipios del Estado que son el cimiento con el cual cuentan estos ámbitos de gobierno para financiar el gasto público que permita atender las demandas sociales de manera proporcional y equitativa.

Las propuestas que se realizan, se ajustan y se rigen por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las disposiciones que de ella se derivan, para lograr la correcta fundamentación jurídica, siempre en un marco de legalidad, ya que unas y otras disposiciones en todo momento deben complementarse con la finalidad de dar a los ciudadanos un sustento jurídico.

La iniciativa que se somete a consideración de esa soberanía, en congruencia con la situación económica que prevalece en el país no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla cambio que requiere la dinámica del derecho, vertida a través de la interpretación jurídica de los tribunales competentes, al mismo tiempo que rectifica e instaura conceptos jurídicos aplicables en todo el Código, verbigracia, precio público y sector para ubicar al ordenamiento de mérito, en un contexto legal, con una técnica legislativa acorde a los tiempos, dando dinamismo y facilidad al usuario para un entendimiento sencillo y práctico.

Se destaca que la propuestas de la presente iniciativa, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instauración de la Comisión Temática para la Integración del proyecto unificado de reformas, adiciones y derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 252 del ordenamiento referido y 3 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de Consejo Directivo en su Asamblea anual, celebrada el 5 de octubre del presente año.

En la práctica se necesita la adopción de normas legales, que permitan a las autoridades fiscales contar con sustentos jurídicos claros, con una real simplificación

administrativa que de al contribuyente, facilidad en el pago de aquellos conceptos tributarios que, en cumplimiento de lo establecido por el Código Financiero debe realizar.

Con el fin de dar congruencia real y vigente a la iniciativa que nos ocupa, se realizaron estudios a las disposiciones federales, estatales y municipales con la finalidad de identificar aquellas que han sufrido modificaciones y conforme a las cuales debemos establecer una estrecha correlación, además de que se efectuaron cambios en supuestos jurídicos actuales, reformas con criterios legales o enmiendas de redacción por técnica legislativa.

Con el propósito de atender la reforma aprobada al ordenamiento en cuestión para el presente ejercicio, se propone omitir la especificación de días naturales en aquellos plazos que aún lo mencionan.

Al hacerse referencia al plazo en días, con la reforma propuesta, se logra congruencia con lo establecido en los artículos 12 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismos que determinan que para el caso de referirse dentro de algunas disposiciones legales a plazos en días, éstos se considerarán siempre hábiles. Con tal propósito se hace necesario ajustar el número de días, en aquellos casos que durante el ejercicio fiscal del 2000 se establecían como naturales.

Todo ello, trae como resultado la adaptación de los supuestos jurídicos a los hechos reales de causación de contribuciones, establecidos de manera tal que encuadren en las disposiciones que el Código contempla.

Con la finalidad de evitar confusiones en la identificación de las características de la vivienda para determinar sus valores al término de la construcción, se fijan rangos entre un mínimo y un máximo. Además se ajusta el monto para reconocer a la vivienda social progresiva, a aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 55,000 Unidades de Inversión.

Se considera realizar la adecuación entre algunos nombres de títulos y el contenido del mismo ya que su fundamento debe reflejar la naturaleza jurídica del concepto que se comprende en él, permitiendo así, la pronta concepción del precepto jurídico desde el momento de conocer el título que lo enuncia. Con ello permitiremos una ágil interpretación de los conceptos, que si bien ya existen, deben ser precisados de manera más objetiva.

De lo anterior merece mencionarse la denominación del Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda, relativa al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, se complementa la denominación de su Capítulo Segundo, Sección Cuarta, para considerar a los servicios prestados por Autoridades Administrativas y se aclara en la Sección Decima con los servicios por refrendo anual, de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, asimismo, en el Título Quinto se rectifica la denominación del Capítulo Cuarto y su Sección Primera, para quedar como De las Tablas de Valor y De los Elementos de las Tablas de Valor, respectivamente.

Siguiendo con el propósito de fortalecer las finanzas Públicas de los Municipios para su sostenimiento en una esfera de competitividad y congruencia, se propone actualizar las tarifas en sus cuota fija, para el cálculo del Impuesto Predial en un 5 por ciento, tomando como base el índice de inflación esperado para el cierre del presente ejercicio. Para esto se están considerando los incrementos a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que en su momento, esta soberanía tenga a bien aprobar.

De igual forma, y a fin de atenuar los gastos que implica el mantenimiento de los sistemas de agua potable y drenaje, se propone un incremento de un 5 por ciento en las tarifas por los servicios de suministro de agua potable, tomando en consideración el índice de inflación previsto para el cierre del presente ejercicio. A este incremento habrá que adicionarle, el que en forma directa se de con los salarios mínimos generales que se aprueben para el próximo año.

Tratándose de los derechos por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevos fraccionamientos, unidades habitacionales, comerciales o industriales proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, la presente iniciativa considera incrementos que van del 12.5 por ciento al 13.0 por ciento en las tarifas, atendiendo a los costos de administración y operación de los sistemas. A este incremento habrá que adicionarle, el que en forma directa se de con los salarios mínimos generales que se aprueben para el próximo año.

Tomando en consideración la importancia que tiene el municipio en el estado mexicano, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, el cual asume la tarea de lograr el bienestar colectivo mediante la satisfacción de las necesidades y demandas de su población, se incluyen en la presente propuesta a los municipios de Luvianos y San José del Rincón de reciente creación, para que a partir de su constitución, en el marco de la legalidad, su administración responda de inicio al manejo adecuado de sus recursos y de la gestión que deben realizar para la percepción de los mismos y que pueda cumplir satisfactoriamente con las atribuciones de carácter legal, político y social que le otorga la Ley.

Se propone incorporar el límite inferior para el pago del impuesto predial, previendo que no será menor al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, el factor de 1.0.

Con el objeto de contribuir con los organismos encargados de regularizar la tenencia de la tierra, en la presente iniciativa se prevé apoyar a los contribuyentes que participan en estas campañas, mediante el establecimiento de tarifas específicas en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y por la expedición de la Licencia Municipal de Construcción, que les representen un tratamiento justo y equitativo.

Se incluye en los supuestos de causación del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones sobre Bienes Inmuebles, en forma específica a la adquisición que se efectúa a través del Fideicomiso de Garantía, así como la que se obtenga por la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía, a efecto de que se legitime el cobro de ésta contribución en dichos supuestos.

Tratándose del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, se propone ampliar los supuestos previstos, considerando además a las carpas publicitarias, concepto que no estaba contemplado y que constituye una práctica regular en los municipios de la entidad, por lo que es necesario legitimar su cobro, incrementando su tarifa para pasar de 2 a 3 días de salario mínimo general.

Asimismo se precisa en el objeto del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, tratándose de estos últimos, ampliar sus concepto incluyendo a las exposiciones, exhibiciones y ferias, los cuales al no estar previstos expresamente en los supuestos de causación de este tributo, en su aplicación se presentan dificultades para su cobro.

En el apartado de Derechos de Agua Potable y Drenaje para uso doméstico, se incorpora al tratamiento que se otorga a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquéllas personas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos, el derecho por el servicio de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, que no estaba considerado, aplicándose la bonificación al beneficio que acredite que habita el inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados, se incorpora la facultad para instalar aparato medidor de consumo de a costa del fraccionador o desarrollador, para determinar el volumen del suministro por el cual debe pagarse. Asimismo, se precisa el plazo para el pago de los derechos por la instalación de aparatos medidores, con el propósito de que los elementos de esta contribución, en observancia al principio de legalidad, estén contenidos en el texto de la Ley lo que redundará en beneficio de los contribuyentes.

Con el propósito de que los contribuyentes de los derechos por los servicios de conexión de aguas y drenaje, paguen por la prestación efectiva de los servicios a de las autoridades correspondientes, en un marco de legalidad, se propone aclarar que los adquirentes de lotes no están sujetos al pago por un servicio que no proporciona la autoridad municipal, cuando los desarrolladores inmobiliarios llevan a cabo la realización física de las obras.

Tomando en consideración que los municipios que conforman nuestra entidad federativa, presentan características que le son propias, en la presente iniciativa se incluye la facultad de los ayuntamientos para fijar precios públicos por los servicios de uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común par realizar actividades comerciales o de servicios, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial, estableciéndose la posibilidad de cobrarlos conforme a la cuota diaria prevista en el precio ordenamiento.

Por otra parte, se propone reestructurar el apartado relativo al catastro, a fin de dar orden y secuencia lógica a las disposiciones, agrupando aquellas que se refieren a la actividad catastral en tres capítulos y un capítulo completo integrado por tres secciones, para los procedimientos de integración y actualización anual de las tablas

de valor, agrupando preceptos que se refieren únicamente a suelo y también aquellos que se refieren a construcción, mediante la incorporación de aspectos técnicos tales como: clave catastral, municipio, zona catastral, predio y áreas homogéneas, que permitan que los textos en esta materia sean más claros y sencillos, lo que propiciará necesariamente su congruencia.

Además, se precisa que el Código referido mantiene estrecha relación con otros ordenamientos legales, como lo es el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el apartado de Catastro se sustentan las facultades de los Ayuntamientos en materia catastral, que el texto están referidas a las autoridades municipales, y se identifica de manera concreta la Sección relativa a las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones dentro del Código Financiero.

Finalmente, en cuanto a la contratación de Empréstitos y Créditos, prevista en el artículo 271 del ordenamiento en cuestión, se adiciona un segundo párrafo a fin de prever que tratándose de adeudos cuyos plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, se considerará en pago o como garantía de pago, únicamente respecto de la suma de amortización de deuda e intereses por servicio de la misma que corresponda a cada ejercicio fiscal, lo cual tiene como propósito fundamental el ampliar la capacidad de los Ayuntamientos para contratar obligaciones a largo plazo y puedan hacer frente a las demandas de obra pública por parte de la ciudadanía, sin poner en riesgo las finanzas municipales.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, a fin de que encontrara procedente, se acuerde en sus términos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de sus atribuciones la Presidencia de la LIV Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas; de Planeación y Gasto Público; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, para efecto de su estudio dos iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las citadas comisiones de dictamen, al haber concluido el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Las iniciativas que ocupan la atención de las comisiones de dictamen, fueron remitidas al conocimiento y resolución de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que las iniciativas tienen como propósito incorporar modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y fueron estructuradas por separado considerando aspectos que conciernen al Estado, así como a los Municipios, respectivamente.

Por razones de técnica legislativa, toda vez que las iniciativas conllevan la modificación a un sólo ordenamiento legislativo, como lo es el Código Financiero del Estado de México y Municipios y habiendo sido remitidas a las mismas comisiones, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo correspondiente.

En este contexto los integrantes de las comisiones de dictamen, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes tanto de la exposición de motivos como del cuerpo normativo, de ambas iniciativas, haciendo la reseña en primer término de la materia estatal y posteriormente de las propuestas municipales.

Reformas, adiciones y derogaciones en materia estatal.

El autor de la iniciativa expresa que las disposiciones fiscales constituyen el elemento total para normar en marco de actuación al que deben ceñirse tanto las autoridades como los contribuyentes.

Manifiesta que se incorpora el concepto innovador "unidad económica" con el propósito de lograr que todos los entes que se ubiquen en hipótesis reales y concretas, contribuyan en forma proporcional y equitativa al gasto público, y evitar la elusión fiscal.

Agrega que en el concepto de aprovechamientos se incluyen los ingresos que perciben el Estado y los municipios por el uso y explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, con el propósito de sustentar su cobro.

Por lo que hace al rubro de accesorios y conforme al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia De la Nación, propone eliminar el término "actualización", ya que la naturaleza jurídica de éste deviene de la contribución misma.

En cuanto al procedimiento de fiscalización explica que se incorpora la figura de la notificación por estrados, con el objeto de facilitar la notificación a los contribuyentes que no señalen domicilio en territorio del Estado.

En relación con la modalidad de efectuar pagos por medios electrónicos, propone precisar los datos que deben contener los comprobantes respectivos.

Expresa que la iniciativa mejora la redacción del precepto legal que regula los recargos y a la actualización de los créditos fiscales.

Refiere como aspecto novedoso la iniciativa, la incorporación de los requisitos y procedimientos para que se lleven a cabo las visitas domiciliarias, revisión de gabinete y la determinación presuntativa de las contribuciones.

Respecto del cómputo del plazo de la caducidad, precisa uno de los supuestos.

Para los elementos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, propone ajustar la tasa aplicable por la determinación de esta contribución en 2.5%, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas del Estado.

En el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, propone que los ayuntamientos no sean causantes de esta contribución, siempre y cuando destinen el producto de las actividades gravadas a la asistencia social o privada. Asimismo, propone que este impuesto sea calculado sobre el valor total de los premios, cuando se celebren sorteos en los cuales los boletos sean distribuidos en forma gratuita, no se exprese su valor por la suma del valor de éstos o sea inferior el monto de los premios, con el objeto de evitar la elusión fiscal.

En el capítulo referente a los derechos, específicamente en la sección que regula los derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en el servicio por la expedición de placas, tarjetas de circulación y calcomanías, así como en el trámite de baja de placas, suprime el vocablo "inicial", en razón de que los vehículos pueden ser emplacados en varias ocasiones.

Por lo que corresponde a la sección que regula los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, propone una reestructuración, a efecto de incorporar diversos servicios que actualmente se prestan y que por carecer de sustento jurídico no se puede realizar el cobro que se genera por la prestación de los mismos.

Sobre la regulación de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, incorpora la figura de precios públicos, a fin de sustentar legalmente el cobro por los servicios que actualmente proporciona dicha Secretaría, a través de la Comisión del Agua del Estado de México.

Finalmente en el Título Décimo Segundo referente a las "infracciones y sanciones", a través de la iniciativa disminuye en un cien por ciento el importe de las multas que se fijan por la omisión en el pago de contribuciones y aprovechamientos en los casos de devolución de cheques, siempre y cuando dichas contribuciones o aprovechamientos y los accesorios que se generen, se paguen dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente.

Reformas, adiciones y derogaciones en materia municipal.

Declara el autor de la iniciativa que el principal reto que enfrentará la economía nacional el año próximo, será el de propiciar la recuperación económica conservando la estabilidad en un entorno externo de gran incertidumbre, a efecto de minorar el impacto negativo causado por la pérdida de empleos que se observó durante este año.

Afirma que en esta tarea, los gobiernos municipales son parte fundamental para el logro de los objetivos nacionales, por ser la autoridad más cercana a la población y que por ende, está más sensibilizada a los problemas económicos y sociales.

Continúa diciendo, que las disposiciones fiscales contenidas en el Código Financiero tienen como base las leyes de ingresos tanto del Estado como de los municipios, por ser éstas el cimiento para financiar el gasto público y que por lo tanto, las propuestas que se formulan se ajustan al marco constitucional federal y estatal.

Destaca que las propuestas contenidas en la iniciativa, no prevén la incorporación de nuevos rubros impositivos, únicamente propone cambios que requiere la dinámica del derecho.

Da a conocer las modificaciones propuestas son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales, titulares de los organismos operadores de agua y de las áreas técnicas del Poder Ejecutivo Estatal, resultado que se vio reflejado en la Asamblea anual del Instituto Hacendario del Estado de México, con la aprobación unánime del proyecto que se presenta.

De la revisión de las propuestas encontramos los integrantes de las comisiones, que se pretenden incorporar las modificaciones siguientes:

Omitir la especificación de días naturales en los plazos que aún no lo mencionan, a efecto de darles congruencia con lo establecido en los artículos 12 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y se fijan rangos de un mínimo a un máximo en el concepto de vivienda establecido en el glosario de términos.

Adecuaciones a las denominaciones de las contribuciones del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles, a los derechos por los servicios prestados por autoridades fiscales y a los derechos por la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas.

Habiendo considerado el índice de inflación esperado para el cierre del presente ejercicio, así como los movimientos realizados a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, propone actualizar las tarifas en su cuota fija del impuesto predial en un 5%. Dentro de la clasificación por grupos que se hace de los municipios para efectos fiscales, se incorporan los municipios de Luvianos y San José del Rincón.

En este mismo rubro impositivo, se propone incorporar el límite inferior para el pago, previendo que no sea menor al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior el factor del 1.0.

Para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles, propone modificar su denominación por la de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles;

además incluye dentro de los supuestos de causación, la adquisición que se efectúe a través de la figura del fideicomiso de garantía, y la que se obtenga por la disolución de sociedad conyugal.

En relación con el impuesto sobre anuncios publicitarios propone ampliar el objeto del mismo, agregando las carpas publicitarias e incrementando su tarifa a tres días de salario mínimo general.

En el impuesto sobre diversiones juegos y espectáculos públicos, propone ampliar su objeto con la inclusión de las exposiciones, exhibiciones y ferias.

Al abordar otro rubro, atendiendo al costo real que implica la prestación del servicio de agua potable y drenaje se propone un incremento de un 5% en las tarifas de estos derechos.

Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevos fraccionamientos, unidades habitacionales, comerciales o industriales, proponen incrementos desde un 12.5% hasta un 13% en las tarifas respectivas.

En esta misma contribución, en el precepto que regula los beneficios fiscales otorgados en materia de derechos de agua potable y drenaje, en favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase 2 salarios mínimos, se incorporan los servicios de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, a fin de que también se le apliquen los beneficios fiscales en este rubro.

En el apartado del servicio de suministro de agua en bloque, faculta a las autoridades municipales o a sus organismos descentralizados, para instalar aparato medidor de consumo a costa de fraccionadores o desarrolladores y se precisa el plazo para el pago de los derechos que se generen.

En cuanto a los servicios de conexión de agua y drenaje, aclara que los adquirentes de lotes no están sujetos al pago de este servicio, cuando los desarrolladores inmobiliarios lleven a cabo la realización física de las obras.

En materia de derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, propone incorporar la facultad de los ayuntamientos para fijar precios públicos por la prestación de estos servicios, prescribiendo que los mismos deberán publicarse en el Periódico Oficial.

Para el Título Quinto denominado "del Catastro", propone modificar la denominación del Capítulo Cuarto y su sección primera, para quedar como de las Tablas de Valor y de los Elementos de las Tablas de Valor, respectivamente.

Asimismo, propone reestructurar el citado Título, a efecto de integrarlo en tres capítulos, uno de los cuales, a su vez se integra por tres secciones para regular: los procedimientos de integración y actualización anual de las tablas de valor, agrupar los preceptos que se refieren únicamente a suelo y los que se refieren a construcción, incorporando un glosario de términos que permita acceder más fácilmente a los conceptos técnicos que este título contiene.

Establece concretamente una sección relativa a las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, precisando las facultades de los ayuntamientos en materia catastral referidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de "Deuda Pública", adiciona una disposición que amplíe la capacidad de los ayuntamientos para contratar obligaciones a largo plazo.

Las comisiones de dictamen juzgamos pertinente dejar constancia en el presente documento de la participación del desarrollo de los trabajos de estudio de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, quienes ampliaron la información sobre los motivos y alcances de las iniciativas y dieron respuesta a las preguntas formuladas por los diputados de la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan las comisiones de dictamen, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, considerando las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confiere.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios es el ordenamiento encargado de regular la actividad financiera del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y comprende la obtención, administración y la aplicación de los ingresos públicos.

En este marco de referencia, las iniciativas propuestas se encaminan a la modificación de preceptos de este ordenamiento para actualizar su contenido y hacerlo consecuente con los propios ordenamientos de ingresos del Estado y de los Municipios.

La economía del Estado de México, no puede sustraerse de los efectos económicos nacionales e internacionales. Es claro que el descenso de la actividad productiva de los Estados Unidos, impacta la política económica de los mexicanos y consiguientemente de los mexiquenses.

En este marco económico resulta obligado adoptar medidas y ejercer acciones que, fundamentalmente, fortalezcan el esfuerzo recaudatorio del Estado y de los Municipios.

Más aún, es necesario adoptar medidas racionales en todos los órdenes que eviten, en lo posible, una inflación elevada y un déficit fiscal y procuren mantener el producto interno bruto en niveles estables.

Las reformas, adiciones y derogaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios que se proponen son consecuentes con estas acciones, para favorecer la recaudación de ingresos propios y por otra parte, la simplificación y claridad en los procedimientos recaudatorios de fiscalización.

Se encaminan, principalmente a dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes y a vigorizar la administración tributaria, mediante la plena identificación de conceptos, requisitos y elementos de las contribuciones.

En su conjunto las iniciativas sometidas a la consideración de la LIV Legislatura, proponen la modificación de los Títulos Primero "De las Disposiciones Preliminares"; Segundo "De los Principios de Carácter Fiscal"; Tercero "De los Ingresos del Estado"; Cuarto "De los Ingresos de los Municipios"; Quinto "Del Catastro"; Sexto "De las Aportaciones de Mejoras"; Séptimo "De la Coordinación Hacendaria"; Octavo "De la Deuda Pública"; Noveno "De la Planeación y del Presupuesto de Egresos"; y Duodécimo "De las Infracciones y Sanciones".

En cuanto al contenido de las propuestas los dictaminadores, nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes de las mismas, conforme al tenor siguiente:

Estimamos correcta la propuesta para incorporar al Código el reconocimiento, para efectos fiscales, de las unidades económicas que al carecer de personalidad jurídica propia, como es el caso de las asociaciones en participación, envíen el correcto pago de contribuciones.

Resulta pertinente, como se establece en la iniciativa, modificar y dar claridad a conceptos como aprovechamientos y accesorios, en este último caso con sustento a criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, es viable la adecuación que permite notificar por estrados en las oficinas públicas en casos específicos que imposibiliten su notificación personal, como se da al no señalar domicilio en el Estado.

Coincidimos en que la precisión de los requisitos que con motivo de la reforma, deberá contener la orden de visita domiciliaria, el requerimiento de documentación para las llamadas revisiones de escritorio, dará certeza jurídica a los particulares.

El ajuste que se propone para el impuesto de derogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en nuestra opinión permitirá una importante recuperación en los ingresos propios del Estado, sin que se afecte significativamente la capacidad económica del sector productivo de nuestra Entidad.

Por otra parte, estimamos conveniente modificar, las cuotas y tarifas de los impuestos: predial, sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, sobre anuncios publicitarios, así como en los derechos por la prestación de servicios de agua potable y drenaje, toda vez que con ello se concurre al fortalecimiento de las haciendas públicas, tanto del Estado como de los Municipios.

Es procedente la inserción de disposiciones que facilitan administrativa y técnicamente la recaudación de contribuciones y transparentes, al mismo tiempo, el actuar de la autoridad siendo el caso de los requisitos que deben contener los pagos efectuados por medios electrónicos; el establecimiento de requisitos y procedimientos para regular los actos de fiscalización de las autoridades, entre otras.

Apoyamos las modificaciones propuestas a diferentes textos de las iniciativas que se analizan, referentes a precisar elementos de diversas contribuciones, como el objeto y sujeto, en razón de que clarifican los supuestos jurídicos por los que deben pagarse impuestos y derechos, y ampliar la base contributiva; asimismo, es pertinente otorgar más facultades a las autoridades fiscales municipales en diversas funciones como la catastral y en materia de contratación de deuda pública, atendiendo al mandato constitucional establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Del análisis detallado, que las comisiones de dictamen llevamos a cabo y con el fin de enriquecer el contenido de la iniciativa y coadyuvar a sus propósitos, se desprendió la pertinencia de modificar los preceptos siguientes: Artículo 3, fracciones VIII y XVII; artículos 18, 19, 22 en su párrafo tercero, 23 en su último párrafo; artículo 56 primer párrafo, fracción XVI y último párrafo; artículo 58; artículo 93 fracción IX; artículo 263 fracción II; artículo 264 fracción I; artículo 306 bis; artículo 311; artículo 318 en su primer y últimos párrafos; artículo 352 bis y artículo 360 bis fracción II inciso B), asimismo los integrantes de estas comisiones estimaron pertinente incorporar en el decreto correspondiente modificaciones al inciso G) de la fracción X del artículo 59 y al artículo 342 y otros.

Para la debida ilustración de las modificaciones a continuación nos permitimos reproducir los textos de las mismas:

"Artículo 3.- ...

...

VIII. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, así como a las empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos.

XVII. Asociación en Participación. Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personales morales."

"Artículo 18.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

..."

"Artículo 19.- Las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código."

"Artículo 22.- ...

I a III. ...

Para efecto de cumplir obligaciones municipales se deberá señalar un domicilio dentro del territorio del municipio, y en el caso de obligaciones carácter estatal, un domicilio dentro del territorio del Estado.

... "

"Artículo 23.- ...

...

...

Las personas, incluidas las asociaciones en participación, que de acuerdo con éste Código no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones de carácter administrativo que en el mismo se establezcan."

"Artículo 56.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...

XVI.- Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe precisar que esta fracción fue modificada a fin de eliminar el concepto de honorarios."

"Artículo 58.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto."

"Artículo 59.- ...

...

X. ...

...

G). Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

..."

"Artículo 93.- ...

I a VIII ...

IX.- Por servicio de asesoría a instituciones educativas particulares de tipo básico, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse:

..."

"Artículo 263.- ...

I. ...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando y proporcionándole copia de los contratos y convenios respectivos a la Legislatura.

...

IV a XI ..."

"Artículo 264.- ...

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública."

II a IV. ...

"Artículo 306 Bis.- ...El Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que no demuestren el cumplimiento de sus metas comprometidas en los programas a corto plazo pudiendo en todo caso, reasignar los recursos generados hacia otros programas, informando a la Legislatura."

"Artículo 318.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública de adquisiciones para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes.

Cuando se determine que para el cumplimiento de algún programa se deban llevar a cabo acciones que rebasen el ejercicio presupuestal y no se pueda interrumpir su operación, se deberá presentar a la Secretaría o a la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias los elementos de juicio necesarios para que estén en posibilidades de dictaminar la procedencia de compromisos que rebasen el ejercicio presupuestal o bien que tengan vigencia por varios ejercicios presupuestales.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o a la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico."

"Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura."

"Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado, y del avance de los programas.

Adicionalmente se enviará trimestralmente a la Legislatura, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre, y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública."

"Artículo 360 Bis.- ...

I ...

II ...

A). ...

B). En un 100% el importe de la multa fijada por la omisión en el pago de contribuciones y aprovechamientos, en los casos de devolución de cheques, siempre que se pague dicha contribución o aprovechamiento y sus accesorios dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente."

En relación con el estudio de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga del Código Financiero del Estado de México y Municipios en el ámbito municipal, los integrantes de las comisiones de dictamen, aprobamos modificar los artículos: 109 fracción III en su último párrafo; artículo 114 fracción X inciso G) en su primer párrafo; 115 en tres rangos de su tarifa, y en sus párrafos octavo y décimo; 129 en su penúltimo párrafo; 170 fracción I; 171 fracciones XIV y XVI; 174 Bis; 178; 179 fracciones II y IV; 181 primer párrafo; 187; 189; 191 párrafo quinto; 358 y otros , conforme a la transcripción siguiente:

"Artículo 109.- ...

I ...

II ...

III. ...

...

...

...

...

GRUPO 3: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlautla, Axapusco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Ecatzingo, El Oro, Hueycoxla, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Morelos, Nopaltepec, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Texcaltitlán, Timilpan, Tlatlaya, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

..."

"Artículo 115.- Este impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

			TARIFA		
RANGOS DE VALOR BASE (en pesos)			CUOTA FIJA (en pesos)		FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
Límite inferior			Límite superior		
DE	1	A	126,000	1.00	0.01201
DE	126,001	A	225,250	1,515.00	0.01198
DE	225,251	A	329,225	2,705.00	0.01827
DE	329,226	A	530,300	4,620.00	0.01921
DE	530,301	A	932,500	8,485.00	0.02063
DE	932,501	A	1,550,000	16,785.00	0.02301
DE	1,550,001	EN	ADELANTE	31,000.00	0.02529

...

...

...

...

...

Tratándose de la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos, el impuesto a pagar se determinará conforma a lo siguiente:

TARIFA

...

Para la aplicación de la tarifa anterior, el cálculo del impuesto se hará conforme al procedimiento aplicable a la tarifa del primer párrafo de este artículo."

"Artículo 129.- ...

I. a X. ...

XI. ...

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones. En tal caso quedarán sin efecto los beneficios por concepto de pago anual anticipado otorgados en la ley de ingresos. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo."

"Artículo 170.- Además de las facultades que este Código y otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, el IGECEM tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, en los términos de este Código y de la LIGCEM."

"Artículo 171.- ...

...

XIV. Proponer al IGECEM realizar estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGECEM.

...

XVI. Solicitar al IGECEM opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura."

"Artículo 174 Bis.- El ayuntamiento enviará al IGECEM la información actualizada del registro alfanumérico y del registro gráfico, dentro de los 10 días siguientes al mes que se informe, en términos del procedimiento técnico aprobado por el IGECEM, para efectos de integrar y actualizar el padrón catastral del Estado."

"Artículo 178.- Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice el ayuntamiento, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas dentro del término de quince días al interesado, y a la autoridad fiscal competente."

"Artículo 179.- ...

...

II. Municipio. La delimitación conforme a la división política del Estado en territorios municipales, con sustento en los decretos, acuerdos y resoluciones que en esta materia haya fijado la Legislatura; está representado por los dígitos primero al tercero de la clave catastral.

...

IV. Manzana Catastral. La delimitación del terreno por vialidades y límites físicos, en polígono cerrado, conforme al número y dimensión de los predios que se localizan en ella; está representada por los dígitos sexto a octavo de la clave catastral."

"Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el ayuntamiento, lo podrá realizar: ..."

"Artículo 187.- El área homogénea se constituye cuando la existencia, disponibilidad y calidad de los servicios públicos, uso del suelo, infraestructura urbana y equipamiento, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población, así como tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo sean similares y predominantes dentro de una circunscripción territorial claramente identificable, conformada por un conjunto de manzanas catastrales."

"Artículo 189.- Las bandas de valor son: los tramos de vialidad, derechos de vía, dentro de las áreas homogéneas, que atendiendo a características respecto a las condiciones de prestación de los servicios públicos, circulación peatonal y/o vehicular, actividad económica y uso de suelo predominantes; o peculiaridades físicas, tales como canales de agua residuales, panteones, barrancas y otros factores similares; dan lugar a que los inmuebles con frente a la banda de valor que las determina tengan un valor unitario de suelo diferente al predominante en la propia área homogénea donde se ubican."

"Artículo 191.- ...

Los identificadores de los tipos de la vialidad considerados, son los siguientes:

Identificador	Tipo de Vialidad
a	andador
b	avenida
c	boulevard
d	calle
e	callejón
f	jardín
g	paseo
h	plaza
i	privada
j	calzada
k	pasaje
l	autopista
m	camino
n	carretera
o	ferrocarril
p	supercarretera
q	vereda
r	circuito
s	cerrada
t	libramiento
z	límite físico o de zona

"Artículo 358.- Los servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de éste Código o delitos, lo deberán comunicar a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones."

Apreciamos que la iniciativa privilegia al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con una estructura jurídico administrativa que habrá de dar eficiencia y eficacia en la recaudación y fiscalización de las contribuciones que se administran en el Estado de México.

Con las propuestas las Haciendas Estatal y Municipal fortalecen sus potestades tributarias y sin establecer nuevas contribuciones, intensifican las acciones en materia de ingresos propios, así como la recaudación y fiscalización de contribuciones que son materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por las que el Estado obtiene incentivos económicos.

Es imperativo del tiempo en que vivimos el que se avance en la simplificación del sistema fiscal y se fortalezca la seguridad jurídica del contribuyente.

La aplicación de una planeación adecuada prevé que los programas de modernización y simplificación de la Administración Tributaria, incidan en proponer la incorporación de tecnología y métodos modernos de recaudación que permitirán agilizar y simplificar los costos, tanto para el contribuyente como para el estado, con lo cual se propugna por una recaudación que atienda a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad con lo cual se habrán de cubrir los gastos públicos.

Lo anterior permitirá programar, con el principal instrumento de la Hacienda Pública, que es el Código Financiero, una eficiente recaudación, de dar seguridad jurídica al contribuyente, transparencia en el quehacer cotidiano y de que los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación se comprometan con una total vocación de servicio al público.

Las comisiones de dictamen que suscribimos el presente, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con las modificaciones expuestas en el presente dictamen y conforme al proyecto de decreto integrado con motivo del resultado del estudio de las mismas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. ISIDRO PASTOR MEDRANO
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 51

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año fiscal 2002, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto; a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, así como los servidores públicos de las mismas, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal contenidas en este decreto, y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Dependencias, a las Secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

- II. Secretaría, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia;
- IV. Organismos Auxiliares, a las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- V. Fideicomisos, a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o alguna de las entidades señaladas en la fracción anterior;
- VI. Tribunales Administrativos, a los definidos como tales en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VII. Unidades Administrativas, a las direcciones generales o sus equivalentes, y órganos dependientes del Titular del Ejecutivo;
- VIII. Organismos Autónomos, a la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a los Organismos Electorales;
- IX. Eje rector, al agrupamiento sectorial contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005;
- X. Función, al conjunto de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable un órgano o unidad administrativa; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas;
- XI. Subfunción, a la desagregación específica y concreta de la función que identifica acciones y servicios afines a la misma, expresados en unidades de funcionamiento o medición congruente. Desglose pormenorizado de la función, identifica con mayor precisión la participación del sector público en el resto de la economía;
- XII. Programas, al conjunto de acciones coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros, especifica tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XIII. Clasificación Funcional, al esquema que muestra la clasificación funcional enlazada con la institucional, ligando las funciones que desarrolla el gobierno con las instituciones que tienen a su cargo la ejecución;
- XIV. Clasificación Administrativa, a la forma de presentación del presupuesto que tiene por objeto facilitar su manejo y control administrativo a través de la presentación de los gastos conforme a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XV. Clasificación Económica, al elemento de programación presupuestaria que permite identificar cada renglón de gasto según su naturaleza económica, en corriente o de capital; los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, mientras que los de capital son aquellos que incrementan la capacidad de bienes y/o servicios. Esta distribución permite medir la influencia que ejerce el gasto público en la economía del Estado;
- XVI. Nueva Estructura Programática, al replanteamiento integral de la estructura programática para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo el Estado, con la misión de las dependencias y entidades públicas definidas por sus atribuciones legales. Es el conjunto de categorías y elementos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos;
- XVII. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002;
- XVIII. Ampliación Presupuestaria, a la modificación que implica un aumento líquido de recursos a la asignación de una clave presupuestaria;
- XIX. Reducción Presupuestaria, a la modificación que determina una disminución líquida de recursos en la asignación de una clave presupuestaria autorizada;
- XX. Traspaso Presupuestario, a los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la dependencia y de la Secretaría; y
- XXI. Transferencia, a la suma de recursos transferidos a Municipios y entidades públicas para objetivos diversos otorgados por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3.- Será responsabilidad de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en sus ámbitos de competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendentes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 4.- El gasto neto total previsto en el presente presupuesto asciende a \$59,342'850,244.00, que será financiado con los recursos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado de México, aprobada para el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 5.- El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2002, asciende a la cantidad de \$512'457,100.00; su integración y distribución presupuestaria será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Legislativo, en el ejercicio de su presupuesto autorizado, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirá las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y de su reglamento, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 6.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal del año 2002, importa un monto de \$587'896,000.00; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Judicial, en el ejercicio de su presupuesto autorizado para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirá las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y de su reglamento, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 7.- El presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal del año 2002 asciende a la cantidad de \$58,242'497,144.00; está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 –2005 y se distribuye en los siguientes montos:

Ejes rectores del Desarrollo:	58,242'497,144.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,037'947,689.90
Desarrollo Económico y Empleo	743'132,997.80
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	31,715'283,431.70
Desarrollo Regional	741'185,321.00
Modernización Integral de la Administración Pública	1,098'293,193.50
Desarrollo Urbano Sustentable	5,487'080,074.90
Financiamiento para el Desarrollo	13,148'063,215.80
Desarrollo Político	616'232,345.70
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,655'278,873.70

ARTICULO 8.- El presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos señalado en el artículo anterior, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social:	42,025'119,499.60
Educación, Cultura y Bienestar Social	24,828'553,893.00
Desarrollo Urbano y Regional	5,005'503,726.40
Salud	8,127'641,201.40
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,644'124,522.80
Ecología	375'674,408.00
Desarrollo Social	43'621,748.00
Agropecuario y Forestal	552'835,911.10
Comunicaciones y Transportes	772'119,453.40

Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		425'288,117.30
Administración y Finanzas Públicas		1,238'152,622.80
No Sectorizable:		3,829'533,439.80
Servicio de la Deuda	3,361'620,218.00	
Organismos Electorales	467'913,221.80	
Participaciones y Fondos a Municipios:		9,399'448,100.00
Participaciones	5,132'558,400.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,433'084,700.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,833'805,000.00	
Total		58,242'497,144.00

ARTICULO 9.- El presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos señalado en el artículo 7, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	01	02	Electoral	10'149,291.20
02	02	01	Administrativo y Laboral	100'132,151.80
03	01	01	Procuración de Justicia	710'866,596.90
03	02	01	Derechos Humanos	54'191,124.30
03	03	01	Infraestructura	42'193,000.00
04	01	01	Seguridad Pública	1,766'614,215.50
04	02	01	Protección Civil	69'711,068.90
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	284'090,241.30
05	01	01	Empleo	160'885,977.10
05	02	01	Desarrollo Agrícola	315'919,195.10
05	02	02	Fomento Pecuario	8'081,609.00
05	02	03	Desarrollo Forestal	14'145,655.20
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	78'820,958.50
05	02	05	Fomento Acuícola	5'220,653.60
05	03	01	Modernización Industrial	70'523,820.80
05	03	02	Fomento a la Minería	5'250,445.00
05	03	03	Promoción Internacional	15'755,455.20
05	04	01	Promoción Artesanal	16'927,166.30
05	04	02	Fomento Turístico	23'599,249.50
05	04	03	Modernización Comercial	28'002,812.50
06	01	01	Alimentación	87'613,814.60
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	50'627,883.20
06	01	03	Atención a la Población Infantil	964'358,761.70
06	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	30'107,970.20
06	02	01	Salud y Asistencia Social	4,351'765,038.70
06	04	01	Seguridad Social	2,015'849,254.90
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género.	401'820,329.80
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	219'444,969.80
06	05	03	Grupos Étnicos	22'076,413.40
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	23,081'389,984.70
07	02	01	Identidad Mexiquense	82'167,072.50
07	02	02	Cultura y Arte	174'735,075.90
07	03	01	Cultura Física y Deporte	100'793,041.10
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	103'712,571.70
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	28'839,249.50
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	497'777,302.00
08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	148'610,058.70
08	03	01	Infraestructura	64'603,999.30
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	308'030,738.00
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	79'271,095.50
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	499'484,767.90
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	17'431,161.20

09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	99'316,416.60
09	05	02	Población	24'011,660.60
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	98'090,501.60
10	01	01	Regionalización	578'989,052.10
10	01	02	Coordinación Metropolitana	40'094,106.70
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,718'209,489.40
10	02	02	Agua y Saneamiento	2,334'084,733.00
10	03	01	Suelo	99'915,536.40
10	03	02	Desarrollo Agrario	17'521,599.60
10	04	01	Vivienda	87'872,716.50
10	05	01	Protección al Ambiente	350'646,277.80
10	06	01	Energía	46'407,623.00
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	832'422,099.20
11	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	28'406,865.80
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	231'230,244.90
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	19'360,676.30
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	98'241,179.20
11	02	01	Deuda Pública	9'755,931.60
11	03	01	Previsiones para el Servicio de la Deuda	3,361'620,218.00
11	03	02	Transferencias Intergubernamentales	9,399'448,100.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,655'278,873.70
Total				58,242'497,144.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,655'278,873.70, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

ARTICULO 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$17,573'978,261.70, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	15,321'249.60
202	Secretaría General de Gobierno	2,290'393,598.80
203	Secretaría de Finanzas y Planeación	508'012,425.50
204	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	70'287,224.50
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	10,757'692,051.90
206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	149'506,306.60
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	144'580,930.50
208	Secretaría de Desarrollo Económico	101'062,561.40
209	Secretaría de Administración	448'394,848.60
210	Secretaría de la Contraloría	123'950,075.60
211	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	138'928,056.70
212	Secretaría de Ecología	193'308,858.70
213	Procuraduría General de Justicia	719'443,275.60
214	Coordinación General de Comunicación Social	48'266,898.50
215	Coordinación General de Desarrollo Social	41'234,375.80
216	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	35'716,664.00
217	Secretaría de Salud	5'002,584.00
218	Coordinación General de Enlace Institucional	19'774,472.90
219	Secretaría Técnica del Gabinete	14'089,912.50
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	28'582,318.80
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	22'451,610.90
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	8'524,737.90
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán – Texcoco	34'174,348.70
-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,655'278,873.70
Total		17,573'978,261.70

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas y proyectos que conforman la Nueva Estructura Programática para el ejercicio fiscal del año 2002, en términos de las prioridades que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y de los programas que de él se derivan, enfatizando la importancia que para el Estado representa la educación; salud y asistencia social; el combate a la pobreza, la seguridad pública y procuración de justicia.

ARTICULO 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de gasto corriente de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	15,611'508,241.80
2000	Materiales y Suministros	825'740,700.00
3000	Servicios Generales	971'808,000.00
4000	Transferencias	164'921,319.90
	Total	17,573'978,261.70

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar este porcentaje, se deberá solicitar autorización a la H. Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

Con la finalidad de fortalecer las actividades de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del gasto público, la Secretaría destinará hasta un 0.10% del monto total presupuestado para gasto corriente dirigido a mejorar el proceso de planeación del desarrollo. Dichos recursos serán ejercidos y comprobados conforme a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 12.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a \$5,132'558,350.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban, y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 13.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a \$4,266'889,645.20, de los que \$1,433'084,645.20 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$2,833'805,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas para el gasto de capital que incluye la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la obra pública, ascienden a \$3,420'586,185.90, distribuidos en la clasificación económica de la siguiente manera:

5000	Bienes Muebles e Inmuebles	34'740,480.10
6000	Obras Públicas	3,385'845,705.80
	Total	3,420'586,185.90

Los recursos del Programa Estatal de Inversión Pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005. Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a gasto corriente.

A efecto de asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado, la Secretaría destinará hasta un 1.0% del monto total presupuestado para el Programa Estatal de Inversión Pública. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos presupuestarios del capítulo 6000 se distribuyen por eje rector hasta por los siguientes montos:

Seguridad Pública y Procuración de Justicia	249'253,863.00
Desarrollo Económico y Empleo	340'204,721.00
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	901'449,091.00
Desarrollo Regional	82'686,496.00
Modernización Integral de la Administración Pública	174'272,899.80
Desarrollo Urbano Sustentable	1,573'002,064.00
Financiamiento para el Desarrollo	64'976,571.00

Estos montos se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

ARTICULO 15.- Las erogaciones previstas para los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a \$1,229'649,600.00, y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación que suscriba el Titular del Ejecutivo Estatal.

Se excluye de los proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México las acciones referentes al Río Temascaltepec.

ARTICULO 16.- Los recursos previstos para los organismos electorales en el ejercicio fiscal del año 2002, ascienden hasta la cantidad de \$467'913,221.80, y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	452'993,829.40
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	4'770,101.20
Tribunal Estatal Electoral	10'149,291.20
Total	467'913,221.80

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$141'132,605.00, de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

Los organismos electorales en el ejercicio de su presupuesto para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y de su reglamento, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 17.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$48'321,000.00.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el ejercicio de su presupuesto autorizado para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirá las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y de su reglamento, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 18.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales hasta por la cantidad de \$626'082,775.80, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio del total de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno, informándose de ello, en la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2002.

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública en los términos que la legislación aplicable establece.

La Universidad Autónoma del Estado de México, en el ejercicio de su presupuesto autorizado para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirá las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y de su reglamento, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 19.- Las erogaciones propuestas como transferencias estatales a los organismos descentralizados y fideicomisos, ascienden a la cantidad de \$15,989'078,226.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar este porcentaje, se deberá solicitar autorización a la H. Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

ARTICULO 20.- Los presupuestos de egresos de los organismos descentralizados y fideicomisos del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del H. Poder Legislativo y cuyo financiamiento proviene de transferencias estatales, federales e ingresos propios, ascienden a la cantidad de \$22,114'897,886.40, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	416'345,154.30	386'297,854.30	30'047,300.00	-
201D	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	68'687,264.20	54'863,364.20	13'823,900.00	-
201E	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	48'519,347.10	44'028,147.10	4'491,200.00	-
201F	Instituto Mexiquense de la Mujer	20'063,985.00	20'063,985.00	-	-
201G	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	6'000,000.00	5'000,000.00	1'000,000.00	-
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	56'932,242.10	52'132,242.10	4'800,000.00	-

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
203D	Instituto Hacendario del Estado de México	21'321,370.00	10'660,685.00	10'660,685.00	-
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	68'438,294.60	63'149,594.60	5'288,700.00	-
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	163'788,134.30	151'354,834.30	12'433,300.00	-
205C	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	10,510'786,474.60	10,460'786,474.60	50'000,000.00	-
205D	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	72'262,787.20	26'995,084.00	18'272,619.20	26'995,084.00
205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	83'991,986.90	37'372,743.40	9'246,500.10	37'372,743.40
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	170'282,432.00	69'995,874.00	30'290,684.00	69'995,874.00
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	42'945,441.70	19'390,743.20	4'163,955.30	19'390,743.20
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	36'366,786.30	17'426,643.10	1'513,500.10	17'426,643.10
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	57'970,849.60	24'311,045.00	9'348,759.60	24'311,045.00
205Ñ	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	17'240,904.20	6'407,841.00	4'425,222.20	6'407,841.00
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	19'944,190.00	9'009,495.00	1'925,200.00	9'009,495.00
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	11'201,669.70	4'025,834.80	3'150,000.10	4'025,834.80
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	7'346,176.80	3'173,088.40	1'000,000.00	3'173,088.40
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	5'036,357.20	2'125,311.10	785,735.00	2'125,311.10
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	6'441,255.30	2'892,627.60	656,000.10	2'892,627.60
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	6'409,086.20	2'804,543.10	800,000.00	2'804,543.10
205V	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	17'821,099.00	17'127,699.00	693,400.00	-
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	4'324,500.80	1'862,250.40	600,000.00	1'862,250.40
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	5'820,786.20	2'435,393.10	950,000.00	2'435,393.10
205Z	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	4'753,540.40	2'201,770.20	350,000.00	2'201,770.20
205Y	Educación para Adultos y Técnica	386'226,000.00	340'983,900.00	45'242,100.00	-
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	4'480,067.40	1'978,033.60	524,000.20	1'978,033.60
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	4'682,439.70	2'166,219.80	350,000.10	2'166,219.80
205BD	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	17'050,000.00	15'550,000.00	1'500,000.00	-
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	3'628,410.40	1'642,963.00	342,484.40	1'642,963.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	3'811,815.50	1'725,407.70	361,000.10	1'725,407.70
205BG	Universidad Tecnológica del Valle de Ecatepec	17'128,304.00	15'237,000.00	1'891,304.00	-
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	16'566,000.00	14'566,000.00	2'000,000.00	-
206B	Comisión del Agua del Estado de México	1,897'363,796.20	-	1,897'363,796.20	-
206C	Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México	84'915,536.40	54'009,236.40	30'906,300.00	-
206D	Instituto de Acción Urbana e Integración Social	50'119,182.50	34'208,282.50	15'910,900.00	-
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	20'974,594.00	19'974,594.00	1'000,000.00	-
207C	Protectora de Bosques del Estado de México	65'021,292.00	64'021,292.00	1'000,000.00	-
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	16'117,996.30	15'117,996.30	1'000,000.00	-
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en Estado de México	46'509,859.80	-	46'509,859.80	-
208D	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5'250,445.00	5'250,445.00	-	-
209B	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	3,545'437,072.70	433'199,377.10	3'112,237,695.60	-

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
211C	Junta de Caminos del Estado de México	57'202,429.80	42'398,929.80	14'803,500.00	-
211D	Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	18'742,305.30	18'742,305.30	-	-
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V. (Reciclagua)	62'954,503.80	-	62'954,503.80	-
215B	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	12'552,858.10	12'552,858.10	-	-
217B	Instituto de Salud del Estado de México	3,606'677,644.00	3,197'415,000.00	409'262,644.00	-
217D	Instituto Materno Infantil del Estado de México	220'443,217.80	200'443,217.80	20'000,000.00	-
	Total	22,114'897,886.40	15,989'078,226.00	5'885,876,748.90	239'942,911.50

La transferencia de recursos estatales se realizará por conducto de la Secretaría de conformidad con el calendario que determine esta última, conjuntamente con las dependencias coordinadoras de sector.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos, y las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

ARTICULO 21.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a \$3,361'620,217.81.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la H. Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2002, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$32,599'504,439.00, monto que incluye la contratación de créditos netos convenidos por \$5,213'456,100.00, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$937'367,548.00. Este monto no incluye el crédito correspondiente a los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 22.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que los recursos autorizados se ejerzan para cumplir con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos, acciones y las metas comprometidas en sus respectivos programas.

ARTICULO 23.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 24.- La liberación de recursos a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, será autorizada por la Secretaría, de acuerdo con los programas y calendarios de gasto aprobados y, en su caso, podrá reservarse dicha autorización y solicitar a los coordinadores de sector la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado a sus organismos auxiliares y fideicomisos coordinados, cuando:

- I. No envíen en tiempo y forma a la Secretaría, la información requerida con relación al avance de sus programas, ejercicio de sus presupuestos y disponibilidades financieras;
- II. Del análisis al cumplimiento de sus programas y del ejercicio de sus presupuestos, resulte que no cumplen con los objetivos y las metas establecidas;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;

- IV. Se hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento financiero respectivos o con los compromisos de déficit o superávit; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base en las normas y lineamientos que al efecto se dicten.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos; en consecuencia, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán observar un cuidadoso registro, seguimiento y control del cumplimiento de sus programas y de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos de pago, con las salvedades que este mismo decreto establece.

No se deberán considerar para los efectos de este artículo, los recursos derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado, así como de donativos y de recuperaciones de seguros, cuando tengan un destino específico.

ARTICULO 25.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, así como los directores generales o sus equivalentes en el sector auxiliar, serán los responsables de vigilar que sus coordinadores administrativos, delegados administrativos o sus equivalentes, lleven a cabo la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTICULO 26.- La Secretaría de la Contraloría, a través de los órganos de control interno, vigilará que en el ejercicio del presupuesto no se adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se haya autorizado.

ARTICULO 27.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto autorizado.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, así como de los órganos de gobierno y directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

ARTICULO 28.- Los ingresos que perciban las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, deberán ser depositados en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto, o bien, en la Caja General de Gobierno.

ARTICULO 29.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, con la finalidad de hacer más eficiente la utilización de los recursos públicos, deberán invertir sus disponibilidades financieras en su totalidad en instrumentos de renta fija, y en el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos apoyados presupuestalmente que generen ingresos excedentes derivados de las inversiones antes señaladas, podrán aplicarlos previo acuerdo de su órgano de gobierno, en sustitución parcial de las aportaciones estatales que tienen asignadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, debiendo no rebasar el techo presupuestario autorizado.

Los rendimientos obtenidos por las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, se deberán depositar en la Caja General de Gobierno dentro de los cinco primeros días del mes siguiente que corresponda, siempre y cuando sea superior a \$200.00; en caso contrario, se deberán depositar cuando se acumule esta cantidad o al término del ejercicio fiscal del año 2002.

ARTICULO 30.- A fin de identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en dinero, valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias. Esta información se hará del conocimiento del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura como parte de los informes mensuales.

CAPITULO IV DE LAS REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y APLICACION DE EROGACIONES ADICIONALES

ARTICULO 31.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios, podrá ajustar los presupuestos autorizados, para lo cual solicitará a los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, emitan el dictamen de reconducción para el ajuste de las metas comprometidas en los programas aprobados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Las circunstancias económicas y sociales que priven en la Entidad, las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los alcances del concepto del gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate;

- II. Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de los proyectos de inversión, por aquéllos que no han iniciado o que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico; y
- III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos superior al 3 % en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de presentada la contingencia, a la H. Legislatura del Estado.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al Poder Legislativo la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002, informará de las reducciones presupuestarias que se realizaron y las causas que las motivaron.

ARTICULO 32.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquéllos relacionados con la educación, salud, combate a la pobreza, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del Estado determine durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:
 - a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en el ejercicio del año fiscal 2002.
 - b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban los organismos auxiliares y fideicomisos;
- II. Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, separando para efectos de este cálculo las autorizaciones a las dependencias del sector central de aquellas autorizadas a cada organismo auxiliar o fideicomiso, atendiendo a su personalidad jurídica y patrimonio propio; y
- III. Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en la fracción anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la H. Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando aquélla se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los quince siguientes días hábiles a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en la fracción II de este artículo, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyos y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación determinada y, en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en la fracción II de este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan los organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la ley o decreto de su creación, previa emisión del dictamen de reconducción del titular del organismo, así como el acuerdo favorable de su órgano de gobierno y de la Secretaría. Además, en el dictamen de reconducción deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 57 de este decreto.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2002, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 33.- Los recursos presupuestarios autorizados no devengados para el pago de servicios personales, podrán reasignarse a programas sustantivos de las propias dependencias y de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría, previo dictamen que emita el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

ARTICULO 34.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, como consecuencia del proceso de evaluación programática-presupuestal, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que no demuestren el cumplimiento de sus metas comprometidas; para ello solicitará a los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, el dictamen de reconducción correspondiente, reasignándose en todo caso, los recursos a otros programas.

Con base en las prioridades del gasto estatal se respetará el presupuesto destinado a los programas sociales y a proyectos productivos, en especial a aquéllos destinados a educación, salud y asistencia social, combate a la pobreza, seguridad pública y procuración de justicia. De lo anterior se notificará al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura.

ARTICULO 35.- Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de organismos auxiliares, deberán destinarse preferentemente a cubrir los gastos del proceso de liquidación y el remanente a la amortización de la deuda pública estatal.

ARTICULO 36.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se hará con cargo a las partidas correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

ARTICULO 37.- Para que los organismos auxiliares y fideicomisos obtengan financiamientos, vía las instituciones de crédito, deberán contar con la aprobación previa de sus órganos de gobierno y de la Secretaría, la que conjuntamente participará en dichas gestiones. Los recursos a obtenerse por este mecanismo, deberán estar autorizados en su presupuesto de ingresos y no podrán exceder el monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002; estos ingresos serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron aprobados.

ARTICULO 38.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestarias pertinentes para ello, e informará a la H. Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTICULO 39.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables en la materia, los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del año 2002 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 40.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán promover y vigilar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan las dependencias competentes, para reducir las erogaciones identificadas en este presupuesto, correspondientes entre otros, a los siguientes conceptos de gasto:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones que realicen personas físicas o morales, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquéllos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos contratos de arrendamiento, salvo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias.

Asimismo, elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería y artículos de oficina y fotocopiado. Este programa deberán presentarlo a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo y su seguimiento para verificar la observancia estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

ARTICULO 41.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente los programas a su cargo y que la prestación de los servicios de su competencia sea adecuada, así como de gestionar que con la debida oportunidad, se cubran sus compromisos de pago

ARTICULO 42.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal del año 2002, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad,

debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 43.- El Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos, convenios para el establecimiento de acciones de saneamiento financiero, así como para establecer bases de desempeño.

El Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, emitirá los requisitos y lineamientos que se deberán cumplir para suscribir dichos convenios; asimismo, realizará las acciones tendentes a evaluar periódicamente el cumplimiento de los citados instrumentos.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan incumplimientos de los compromisos establecidos, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento en los términos de las disposiciones legales aplicables, podrá cancelar los convenios independientemente de la aplicación de las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas, sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente.

En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas sociales, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial, a aquellos destinados al combate a la pobreza. Se mantendrá informado al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura de las reducciones, diferimientos y cancelaciones realizadas.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 44.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia.

Asimismo, deberán operar con organogramas autorizados por la Secretaría de Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y de mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldos y plantillas de plazas respectivas.

La Secretaría de Administración, previa consulta con la Secretaría, podrá efectuar adecuaciones a la estructura orgánica de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, sin que esto implique erogaciones adicionales a su presupuesto autorizado, comunicando formalmente a los titulares correspondientes la nueva estructura que haya sido autorizada, así como su vigencia.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia central eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 45.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento de productividad, soliciten la creación de plazas que impliquen la asignación de recursos adicionales, será la Secretaría, previo dictamen del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

ARTICULO 46.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldos aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los trabajadores;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por honorarios sólo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, previa autorización de la Secretaría de Administración y acuerdo del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, conforme a la normatividad establecida. No podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de base o de confianza.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares o fideicomisos, no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, observándose los criterios de autorización señalados en el primer párrafo de esta fracción.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes; dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal; y

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría de Administración para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

CAPITULO III DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 47.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría de Administración verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas demandantes;
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o morales determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo indispensable;
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen de la Secretaría de Administración, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con el Programa General de Calidad Administrativa o con motivo de la desconcentración de servicios;
- IV. La adquisición de vehículos se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia o salud, previo dictamen de la Secretaría de Administración y autorización de la Secretaría;

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la Secretaría de Administración y autorización de la Secretaría;
- VI. La adaptación, conservación y/o remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles.
 Para los efectos antes descritos, se deberá contar de manera oficial con la autorización previa de la Secretaría de Administración.
 Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores, contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la coordinación administrativa o su equivalente de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
 En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, además de la certificación de disponibilidad de los recursos presupuestarios, será necesario contar con la autorización específica y previa de su órgano de gobierno; y
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio a la venta determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

ARTICULO 48.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, que realicen las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2002, serán los siguientes:

Importe total de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por cada una de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares o fideicomisos (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse mediante concurso por invitación (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	45.0	300.0
6,500.0	13,000.0	53.0	350.0
13,000.0	19,500.0	60.0	400.0
19,500.0	26,000.0	68.0	450.0
26,000.0		75.0	500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas procederán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En la adquisición de bienes debe considerarse su costo total, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos que se establecen. En ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

ARTICULO 49.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

**CAPITULO IV
DE LA INVERSION EN OBRA PUBLICA**

ARTICULO 50.- En el ejercicio del gasto de inversión pública, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. Otorgar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que estén orientados a promover el desarrollo social;
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio;

- III. Únicamente se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y considerados en las respectivas asignaciones sectoriales, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación;
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del expediente técnico correspondiente;
- V. El aprovechamiento de la mano de obra e insumos locales para generar fuentes de empleo;
- VI. Estimular los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo vigente; e
- VII. Informar mensualmente a la Secretaría, los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa Estatal de Inversión Pública. Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTICULO 51.- Los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares o fideicomisos, durante el ejercicio fiscal del año 2002, serán los siguientes:

Inversión estatal total autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos.	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 10,000.0	150.0	700.0	350.0
10,000.0	50,000.0	200.0	850.0	400.0
50,000.0	100,000.0	300.0	1050.0	450.0
100,000.0	200,000.0	400.0	1150.0	600.0
200,000.0	300,000.0	500.0	1350.0	750.0
300,000.0		550.0	1500.0	900.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados; en este sentido, en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 52.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 53.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias que garanticen la operación, mejoramiento y ampliación de los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, las que se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios y estratégicos; y
- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transferencias, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos públicos.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

ARTICULO 54.- La Secretaría autorizará a los organismos auxiliares y fideicomisos, las transferencias con cargo al presupuesto de egresos, verificando previamente:

- I. Que los recursos transferidos se destinen al cumplimiento de las metas comprometidas en los programas autorizados; y
- II. Que el ejercicio presupuestal sea acorde con el avance programático de metas y resultados.

ARTICULO 55.- Cualquier modificación al presupuesto autorizado de los programas a cargo de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que impliquen traspasos entre programas, capítulos y partidas del gasto y entre dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, deberá someterse a la autorización de la Secretaría en el mes de septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Cuando el traspaso implique un aumento de recursos, se deberá justificar plenamente la modificación de metas en los programas autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución, esta será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias; y
- III. Cuando se justifique plenamente la cancelación de uno o más proyectos, los recursos podrán ser reasignados a otros prioritarios, mediante dictamen de reconducción que presenten los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios, cuando las metas de los programas lo justifiquen y se cuente con economías, aunado a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes, en cuyo caso se harán del conocimiento del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

El Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento dictaminará la procedencia o improcedencia sobre los traspasos presupuestarios que impliquen ampliación o reducción del capítulo de servicios personales generados por economías, una vez alcanzadas las metas.

ARTICULO 56.- El monto total de traspasos que autorice la Secretaría para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrá exceder del 20% del presupuesto autorizado, exceptuando de este cálculo los ajustes por incrementos salariales de carácter general.

ARTICULO 57.- Toda solicitud de ampliación líquida de recursos presupuestarios que no altere el equilibrio presupuestal, que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberá someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, mediante el dictamen de reconducción que emita su titular.

ARTICULO 58.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no se encuentren presupuestados.

CAPITULO VI DE LA EVALUACION

ARTICULO 59.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán reportar mensualmente a la Secretaría los resultados del avance en el ejercicio presupuestal, en función de su calendario de gasto aprobado.

ARTICULO 60.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que, en su caso, se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas o aplicar lo dispuesto en el artículo 34 de este decreto.

Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, así como los organismos auxiliares y fideicomisos por conducto de sus coordinaciones sectoriales, enviarán a la Secretaría en forma trimestral sus informes de avance programático, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, a efecto de que se lleve a cabo la revisión,

seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, y en el ejercicio del presupuesto asociado a ellos. Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría verificar directamente a través de los órganos de control interno, dichos informes.

Los órganos de control interno de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán sistemas de evaluación a fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DE LA INFORMACION

ARTICULO 61.- El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, enviará a la H. Legislatura informes mensuales preliminares del comportamiento de los ingresos y egresos y trimestralmente, el avance de los programas de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado.

ARTICULO 62.- La H. Legislatura del Estado turnará los informes a que se refiere el artículo que precede al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la propia Legislatura, para los efectos procedentes.

ARTICULO 63.- El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, se reunirá mensualmente con el Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura para informar de los acuerdos tomados por dicho grupo en el mes inmediato anterior de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2002.

TERCERO.- En caso de que el proceso electoral para la renovación de Ayuntamientos y Legislatura Local inicien en el año 2002, el Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dotar de recursos suficientes al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.-Diputado Presidente.- C. Francisco Clara Soria.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, de Lerdo, México, a
4 de diciembre del 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002 con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, para cumplir con sus funciones de derecho público y alcanzar sus objetivos en beneficio de la sociedad a la que está obligado servir, procura la búsqueda de mayores ingresos mediante la implementación de un sistema tributario justo y equitativo, que le permitan ejercer un gasto público que responda a los principios de racionalidad económica, eficiencia en el servicio, eficacia en su aplicación y transparencia en el manejo de recursos actualmente escasos y restringidos.

En este contexto, el presente proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, que se somete a consideración de esa H. Legislatura, se elaboró de conformidad con las políticas y criterios gubernamentales de carácter económico y financiero, que tienen el propósito de fortalecer a la hacienda pública estatal y de establecer una congruencia entre los ingresos que se estima percibir para el próximo ejercicio fiscal por el Estado para sufragar el gasto público observando en su ejercicio las medidas de racionalidad, contención y disciplina presupuestal ante un escenario económico altamente desfavorable y restrictivo; situación que obliga al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a planear y ejecutar estrategias que permitan afrontar las actuales circunstancias financieras.

La disminución del ritmo de la actividad económica que se espera para el año 2002 y la falta de consensos para impulsar una nueva hacienda pública que se sustente en una equitativa distribución de potestades impositivas entre los tres niveles de gobierno en aras de un incremento en los ingresos de las entidades federativas, resulta determinante en la insuficiencia de recursos que se asignan para el gasto público. Por ello se requiere hoy más que nunca, elevar los ingresos tributarios de los tres niveles de gobierno para contar con mayores recursos, con el fin de atender sus programas sociales y productivos, además de sus compromisos financieros, incluyendo el sistema de pensiones.

No obstante la escasa disponibilidad de recursos, el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta a su consideración, tiende a privilegiar las asignaciones presupuestarias destinadas al gasto social para ser consecuentes con los objetivos, estrategias, políticas y acciones que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y los programas que de éste se derivan.

Constituye una política pública permanente del Ejecutivo Estatal, el buscar los mecanismos adecuados que le permitan obtener mayores ingresos y ejercer los recursos presupuestarios para ampliar la prestación de los servicios de salud, asistencia social y educación con suficiencia y calidad a la población, particularmente a la que se encuentra en condiciones de rezago y marginalidad, en virtud de que la satisfacción de estas necesidades básicas de las personas significa una acción de gobierno indispensable en la disminución de las desigualdades sociales y en el combate a la pobreza. Estas acciones propician además, el desarrollo del capital humano y de las propias comunidades, el incremento de la productividad y en consecuencia, una mejora sustancial en la calidad de vida.

Para que el proyecto de presupuesto de egresos cuente con un alto sentido social y con un alcance de interés colectivo, se han considerado en su elaboración los criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal para el año 2002, que seguramente incidirán para afrontar el reto que representa el propiciar la restauración del dinamismo de la economía nacional en un entorno mundial inestable e incierto.

Es conveniente destacar que conforme a las variables macroeconómicas que se han fijado como metas para el año 2002 por parte del Gobierno Federal, se espera un crecimiento real del producto interno bruto nacional del orden del 1.7%; una inflación anualizada no mayor al 4.5%; un tipo de paridad del peso ante el dólar de 10.1; una tasa de interés nominal promedio del 10.7%, y un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 17 dólares, es importante subrayar que un precio menor de este último traería consecuencias negativas en las finanzas públicas nacionales y por consiguiente, una disminución en las participaciones y aportaciones federales al Estado que afectaría en primera instancia al gasto de inversión, así como la posibilidad de ampliar los programas y acciones de mayor cobertura como los de salud, educación y seguridad pública.

Por lo que se refiere a los egresos, es necesario atender a la situación financiera prevaleciente en la entidad y a los compromisos de gasto irreductible a cargo del Gobierno del Estado destinado a atender las funciones básicas de su responsabilidad; elementos que en su conjunto, se consideran en el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2002 que se presenta ante esa Soberanía, el que se puede calificar de limitado, pero también advierte la responsabilidad en cuanto a su composición y destino del gasto público, toda vez que se vincula el nivel del gasto programable con la estimación de los ingresos que la hacienda pública espera recibir en un ambiente sumamente restrictivo que habrá de enfrentar la administración pública estatal con finanzas públicas limitadas.

Es pertinente mencionar que los programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que se ejecutarán en el ejercicio fiscal del año 2002 en beneficio de la colectividad, en parte se financiarán con recursos asignados al Programa Estatal de

Inversión Pública, el cual está dirigido primordialmente a incrementar y consolidar la infraestructura física de servicios, así como para alentar la producción en las diferentes regiones y comunidades de la entidad, con la finalidad de abatir en lo posible los rezagos sociales y atender las necesidades más urgentes planteadas por la sociedad en estos rubros prioritarios; recursos que complementarán a los que los municipios destinen para los mismos fines, provenientes de los fondos de aportaciones federales transferidos vía Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2002; estos recursos permitirán, sin duda, llevar a cabo también acciones de este orden de gobierno en beneficio de un mayor número de mexiquenses, especialmente de aquellos que aun no cuentan con servicios e infraestructura básicos en sus comunidades.

En mérito de lo expuesto, el Ejecutivo a mi cargo propone para su autorización el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el año fiscal 2002, por un monto de 59 mil 342 millones 850 mil 244 pesos, que se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto Consolidado 2002
(pesos)

Concepto	Presupuesto
Poder Legislativo	479,457,100.0
Poder Judicial	587,896,000.0
Organismos Autonomos	1,132,316,997.6
Poder Ejecutivo	57,143,180,146.4
Sector Central	34,368,360,940.9
Organismos Auxiliares y Fideicomisos	22,274,819,205.5
Total Consolidado	59,342,850,244.0

El presupuesto agregado del Poder Ejecutivo para el año 2002, se integra por 45 mil 454 millones 928 mil 930 pesos de gasto programable y 12 mil 820 millones 568 mil pesos de gasto no programable, lo que totaliza la cantidad de 58 mil 275 millones 497 mil 144 pesos.

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2002, se integró con la técnica del presupuesto por programas de acuerdo a las reformas al sistema presupuestario que ha venido impulsando el Ejecutivo Estatal desde el año 2000, con lo que se ha podido transitar en definitiva de un presupuesto de egresos con orientación programática a la asignación puntual de los recursos públicos a programas asociados a los objetivos y metas comprometidos en los mismos; el presupuesto con tales características se ha convertido en una valiosa herramienta que actualmente permite a las dependencias y entidades públicas planear, programar y ejecutar acciones, proyectos, obras y servicios con la obtención de resultados en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad, oportunidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Cabe destacar, que al agregar la dimensión funcional al gasto público, se cuenta con mayores elementos de análisis, control, evaluación y

seguimiento en la operación, ejercicio y destino del mismo, en congruencia con los objetivos de los ejes rectores establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

DESTINO Y PRIORIDADES EN LA ASIGNACION DEL GASTO PUBLICO 2002

GASTO SOCIAL

Desde el inicio de la presente administración se ha comprometido con la sociedad impulsar de manera decidida una política social orientada a la realización de acciones de gobierno para abatir las causas y efectos de la pobreza, para lo cual se propone destinar mayores recursos que posibiliten el acceso de la población a servicios y satisfactores básicos, tales como una alimentación nutritiva; atención médica suficiente y efectiva; asistencia social a los grupos de mayor vulnerabilidad como lo son los niños, mujeres, personas con capacidades diferentes, indígenas y adultos mayores; el acceso a una vivienda digna, brindar oportunidades de empleo y desarrollo a los migrantes, así como ofrecer servicios de educación en igualdad de oportunidades y de mayor calidad y atingencia.

El gasto social del Gobierno del Estado también se orienta a promover un mayor equilibrio en el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas para absorber ordenadamente y en el menor tiempo el impacto de las corrientes migratorias y al mismo tiempo, propiciar las condiciones de una mejor calidad de vida de la población en general para afianzar su identidad y garantizar la cohesión y arraigo de los habitantes en sus comunidades.

Las estrategias contenidas en las políticas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, no desconocen los problemas de inequidad y exclusión que aún se observa en importantes segmentos de la población, los cuales plantean al menos mantener los niveles actuales de atención en la cobertura de sus programas y acciones durante el próximo año, por lo que se requiere canalizar recursos presupuestarios importantes, que si bien no son los necesarios para ampliar con suficiencia los servicios de educación, se busca enfrentar los retos que significan la ampliación de la cobertura, elevar la calidad, lograr una mayor equidad, impulsar el cambio institucional, asegurar una mayor participación de la sociedad en el proceso educativo y buscar fuentes alternativas de financiamiento para el sector.

En materia de salud, los propósitos se centran en ampliar el servicio en función de las disponibilidades presupuestales, en atención a las demandas de una población cercana a los 500 mil habitantes que no cuentan con ningún tipo de atención y asimismo, mantener e incrementar la calidad y calidez con la que los servicios se proporcionan, y a la vez responder con oportunidad a las presiones que viene generando el aumento de la población y la transición demográfica y epidemiológica, producto de una población con mayores expectativas de vida. Por tanto se requiere continuar promoviendo formas culturales y hábitos de vida para la prevención de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual, adicciones, problemas mentales y para disminuir la incidencia de accidentes.

A fin de establecer las condiciones de equidad para el desarrollo pleno de las capacidades de toda la población, es necesario imprimir mayor solidez a las políticas y programas dirigidos a grupos específicos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres, los niños y jóvenes, las personas con capacidades diferentes, los migrantes, los adultos mayores y la población indígena.

Se requiere que el conjunto de estrategias y líneas de acción para el desarrollo social se enfoquen a la atención de las particularidades culturales de nuestros grupos étnicos, contribuyendo dentro de un marco de respeto a la diversidad y formas de organización social características de nuestra población autóctona, a la superación de los rezagos que ésta aun padece, en rengiones tan importantes del bienestar como lo son la educación, la salud y la nutrición.

Por otra parte, entre las demandas más sentidas de la sociedad y no obstante los esfuerzos realizados por aumentar las posibilidades para que distintos grupos se vean favorecidos con el acceso a una vivienda digna, la oferta sigue siendo insuficiente, condición que representa uno de los retos y compromisos de este gobierno para coadyuvar a abatir el rezago en esta materia, lo que obliga a promover acciones para lograr una mayor articulación entre los distintos actores y grupos económicos que a su vez, amplíen la capacidad de las instituciones financieras, los constructores, los contratistas y proveedores, para aumentar el mercado habitacional de acuerdo a las capacidades de los diferentes segmentos de la población, en especial la de interés social.

El Gobierno del Estado de México parte de la premisa fundamental de que, para llevar a cabo una política social integral, efectiva e incluyente, la participación y el esfuerzo conjunto de la sociedad y el gobierno es el mecanismo único para garantizar en un marco de democracia y pluralidad, la consecución de los objetivos y aspiraciones de la mayoría de la población.

Por ello, y no obstante las mayores restricciones presupuestarias a las que habremos de enfrentarnos para el año 2002, el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta a esa Soberanía, otorga al gasto social la mayor cantidad de recursos del presupuesto; recursos que ascienden a la cantidad de 42 mil 010 millones 119 mil 499 pesos, lo que significa un incremento real del 5.8 por ciento comparado con el monto autorizado para el presente ejercicio.

De ser aprobada la iniciativa que se presenta a su consideración, si bien es cierto que el gasto social que se ejerza en la entidad en el año 2002, será el más alto del registro del Estado en términos absolutos y per cápita como proporción del gasto programable, ya que alcanza el 92.4 por ciento de dicho gasto y el 70.8 por ciento del gasto total consolidado, porcentaje incluso muy superior al que destina el Gobierno Federal para los mismos fines, también lo es, que dicho gasto no será suficiente para solventar la operación de nuevos proyectos que permitan incidir en la disminución de las necesidades sociales y regionales.

Estos esfuerzos por mantener e incrementar en la medida de las capacidades de la hacienda pública estatal, los recursos presupuestarios destinados al desarrollo social, con mayor énfasis al eje rector de educación, salud y asistencia social, constituyen

elementos estratégicos para que la población, particularmente la que se encuentra en situación de rezago y marginalidad, pueda participar cabalmente en la vida productiva y contar con las mismas oportunidades que el resto de la población para alcanzar un mejor nivel de vida y bienestar. Además, de que los beneficios que de ello derivan, se traducen en efectos positivos que se multiplican y potencian entre sí. De aquí también, que es preciso ampliar y mejorar la capacitación para el trabajo a fin de apoyar a los mexiquenses más necesitados, para elevar la productividad y las posibilidades de empleo derivadas del gran potencial humano que el Estado tiene en su fuerza de trabajo, con lo que, en consecuencia, se aminoran los costos sociales de la movilidad de la mano de obra.

EDUCACION

Para el año 2002, el gasto dirigido al sector educación en el Estado, constituye la mayor proporción del gasto social y su asignación por un monto de 24 mil 823 millones 553 mil 893 pesos, representando el 59 por ciento del gasto social y el 42 por ciento del presupuesto total, ubicando a nuestra entidad en los últimos ejercicios fiscales como la que más recursos aporta a la educación de su población en el **contexto nacional**. Si bien, los recursos provenientes de los fondos federales se han **visto incrementados** en los últimos años, lo cierto es, que siguen siendo insuficientes **para atender las crecientes demandas** y los rezagos existentes; ya que aún se **enfrentan severos desequilibrios** en la asignación de los fondos federales entre las **entidades federativas**, por lo que es imperativo eliminar tales inequidades.

La educación abarca a toda la sociedad mexiquense, casi la tercera parte de la población (prácticamente más de 4 millones de estudiantes) está matriculada en alguna institución educativa, que sumada a los padres de familia, los docentes y el personal administrativo que se desempeña en este sector, sería muy bajo el **porcentaje de la población que no está vinculada al sistema**. Para la entidad, esta condición es un privilegio, pero implica la más alta responsabilidad para alcanzar un **mejor desarrollo de nuestra sociedad**. No es casual que en la educación se tengan **expectativas que trascienden las aulas**.

De ahí que, el Gobierno del Estado está empeñado en consolidar un sistema educativo capaz de incorporar las transformaciones tecnológicas y los nuevos conocimientos, de adaptarse a la **disponibilidad de los recursos**, buscando siempre **incrementarlos**, y con ello ofrecer una mejor respuesta a la diversidad cultural y regional. De vincularse al sector productivo para contar con una oferta pertinente frente a un **sinnúmero de tipos de empleos**, de contribuir al cambio demográfico, a la **disminución de las conductas antisociales** y al combate de las adicciones, al cuidado del ambiente; éstas y muchas otras **expectativas se centran en la educación**.

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

En materia de salud, los contrastes en las condiciones diferenciadas de bienestar de la población, hacen necesario llevar a cabo acciones diversas para dar atención especial a los problemas epidemiológicos que caracterizan a las sociedades en proceso de desarrollo y a la vez, cubrir los requerimientos que presenta una **demanda creciente de usuarios hacia enfermedades emergentes no infecciosas**. En el Estado de México se ha observado en los últimos años, un **mejoramiento general en los**

niveles de salud de sus habitantes, reflejándose en la tendencia descendente de la tasa general de mortalidad, la que para el año 2000 fue de 4.2 personas por cada mil habitantes, y la esperanza de vida al nacer se ha incrementado para ambos sexos, en el caso de los hombres ha 74.4 y para las mujeres ha 78.8 años en este 2001.

A pesar de los logros anteriores, continúan presentándose altos índices de incidencia en enfermedades de tipo infeccioso como gastroenteritis, infecciones de vías respiratorias y parasitosis de diversos tipos, a tal grado que se registran casi 500 mil personas con alguno de estos padecimientos cada año. También, en los últimos años han estado cobrando auge las enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y el cáncer en sus diferentes manifestaciones, derivado de esa mayor esperanza de vida de los mexiquenses y del incremento en la población de personas de más de 60 años, lo que ha originado, un aumento significativo en los costos de atención en consulta externa y en el suministro de medicamentos y tratamientos rehabilitatorios.

Para dar respuesta a las condiciones descritas, las instituciones del sistema de salud, no sólo requieren de líneas bien definidas para una coordinación eficiente y eficaz que den respuesta ágil y oportuna a las necesidades de la población, sino que se requiere también, de la asignación de recursos presupuestarios considerables para poder atender la cobertura actual de los servicios, de aquí que las asignaciones que se proponen para el ejercicio fiscal del año 2002 hacia este importante renglón del gasto social, suman la cantidad de 8 mil 127 millones 641 mil 200 pesos, lo que representa un 18.5 por ciento más en términos reales, en comparación con los montos autorizados para el ejercicio 2001.

Con dichos recursos, evidentemente no los deseables, será posible sostener el nivel de cobertura alcanzado por los servicios de salud en la entidad; coadyuvar a elevar la calidad y la eficiencia de los mismos, dar continuidad a la estrategia de federalización del sector al Estado, así como impulsar con mayor fuerza e intensidad los programas y acciones de asistencia y seguridad social.

Por ello, dentro de la política de desarrollo social que esta administración promueve decididamente, se les ha conferido una de las más altas prioridades a los programas, acciones y apoyos dirigidos a las personas, familias y comunidades que acusan el mayor grado de pobreza y marginación. En tal virtud, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y los programas de él derivados, alinean un conjunto de políticas y acciones integradas en materia de asistencia social que configuran una red bien articulada de proyectos acordes a las características regionales y a las condiciones específicas de los grupos sociales, encaminadas las acciones a reducir los niveles de la pobreza; apoyar el desarrollo de las potencialidades y capacidades; generar una mayor igualdad de oportunidades para los grupos vulnerables, y fortalecer el tejido social a través del fomento de una sólida participación de la sociedad y del desarrollo comunitario.

La perseverancia y consistencia en la realización de acciones en materia de política social, han permitido afianzar y potenciar el alcance de los programas y acciones públicas que se han puesto en operación para atender con mayor eficiencia, calidad y atinencia las variadas y justas demandas de los mexiquenses. Sin embargo, la

consolidación y ampliación de dichas acciones, depende del crecimiento económico sostenido que pueda alcanzar el Estado, a fin de lograr una mayor captación de recursos tributarios que dé viabilidad y capacidad de financiamiento del gasto público para una distribución más igualitaria del ingreso, lo cual, continúa siendo el gran reto del desarrollo.

A este último fin, se han encaminado las acciones para promover la generación de más y mejores empleos en la entidad y a dar mayor vigor y sustento a la economía estatal para que la población tenga acceso a un mejor nivel de ingresos y por ende, al fortalecimiento de la economía familiar.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS

A lo anterior, se ha sumado el incremento en la cobertura de los servicios básicos disponibles en las viviendas de importantes grupos de la población más desprotegida, lo que ha permitido, no obstante los importantes flujos migratorios en tan corto plazo de los que nuestra entidad es receptora neta, mantener la cobertura de los servicios de agua potable en el orden de 90.2 por ciento; de drenaje y alcantarillado en un 72.1 por ciento, y de tratamiento de aguas residuales en un 22.1 por ciento. Esto significa, que más de 12 millones de habitantes disponen de agua potable entubada en su domicilio y 9.6 millones de habitantes tienen drenaje sanitario en sus viviendas mediante una gran red de atarjeas; asimismo, se tiene una cobertura en el tratamiento de aguas residuales de 6.35 metros cúbicos por segundo, mediante 68 plantas tratadoras. El número de mexiquenses que cuentan con servicio de energía eléctrica en sus domicilios suma 12 millones 925 mil habitantes, equivalente a una cobertura del 95.4 por ciento.

Cabe resaltar que en materia de infraestructura urbana básica de las comunidades, colonias y barrios con mayores rezagos en la entidad, las importantes acciones que los gobiernos municipales despliegan para adicionar sustantivamente esta infraestructura ha sido y seguirá siendo determinante, pues la ejecución de las obras que se realizan a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del presupuesto federal, que es transferido directamente a los municipios, y cuyo destino es precisamente, el financiamiento de obras y acciones de este tipo, representa la multiplicación de esfuerzos y una mayor cobertura de los servicios en beneficio de la población con mayores rezagos, por lo que para el año 2002, se estima que los municipios dispondrán para esos propósitos recursos en el orden de 1 mil 433 millones 084 mil 600 pesos, que representa un incremento real del 7.8 por ciento.

SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA

La seguridad pública, es uno de los mayores reclamos populares y el Estado no es ajeno a ello; el fenómeno de la inseguridad lastima la vida de los ciudadanos, sus relaciones sociales, su economía, y por consecuencia, las inversiones de capital; por ello, esta administración de gobierno ha venido instrumentando diversas acciones para revertir las tendencias de un incremento en los índices delictivos, sin embargo, se reconoce que no se ha logrado erradicarla a pesar de los avances y los logros alcanzados a la fecha.

Entre otras de las políticas integrales para abatir los problemas de la inseguridad, el Programa Nacional de Seguridad Pública, ha sido uno de los mecanismos que han permitido y facilitado conjuntar esfuerzos y recursos de los tres niveles de gobierno para dotar de más y mejor equipo a los cuerpos policiales para estar en mejores condiciones de enfrentar de manera frontal y estructural los fenómenos que propician la inseguridad, así como atacar la impunidad y de forma contundente a la delincuencia organizada.

Vencer la inseguridad pública, implica reforzar las funciones que tienen que ver con el hecho de que las instituciones responsables de la seguridad y la procuración de justicia, hagan su trabajo de forma eficaz, pronta, imparcial y oportuna, que sean capaces de garantizar el cumplimiento del orden jurídico y el respeto a los derechos de las personas y la integridad de las instituciones.

Preservar el estado de derecho, parte de la premisa de que nadie puede estar por encima del orden legal establecido y también, de que se elimine cualquier tipo de privilegio o diferencia ante la ley, por ello, estos principios, son compromisos prioritarios de esta administración y más aún, son el hilo conductor de todas sus decisiones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

La presente administración de gobierno, refrenda su compromiso de actuar invariablemente al amparo de la ley; un Estado en que las instituciones encargadas de preservar la seguridad y la procuración de justicia recobren cada vez más y en mayor medida, la confianza de la sociedad y hagan valer el derecho supremo de la población para vivir con tranquilidad y en armonía social.

Un ambiente social regulado bajo estas condiciones estimula la inversión y las actividades productivas, alienta la generación de un mayor número de empleos; pero ante todo, asegura el ejercicio de la vida democrática, finalmente, fuente de estabilidad, equidad y justicia.

La integridad y la garantía en los derechos de las personas, así como la preservación de su libertad y el orden para la paz pública, son aspectos esenciales y que mayormente preocupan a los mexicanos, quienes demandan respuestas eficaces de la autoridad para combatir a una delincuencia cada vez más violenta y organizada. La sociedad, legítimamente reclama la intervención del gobierno no solo para reducir, sino para erradicar los niveles de inseguridad pública que se manifiestan en las calles y los hogares día a día.

Ante estos desafíos, el compromiso de este gobierno para el año 2002 continuará siendo la eliminación de prácticas ímprobas y el abuso del poder que suelen caracterizar al personal vinculado con las tareas de seguridad pública y procuración de justicia; de aquí también, que seguirán aplicándose sanciones ejemplares a todos los elementos cuyas conductas no se apeguen a derecho o su actuación sea negligente.

Como parte fundamental de las acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia para el año 2002, se consolidará el marco jurídico; se seguirán llevando a cabo las acciones de capacitación y profesionalización de los

elementos ministeriales y policiales; mejorando, de acuerdo a los limitados márgenes de maniobra financiera, los salarios y prestaciones de los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad estas importantes funciones; se procurará una mayor dotación y mejor calidad en el equipamiento, armamento, vehículos e infraestructura física y tecnológica para mejorar el desarrollo de los sistemas de información para la seguridad pública, y se fortalecerá el programa de prevención y readaptación social, el cual viene impulsando una estrategia de cambio con políticas claras de readaptación y reinserción de los internos a la sociedad.

En conjunto, los recursos que se propone destinar a estas tareas alcanzan los 3 mil 634 millones 124 mil 522 pesos, cifra que representa un incremento real del 4.9 por ciento respecto del presupuesto autorizado en el presente ejercicio. Recursos que desafortunadamente aún son limitados para mantener y consolidar las acciones emprendidas por el Ejecutivo Estatal para combatir la delincuencia, principalmente en aquellos delitos que de manera más aguda vulneran a la sociedad, y para que la procuración de justicia asuma plenamente su misión de representar a la sociedad en la investigación y persecución de las conductas delictivas, además de constituirse en garante de la legalidad, certeza, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos.

Estos recursos y acciones, se sumarán a aquellos que los municipios determinen canalizar a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual se estableció para coadyuvar a satisfacer los requerimientos de estos niveles de gobierno en materia de seguridad pública, y para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Dicho fondo, para el ejercicio fiscal del año 2002, se estima alcanzará la cantidad de 2 mil 833 millones 805 mil pesos, que representa un 12.6 por ciento de incremento en términos reales respecto de los recursos asignados para este año; además de los fondos que el Gobierno Federal podría transferir a través del Programa Nacional de Seguridad Pública, con lo que se espera que en el Estado se ejerzan cerca de 459 millones de pesos. Así, con la mezcla de todos los recursos; federales, estatales y municipales, podrían ejercerse en el Estado, cerca de 5 mil 100 millones de pesos para preservar la seguridad pública de los mexiquenses y ofrecer una mejor y más expedita procuración de justicia.

PODER LEGISLATIVO

A 177 años de historia e importantes trabajos legislativos, ha sido posible consolidar en nuestra entidad un marco jurídico actualizado y sistematizado que tutela la vida y desarrollo de nuestro Estado, para garantizar a plenitud los derechos de la población mexiquense.

Conforme a la legislación aplicable y con el objeto de que las erogaciones de este poder queden incorporadas al proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2002, la H. "LIV" Legislatura del Estado consigna recursos presupuestarios hasta por 479 millones 457 mil 100 pesos, recursos que le permitirán llevar a cabo el desarrollo de las muy importantes tareas legislativas que viene realizando, implementar adecuadamente su control técnico-administrativo, así como solventar las

necesidades para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación, como parte del ejercicio de las atribuciones a su cargo y las responsabilidades que los propios electores les confirieron.

PODER JUDICIAL

Con el propósito de estimular y fomentar en mayor medida el equilibrio y la corresponsabilidad entre los poderes, al Poder Judicial se propone asignar un presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2002, que suma la cantidad de 587 millones 896 mil pesos; recursos con los que dicho poder estará en posibilidades de seguir atendiendo la importante labor que significa la impartición de justicia, ampliar los mecanismos que aseguren la legalidad de la actuación de la autoridad, y el ejercicio de sus facultades para sancionar las infracciones a la ley.

El Poder Judicial ha venido consolidando el funcionamiento del Consejo de la Judicatura y ejecutando un importante programa de descentralización de las instancias judiciales, además de impulsar de manera permanente, acciones de capacitación y profesionalización de los servidores públicos que lo integran, con la finalidad de estar en mejores condiciones de garantizar a los mexiquenses el acceso a una justicia expedita, gratuita e imparcial.

ORGANISMOS AUTONOMOS

Fortalecer e impulsar cotidianamente un Estado cada vez más democrático a través del estímulo a la participación ciudadana, la consolidación del estado de derecho y la permanente búsqueda de una mayor justicia social en un marco de pluralidad política, ha dado origen a la actuación y desarrollo de muchas y muy variadas organizaciones políticas y sociales en la entidad, quienes han enriquecido el ejercicio de las libertades y derechos de la ciudadanía mexiquense, condición que se convierte en un importante activo del desarrollo social de la entidad.

Ante ello, los organismos electorales tienen el gran reto de asegurar el pleno ejercicio del sistema democrático y el cabal cumplimiento de las obligaciones ciudadanas en materia político-electoral, perfeccionado los canales de participación para que tanto **partidos políticos, como ciudadanos intervengan más activamente en los procesos de decisión y conducción del futuro de nuestro Estado.**

En este sentido, la propuesta de las instituciones electorales (Instituto Estatal Electoral, Tribunal Electoral y Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), prevé la asignación de recursos presupuestarios para el próximo año hasta por un total de 467 millones 913 mil 221 pesos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuya responsabilidad consiste en ofrecer a la ciudadanía el conjunto de garantías tendentes a asegurar una vida digna y el mayor y más absoluto de los respetos a la condición humana, convirtiéndose en el permanente fiscalizador para que los actos de autoridad se lleven a cabo con una alta sensibilidad moral, además de promover y fomentar la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y la ciudadanía en general, considerará recursos presupuestarios que suman 38 millones 321 mil pesos durante el ejercicio fiscal del año 2002.

Por su parte, la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual sin duda, juega un papel de la mayor relevancia en la atención a la demanda educativa estatal del nivel medio superior y superior, proyectando una trayectoria histórica de más de 173 años, y que hoy, sus servicios se extienden a varias regiones de la entidad a través de sus diferentes unidades académicas y con el fin de que esta vanguardista institución pueda seguir atendiendo a un número cada vez mayor de jóvenes estudiantes y atender sus programas en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, se asignan recursos presupuestarios por un monto de 626 millones 082 mil 775 pesos, siendo el H. Consejo Universitario quien determine y distribuya tales recursos, en la inteligencia de que éstos, podrán complementarse con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios transfiera la Federación y a los que se adicionarán en su caso, los recursos que puedan ser autogenerados por la propia institución educativa.

PODER EJECUTIVO

El proyecto de presupuesto de egresos para el año 2002, que cubrirá las erogaciones correspondientes a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, considera un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo hasta de 50 mil 867 millones 207 mil 900 pesos, el cual se integra de la siguiente forma:

Presupuesto de gasto del Poder Ejecutivo 2002 (pesos)

Concepto	Presupuesto	%
Gasto Programable	38,046,639,686.8	74.8
Gasto Corriente	17,399,056,941.8	34.2
- Servicios Personales	15,605,008,241.8	30.7
- Materiales y Suministros	823,740,700.0	1.6
- Servicios Generales	970,308,000.0	1.9
Transferencias a entidades	17,281,316,559.1	34.0
Gasto de Inversión	3,266,266,185.9	6.6
- Bienes Muebles e Inmuebles	33,240,480.1	0.1
- Inversión Pública Estatal	2,718,661,361.0	5.3
- Fondo de Infraestructura Social Estatal	197,644,364.8	0.4
- Fondo de Aportaciones Múltiples	416,730,000.0	0.8
Gasto no Programable	12,320,568,213.2	25.2
Transferencias a Municipios	9,399,447,995.2	18.5
Servicio de la Deuda	2,900,889,169.0	5.7
Pago de la Deuda Flotante	520,231,049.0	1.0
Gasto Total del Poder Ejecutivo	50,367,207,900.0	100.0

Del total del gasto programable, el capítulo correspondiente a servicios personales, como se puede observar, sigue siendo el renglón más importante del gasto corriente. No obstante, es conveniente hacer notar que con cargo a estas erogaciones, el Gobierno del Estado de México sufraga en favor de sus servidores públicos las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales y las de carácter socioeconómico, así como las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social para dar cumplimiento a las tareas de alta prioridad para el desarrollo integral de la entidad.

De la plantilla de plazas que cubre el erario público, el mayor número y cantidad son las que están referidas a los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, protección civil y prevención y readaptación social, un menor porcentaje, cumple con las funciones encaminadas a la promoción y fomento de las actividades económico productivas. Es decir, el mayor peso presupuestal en el pago de sueldos y salarios es para solventar básicamente las funciones de desarrollo social, en tanto que están destinados estos recursos al pago de maestros, médicos, enfermeras, cuerpos policiales y de protección, y otros servidores públicos cuyas tareas están encaminadas con las actividades de asistencia social.

Así, prácticamente, el incremento en el gasto corriente y en particular el de servicios personales está alineado con las políticas y prioridades del gasto social que se proponen en este proyecto de presupuesto, preferenciando la atención a la salud, la educación, la procuración de justicia y seguridad pública en beneficio de los mexiquenses.

Para el ejercicio fiscal del año 2002, y de contar con la aprobación de esa Soberanía, el proyecto del presupuesto de egresos, dentro del capítulo de servicios personales cubrirá un total de 205 mil 576 plazas, de cuyo total, cerca del 69 por ciento lo absorben los servicios educativos; el 13 por ciento son plazas relacionadas a las funciones de salud, asistencia y seguridad social; el 12 por ciento del total de dichas plazas se agrupa en el sector seguridad pública y procuración de justicia, al cual se alinean también, los servidores públicos responsables de las funciones de prevención y readaptación social, así como aquellos que tienen a su cargo la protección civil de los habitantes e infraestructura del Estado de México.

Como se puede apreciar, tan solo estas tres grandes responsabilidades absorben prácticamente el 94 por ciento de todos los puestos que conforman la plantilla de plazas de los trabajadores al servicio del Estado, siendo el 6 por ciento restante, las que ocupan aquellos servidores públicos que llevan a cabo actividades de carácter técnico-administrativo y los que tienen bajo su encomienda promover y fomentar las actividades económico-productivas.

Por su parte, al capítulo correspondiente a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada operación de los programas y proyectos a cargo de la administración pública estatal, únicamente se propone asignarle la cantidad de 823 millones, 740 mil 700 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales requeridos por las dependencias y entidades públicas ascendería a 970 millones 308 mil pesos; ambos conceptos de gasto son los mínimos

indispensables para un mejor funcionamiento de la administración pública, con el objeto de ser consecuentes con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a las que se ha ajustado en los últimos años el ejercicio del gasto público estatal.

Incluidos en los respectivos presupuestos de las dependencias en los cuales se encuentran sectorizados, los recursos presupuestarios para los órganos desconcentrados suman 132 millones 753 mil 900 pesos.

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2002, prevé un gasto programable a través de los mecanismos de inversión pública por un monto de 4 mil 615 millones 495 mil 305 pesos; recursos que se destinarán a la ampliación de la infraestructura básica y para la producción, en apoyo a un crecimiento económico de la entidad que redunde en un mayor número de programas, proyectos y acciones de carácter social y regional en beneficio de amplios sectores de la población mexicana.

Distribución del Gasto de Inversión 2002
(pesos)

Concepto	Presupuesto*	%
Programa de Inversión Estatal	2,771,471,351.0	31.2
Infraestructura Social Estatal	197,344,354.3	2.2
Fondo de Aportaciones Múltiples	416,730,000.0	4.7
Sanameamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,229,349,600.0	13.3
Total Gasto Programable	4,615,495,305.8	52.0
Infraestructura Social Municipal	1,433,084,645.2	16.1
Fortalecimiento de los Municipios	2,333,305,000.0	31.9
Total	3,382,384,951.0	100.0

* No incluye el presupuesto asignado a bienes muebles e inmuebles

Con base en lo señalado en la presente exposición de motivos, el Gobierno del Estado de México profundizará los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que aseguren que las políticas y orientaciones de mayor prioridad en el gasto público, se lleven a cabo de manera eficiente y oportuna.

Asimismo, se seguirá insistiendo ante la Federación en la implementación de un nuevo esquema de coordinación hacendaria, que fortalezca en definitiva las haciendas públicas, revisando incluso las competencias y atribuciones constitucionales; para dar sentido jurídico a una nueva y gradual distribución de potestades tributarias y responsabilidades de gasto en los tres niveles de gobierno.

Esta condición es indispensable para fomentar por la vía del gasto, la inversión privada, la producción de bienes y servicios públicos de calidad, la infraestructura física y el desarrollo regional y, por la vía tributaria, alentar la inversión productiva.

Se requiere por tanto, de un nuevo federalismo entendido como el proceso paulatino pero sostenido de descentralización de potestades tributarias y de gasto público, así como de mayor capacidad financiera de los gobiernos estatales y municipales, cuidando que el principio redistributivo entre los Estados se satisfaga cada vez más, a través del gasto público.

Las disposiciones generales para el ejercicio de los recursos se ven complementadas con los lineamientos de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario que se encuentran contenidos a detalle en el cuerpo de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, que se acompaña a la presente.

Para un mayor análisis por parte de esa H. "LIV" Legislatura acerca de la estructura, montos, destino y objetivos del ejercicio y aplicación del gasto público estatal, se adjunta la descripción por ejes y programas, además de la información detallada de los logros y alcances de las políticas públicas y acciones del gobierno en el presente ejercicio, así como los compromisos en las metas programáticas a cumplir durante el año 2002 que se contienen en los tomos I y II.

Finalmente, la información referida sobre los importes presupuestarios propuestos para cada unidad administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal y la estructura en la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y salarios vigentes que se expresan en los tomos III y IV, que igualmente se remiten en forma adjunta.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002 que nos fue remitida a las Comisiones de Dictamen de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Inspección de la Contaduría General de Glosa para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente, ha sido objeto de una serie de consideraciones consecuentes con la tarea que nos fue encomendada, Por ello: y

Con fundamento a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La presentación de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, se haya inscrita en el marco del mandato constitucional que le define al titular del Ejecutivo Estatal, las responsabilidades señaladas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto en los artículos 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para lo cual, envié a la Legislatura la iniciativa de Decreto de Presupuesto a efecto de su análisis y resolución.

La iniciativa en comento destaca la alta prioridad que se le atribuye al gasto social como respuesta a las múltiples necesidades de la población mexiquense y al muy dinámico fenómeno demográfico que cotidianamente las acrecenta. De aquí que el gasto social se oriente a promover un mayor equilibrio en el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas para absorber ordenadamente y en el menor tiempo el impacto de las corrientes migratorias y así mismo, propiciar las condiciones para una mejor calidad de vida de la población en general; esto, se señala, para ser congruentes con los objetivos, estrategias, políticas y programas que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

En la elaboración del proyecto de presupuesto se consideraron las políticas y criterios de carácter económico y financiero, a fin de fortalecer la hacienda pública estatal y asegurar la debida congruencia entre los ingresos que se estima recibir en el ejercicio fiscal en cuestión y el gasto público que se programa erogar en un entorno económico restringido, derivado de las actuales circunstancias financieras internacionales y nacionales que hoy limitan el crecimiento económico y en consecuencia la mayor captación de los recursos fiscales.

No obstante lo anterior, el proyecto puesto a consideración de la H. Legislatura, tiende a privilegiar las asignaciones presupuestarias destinadas al gasto social, que permitan mantener y ampliar la prestación de los servicios de salud, asistencia social y educación con suficiencia y calidad a la población, particularmente a la que se encuentra en condiciones de rezago y marginalidad, dado que la satisfacción de estas necesidades básicas contribuyen de manera determinante a la disminución de las desigualdades sociales y al combate de la pobreza.

Las acciones y servicios públicos a realizar durante el próximo año fiscal 2002, se ven complementadas con una serie de proyectos en materia de obra pública previstos en el Programa Estatal de Inversión Pública, que si bien, no alcanza los montos deseables como consecuencia de la disminución de los ingresos reales que se espera captar, principalmente de aquellos provenientes por la vía de las participaciones y aportaciones federales, este programa de inversión, está dirigido a cubrir las obras de infraestructura actualmente en proceso, a efecto de concluir las y emprender aquellas cuya prioridad demanda el desarrollo social y productivo del estado; infraestructura y obras a las que desde luego, deberán sumarse las acciones que sobre este mismo renglón de gasto llevan a cabo los municipios con los recursos federales transferidos a través del Ramo 33 y que en los últimos años han permitido incrementar de manera substancial la infraestructura social básica con obras y servicios en favor de las comunidades mas necesitadas.

Dentro del contenido de la exposición de motivos del proyecto de presupuesto de egresos, se señala que para el ejercicio fiscal 2002, el presupuesto se integró una vez más con la técnica del presupuesto por programas, de acuerdo a las reformas del sistema presupuestario que se han venido llevando a cabo en los dos últimos años, cuya metodología, permite la asignación puntual de los recursos públicos a cada uno de los programas contenidos en cada una de las categorías de la estructura programática, por la cual, se asocian hoy día las asignaciones presupuestarias a nivel de cada proyecto para cumplir con los objetivos y metas que se encuentran comprometidas en los programas. Esta situación ha permitido a las dependencias y entidades públicas planear, programar y ejecutar acciones, proyectos, obras y servicios, identificando más claramente la obtención de resultados que se espera alcanzar en temidos de calidad, costo, eficiencia, equidad, oportunidad, y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos; además, de que también se cuenta con mayores elementos de análisis, control, evaluación y seguimientos en el ejercicio y destino del gasto público en congruencia con los objetivos de los ejes rectores establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, reconoce la necesidad de continuar impulsando los proyectos y acciones de alto contenido social como lo son: la educación, la salud y asistencia social, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable; la seguridad pública y procuración de justicia, además de fortalecer los proyectos dirigidos al desarrollo agropecuario y forestal; a la ampliación de las comunicaciones y el mejoramiento del transporte público como mecanismo fundamental para el crecimiento económico. De igual manera, este proyecto asegura acciones a favor de la productividad, el empleo y para modernizar la administración y las tareas de recaudación tributaria y el manejo eficiente de las finanzas públicas. Asimismo, se disponen los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial; para las Instituciones Electorales; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México en su carácter de organismos autónomos.

De la exposición de motivos y del cuerpo normativo de la iniciativa de Decreto destacan los siguientes aspectos:

- Se propone un ejercicio de gasto consolidado para año fiscal 2002 por 59 mil 342 millones 850 mil 244 pesos.
- Para atender los programas y acciones a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por un monto de 479 millones 457 mil 100 pesos, mismos que le permitirán garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades administrativas, así como solventar los requerimientos para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación.
- Al Poder Judicial, se le asigna un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2002 que asciende a la cantidad de 587 millones 896 mil pesos. Cuya distribución y aplicación serán determinada conforme lo establezca el Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial. Con estos recursos dicho Poder estará en posibilidades de seguir atendiendo la importante labor que significa la impartición de justicia, con la finalidad de estar en mejores acciones de garantizar a los mexicanos el acceso a una justicia expedita, gratuita e imparcial.
- La propuesta plantea un presupuesto directo total a ejercer por el Poder Ejecutivo por 58 mil 275 millones 497 mil 144 pesos. Esta cantidad de acuerdo a la estructura contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 se distribuye entre los ejes rectores de la siguiente forma:
 - Al eje Seguridad Pública y Procuración de Justicia se destinan 3 mil 027 millones 947 mil 689 pesos 90 centavos, recursos que coadyuvarán a que el Gobierno promueva un sistema integral de seguridad pública que permita, con la participación directa de la sociedad, garantizar la integridad de las personas y sus bienes y promueva el combate a la corrupción y al crimen organizado.
 - Para el eje Desarrollo Económico y Empleo se destinarán 743 millones 132 mil 997 pesos 80 centavos, con la finalidad de promover el desarrollo estatal que impulsar un alto sentido de justicia social.
 - Hacia el eje Desarrollo Social y Combate a la Pobreza en el proyecto de presupuesto de egresos se proponen 31 mil 710 millones 283 mil 431 pesos 70 centavos. La alineación de estos recursos busca atender las prioridades estatales de carácter social, teniendo con principal objeto abatir los niveles de pobreza y la disminución de desigualdades.
 - En cuanto al eje Desarrollo Regional se asigna un monto de 729 millones 685 mil 321 pesos, con la finalidad de orientar los recursos públicos de acuerdo a la vocación de cada una de las regiones y lograr una distribución totalmente equitativa.
 - Al eje Modernización Integral de la Administración Pública se destinan 1 mil 098 millones 293 mil 193 pesos 50 centavos. Con estos recursos se tiene contemplado avanzar en la modernización de las estructuras gubernamentales y fiscalización del gasto público, así como consolidar la funcionalidad y reporte de avances de los indicadores de evaluación del desempeño y para coadyuvar en la profesionalización de los servidores públicos.
 - Respecto al eje Desarrollo Urbano Sustentable, se propone la aplicación de 5 mil 487 millones 080 mil 074 pesos 90 centavos, ello con el propósito de continuar la promoción del crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, a través del desarrollo de la infraestructura básica de comunicaciones y de la prestación de servicios.
 - En cuanto al eje Financiamiento para el Desarrollo se propone la asignación de 13 mil 207 millones 563 mil 215 pesos 80 centavos, lo que coadyuvará a generar mejores condiciones para un financiamiento público y privado, sano y eficiente que responda a las necesidades de la entidad, para atender los rezagos y las nuevas demandas sociales.
 - Finalmente el último eje rector Desarrollo Político observa una propuesta por una asignación de 616 millones 232 mil 345 pesos 70 centavos, monto que será utilizado para asegurar el respeto de las garantías y derechos del ciudadano y estimular una mayor participación de la sociedad.

- Se incluye en este presupuesto el monto destinado al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 1 mil 655 millones 278 mil 873 pesos 70 centavos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que habrá de aplicarse para el ejercicio 2002.
- El presupuesto de gasto social para el próximo ejercicio fiscal asciende a la cantidad de 42 mil 010 millones 119 mil 499 pesos 60 centavos, lo que representa un incremento nominal del 19.4 por ciento a lo autorizado para el ejercicio fiscal del 2001. Con ello se plantea comprometer recursos presupuestarios significativos hacia los programas sociales a fin de combatir y aminorar las desigualdades sociales y económicas. En suma, los recursos destinados al gasto social se ubican en prácticamente el 70.8 por ciento del presupuesto total y representa el 92.4 por ciento del gasto programable consolidado.
- Para el próximo año 2002 el gasto destinado al sector educación será de nueva cuenta el más elevado que se haya registrado. Se asignan más de 24 mil 823 millones 553 mil 892 pesos, lo que permitirá dar atención a prácticamente a 4 millones de estudiantes en todos los grados, niveles y modalidades educativos, y estarán funcionando poco más de 18 mil escuelas. Estos recursos incluyen también las acciones para la promoción y la difusión de la cultura y la identidad estatal.
- Al Sector Desarrollo Urbano y Regional se le asigna un monto de 3 mil 775 millones 854 mil 126 pesos 40 centavos a fin de continuar alentando un crecimiento ordenado de las áreas urbanas y propiciando la prestación de los servicios básicos.
- El gasto que se plantea ejercer durante el año 2002 para los programas del Sector Salud, Seguridad y Asistencia Social será de 8 mil 127 millones 641 mil 201 pesos 40 centavos, el cual crece 18.5 por ciento en términos reales, en comparación con el que fue autorizado en el ejercicio del año 2001.
- Para el impulso a los programas y acciones destinados a mejorar las condiciones en la seguridad pública de las personas y sus bienes, así como a las tareas de procuración de justicia, el gasto que se pretende ejercer asciende a 3 mil 634 millones 124 mil 522 pesos 80 centavos.
- Al Sector Ecología, el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2002 señala un monto de 1 mil 605 millones 324 mil 008 pesos, mismos que observan una orientación hacia el cuidado y preservación del territorio estatal y al bienestar social en este importante rubro.
- Dentro del proyecto de presupuesto del Sector Ecología por la naturaleza de las actividades, se incluyen ahora recursos por un monto de 1 mil 229 millones 649 mil 600 de pesos para la ejecución del Programa de Abastecimiento y Saneamiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del cual, de concretarse, se iniciarían las obras y acciones en materia de abastecimiento de agua potable, desalojo y saneamiento de aguas residuales y pluviales. Situación que fortalecerá la sustentabilidad ambiental.
- Para promover las acciones de Desarrollo Social enmarcadas en estos programas y generar un mayor bienestar de los mexiquenses, se propone para el ejercicio 2002 un importe de 43 millones 621 mil 748 pesos.
- En la propuesta de presupuesto se señala que para el Sector Agropecuario y Forestal se hace necesario apoyar estas actividades económicas con 552 millones 835 mil 911 pesos 10 centavos. Este importe no considera los recursos federales que se sumaran a través del Programa Alianza para el Campo.
- Para el Sector Comunicaciones y Transportes se le asigna un monto para el año 2002 por 772 millones 119 mil 453 pesos 40 centavos, que serán destinados primordialmente al mantenimiento y conservación de la infraestructura de comunicaciones y a propiciar una mejor operación del transporte público.
- Para continuar con las acciones de promoción del desarrollo económico y mantener la generación de empleos, en el proyecto de presupuesto se propone canalizar a este Sector un monto de 425 millones 288 mil 117 pesos 30 centavos.
- Al Sector Administración, Finanzas y Gobierno se le asigna la cantidad de 1 mil 226 millones 652 mil 622 pesos 80 centavos.
- Para el capítulo de Servicios Personales se proponen 15 mil 605 millones 008 mil 241 pesos 80 centavos, para cubrir las plazas que ocupan los servidores públicos al servicio del estado, donde un 69 por ciento son aquellos que realizan labores docentes, 12 por ciento se agrupan en el sector de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo las asignadas al área de prevención y readaptación social así como de protección civil; un 13 por ciento son las plazas vinculadas a las funciones de salud y asistencia social; y el 6 por ciento restante son plazas que

realizan actividades técnicas y administrativas, y entre ellas también las que tienen que ver con el impulso de las actividades económico productivas.

- Corresponden a materiales y suministros 823 millones 740 mil 700 pesos.
- Los recursos destinados a cubrir el pago de los servicios generales ascienden a 970 millones 308 mil pesos.
- En la propuesta se destaca el carácter federalista del presupuesto, señalando que las participaciones a distribuirse entre los municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de ingresos federales ascienden a 5 mil 132 millones 558 mil 350 pesos.
- Adicionalmente a los recursos señalados en el punto anterior, también se propone transferir y distribuir entre los municipios las aportaciones federales derivadas del Ramo 33, que ascienden a 1 mil 433 millones 084 mil 645 pesos 20 centavos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y 2 mil 833 millones 805 mil pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- En el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2002 se prevén 3 mil 385 millones 845 mil 705 pesos 80 centavos para el Programa Estatal de Inversión Pública para fortalecer la infraestructura básica, de apoyo al crecimiento económico y de la producción, así como para consolidar las acciones dirigidas al bienestar social de la población.
- La iniciativa prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Electoral del Estado de México, Tribunal Estatal Electoral y Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral) recursos por un total de 467 millones 913 mil 221 pesos 80 centavos, de los cuales 141 millones 132 mil 605 pesos, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos.
- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se asignan recursos presupuestarios por 38 millones 321 mil pesos.
- A la Universidad Autónoma del Estado de México se asignan 626 millones 082 mil 775 pesos 80 centavos, en función de la capacidad financiera del Gobierno del Estado, para atender sus prioridades en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, siendo el H. Consejo Universitario quien determine y distribuya dichos recursos, en el entendido de que éstos se verán complementados con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios realice la Federación y por la generación de ingresos propios que puedan ser sumados por la misma.
- Las transferencias estatales a organismos descentralizados y fideicomisos importan 15 mil 984 millones 078 mil 226 pesos, que se verán complementados con los ingresos propios que los mismos organismos generen y por las transferencias de recursos federales que les sean asignados.
- De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos del Ejecutivo estatal, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre la iniciativa y, en su caso, cuando así fue necesario con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los diputados integrantes de las comisiones y por quienes actuaron con carácter de asociados.

CONSIDERACIONES.

Se observa de la iniciativa analizada que se sigue otorgando una alta prioridad al gasto social en respuesta a las múltiples necesidades de la población mexiquense y a la dinámica demográfica, para ser consecuentes con los objetivos, estrategias, políticas y programas que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2002 se elaboró considerando los criterios de política económica y financiera y, desde luego, la valoración de la situación que acusa la economía nacional y la prevaleciente en la entidad, ello con la finalidad de continuar impulsando el desarrollo integral del Estado, no obstante la disminución en la captación de los ingresos principalmente tributarios.

Este proyecto reafirma su propósito de apalancar la política de desarrollo social, a través de programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que se orientan a atender a amplios sectores de la población, principalmente aquellos que manifiestan el mayor grado de marginación y pobreza. Las acciones y servicios públicos considerados a realizar durante el próximo año fiscal 2002, se verán complementados con el Programa Estatal de Inversión Pública, que si bien coincidimos

con el Ejecutivo no alcanza los montos presupuestarios deseados, si está enfocado a cubrir parte importante de las necesidades en obra pública para poder concluir la iniciada en el presente ejercicio y poder esta en condiciones de expandir la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la entidad, para ello conminamos la participación de los municipios quienes efectivamente, a través de los recursos federales del Ramo 33 a ellos transferidos, han contribuido significativamente a la ampliación de la infraestructura social básica y al fortalecimiento mismo de los propios municipios.

La iniciativa examinada de nueva cuenta integra el proyecto presupuesto de egresos bajo el enfoque metodológico del presupuesto por programas, lo que permite la alineación de los recursos presupuestarios a cada uno de los programas y proyectos que contiene la estructura programática (NEP) coadyuvando así al proceso de transformación de las entidades públicas hacia la obtención de resultados, en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad, todo ello apreciamos en absoluta concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Las asignaciones presupuestarias por tanto, en este esquema se asocian a los proyectos y programas, que contienen los ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005. Con esta técnica presupuestaria por programas, se está también en la posibilidad de visualizar el logro de las metas y los resultados, sobresaliendo por cierto, aquellas que se enfocan a dar atención a los temas prioritarios de la agenda social como son: la salud y asistencia social, la seguridad pública y procuración de justicia, la protección al ambiente, el desarrollo urbano sustentable; la actividad agropecuaria y forestal; las comunicaciones y el transporte; el desarrollo económico; el impulso a la productividad y el empleo; el control en la administración de las finanzas públicas. Asimismo, se disponen los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial; y el de las Instituciones Electorales; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Esta integración metodológica del presupuesto por programas también, ha facilitado las tareas y la responsabilidad fiscalizadora que tiene esta Legislatura para valorar el desarrollo y ejecución de los programas a cargo del Ejecutivo, mediante los mecanismos establecidos para el seguimiento y control del gasto público, los cuales hoy aportan mayores elementos de juicio y valoración lo que permite calificar el logro de resultados en cada uno de los proyectos y acciones a los que se ha asociado el presupuesto de egresos a partir del presente ejercicio fiscal, y lo que ha sido particularmente útil también para dimensionar las acciones y metas propuestas a realizar durante el próximo año 2002.

La Legislatura Local reconoce también, la difícil situación financiera que impera no tan solo en la entidad, sino en el ámbito nacional e internacional que se caracteriza por una recesión económica en lo general y a la cual tiene que hacer frente inmerso en ese contexto el Gobierno del Estado de México. A ello se suma el trato inequitativo que recibe por parte de la Federación en la distribución de las participaciones y en los apoyos federales por lo que se restringe aún más, el gasto público; motivo por el cual, en un acuerdo de las fracciones legislativas aquí representadas, se ha determinado solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la reconsideración de los apoyos que la Federación transfiere al Estado de México, especialmente en materia de participaciones y del Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), para que tanto estas participaciones y los Fondos de Apoyo respondan a las necesidades de los mexiquenses, y reconozcan la significativa participación que tiene el Estado de México en la generación de la riqueza nacional (PIB). A fin de que no solo el Gobierno Estatal sino también, los Gobiernos Municipales estén en posibilidades de responder con mayor prontitud y holgura presupuestaria a las necesidades de los mexiquenses.

La asignación preferenciada al gasto social ciertamente, se inscribe en la premisa de que la justicia es principio y meta última a la que aspiramos los habitantes de este estado; por lo que el logro de un desarrollo social justo, sostenido y equitativo, es la más alta prioridad del Gobierno del Estado de México. Bajo este razonamiento se integró y orienta el presupuesto de egresos, cuyos propósitos evidentemente son crear y ampliar las oportunidades para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, en igualdad de circunstancias.

Como parte del análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos se identifica el capítulo referente al pago de servicios personales el cual sigue siendo el de mayor peso presupuestal respecto del gasto corriente, por lo que esta Legislatura aprecia, que si bien la mayor parte de dichas erogaciones están destinadas a sufragar entre otros: la plantilla magisterial más grande del país; los servicios médico asistenciales; la seguridad pública y la procuración de justicia. También lo es, que es prudente recomendar al Ejecutivo esforzarse cada vez más por racionalizar las estructuras organizacionales a través de sendos procesos de reingeniería administrativa a fin de evitar posibles duplicidades funcionales, ubicar al personal de acuerdo al perfil profesional que ostenta y a potenciar sus atribuciones y competencias para el mejor cumplimiento de los programas que el presupuesto refiere.

En función de las consideraciones antes anotadas estas Comisiones Unidas han determinado modificar la propuesta del Ejecutivo Estatal en los siguientes términos:

En razón de haber aprobado previamente al Ejecutivo Estatal a contratar en términos del título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios un endeudamiento neto hasta por el 10% de lo ingresos ordinarios lo que significaría un monto equivalente a los 5 mil 213 millones 456 mil 100 pesos y en consecuencia se habrán de destinar recursos adicionales

al pago del servicio de la deuda pública por 460 millones 731 mil 049 pesos, se estima procedente reorientar la asignación originalmente prevista para el pago de la deuda flotante por 520 millones 231 mil 049 pesos hacia los siguientes conceptos de gasto:

Al pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México recursos adicionales hasta por 460 millones 731 mil 049 pesos, para quedar en un monto total de 3 mil 361 millones 620 mil 218 pesos.

Con la finalidad de fortalecer las tareas legislativas responsabilidad de este Poder y a fin de estar en condiciones de intensificar las acciones de fiscalización en el ejercicio del gasto público a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos de la entidad a través del órgano de fiscalización competente, se incrementan los recursos previstos hasta por un monto de 33 millones de pesos, para llegar a un total de 512 millones 457 mil 100 pesos.

Al presupuesto propuesto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se agregan 10 millones de pesos destinados a la adquisición del inmueble que albergará sus oficinas de manera permanente quedando en 48 millones 321 mil pesos.

A la Coordinación General de Enlace Institucional se suman 10 millones de pesos más con el propósito de fortalecer la operación y desarrollo del Programa Migrante Mexiquense, a efecto de apoyar a nuestros coterráneos que radican y trabajan principalmente en la Unión Americana para quedar su presupuesto en 21 millones 274 mil 472 pesos.

A la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, considerando la diversidad de problemas que origina la amplia venciencia territorial con el Distrito Federal, básicamente en la Zona Conurbada del Valle de México se le agregan 1 millón 500 mil pesos para quedar su presupuesto en 35 millones 076 mil 664 pesos.

Con el objeto de fortalecer las actividades que viene desarrollando el Instituto Mexiquense de la Mujer dentro del Programa el Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género, se autoriza a dicho Instituto, recursos adicionales hasta por 1 millón 600 mil pesos, para quedar su presupuesto en 20 millones 063 mil 985 pesos.

En tanto que los proyectos productivos que se han venido impulsando al interior de las comunidades indígenas han permitido coadyuvar en el desarrollo de los grupos étnicos de la entidad. Se destinan recursos presupuestales adicionales por 1 millón 200 mil pesos para quedar el presupuesto del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México en 12 millones 552 mil 858 pesos.

Finalmente, en cuanto a la reasignación de recursos toca, se autoriza al Instituto de Cultura Física y Deporte ejercer recursos adicionales por 2 millones 200 mil pesos que estarán destinados al fortalecimiento de las acciones orientadas al pago de becas a deportistas, con especial énfasis a aquellos talentos deportivos de iniciación; quedando el presupuesto de este Instituto en 48 millones 519 mil 347 pesos.

De otra parte, estas Comisiones Unidas como producto del análisis del proyecto de presupuesto en su clasificación sectorial, estimó conveniente reubicar las asignaciones consideradas en el Programa de Abastecimiento y Saneamiento del Valle de México por un importe de 1 mil 229 millones 649 mil 600 pesos que el proyecto presupuestal del 2002 consigna en el Sector Ecología, reasignar el importe de dicho programa y mantenerlo como se presenta en el ejercicio fiscal actual, esto es, bajo el esquema sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que en consecuencia, se disminuyen los montos asignados al Programa de Protección al Ambiente y se incrementan en el programa de Agua y Saneamiento en la cantidad de 1 mil 229 millones 649 mil 600 pesos. Así, independientemente de las adecuaciones que a nivel programático y sectorial resulten de las modificaciones y reasignaciones que estas Comisiones Unidas han determinado del monto total de los recursos previstos en principio en el renglón de deuda flotante, se modifica el Artículo 8 para que el Sector Desarrollo Urbano y Regional refleje un monto total agregado por 5 mil 005 millones 503 mil 726 pesos y el Sector Ecología refleje un monto de 375 millones 674 mil 408 pesos y el Artículo 9, a nivel programa consigne en el Programa Agua y Saneamiento un monto hasta por 3 mil 563 millones 734 mil 333 pesos y el Programa Protección al Ambiente, un monto modificado hasta por 350 millones 646 mil 278 pesos.

Toda vez las disminuciones e incrementos realizadas al Proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Ejecutivo Estatal a esta soberanía como consecuencia de las modificaciones hechas en el seno de las propias Comisiones Unidas, así como, para tener una mayor precisión en el texto del citado Decreto y atendiendo puntualmente las recomendaciones de las diferentes fracciones parlamentarias y por acuerdo de los integrantes de las comisiones unidas, sobre la claridad en el sentido y orientación del contenido de los artículos números 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 31 y 43 se modifican solo en la parte conducente que a continuación se indican, mismos que se expresan íntegramente en el proyecto de decreto que se adjunta al presente dictamen:

"ARTICULO 5.- El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2002, asciende a la cantidad de \$512'457,100.00; su integración y distribución presupuestaria será definida por el propio Poder."

"ARTICULO 7.- El presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal del año 2002 asciende a la cantidad de \$58,242'497,144.00; está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 –2005 y se distribuye en los siguientes montos:

Ejes rectores del Desarrollo:	58,242'497,144.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,037'947,689.90
Desarrollo Económico y Empleo	743'132,997.80
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	31,715'283,431.70
Desarrollo Regional	741'185,321.00
Modernización Integral de la Administración Pública	1,098'293,193.50
Desarrollo Urbano Sustentable	5,487'080,074.90
Financiamiento para el Desarrollo	13,148'063,215.80
Desarrollo Político	616'232,345.70
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,655'278,873.70 "

"ARTICULO 8.- El presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos señalado en el artículo anterior, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social:		42,025'119,499.60
Educación, Cultura y Bienestar Social	24,828'553,893.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,005'503,726.40	
Salud	8,127'641,201.40	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,644'124,522.80	
Ecología	375'674,408.00	
Desarrollo Social	43'621,748.00	
Agropecuario y Forestal		552'835,911.10
Comunicaciones y Transportes		772'119,453.40
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		425'288,117.30
Administración y Finanzas Públicas		1,238'152,622.80
No Sectorizable:		3,829'533,439.80
Servicio de la Deuda	3,361'620,218.00	
Organismos Electorales	467'913,221.80	
Participaciones y Fondos a Municipios:		9,399'448,100.00
Participaciones	5,132'558,400.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,433'084,700.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,833'805,000.00	
Total		58,242'497,144.00 "

"ARTICULO 9.- El presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos señalado en el artículo 7, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	01	02	Electoral	10'149,291.20
02	02	01	Administrativo y Laboral	100'132,151.80
03	01	01	Procuración de Justicia	710'866,596.90
03	02	01	Derechos Humanos	54'191,124.30
03	03	01	Infraestructura	42'193,000.00
04	01	01	Seguridad Pública	1,766'614,215.50
04	02	01	Protección Civil	69'711,068.90
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	284'090,241.30
05	01	01	Empleo	160'885,977.10
05	02	01	Desarrollo Agrícola	315'919,195.10
05	02	02	Fomento Pecuario	8'081,609.00
05	02	03	Desarrollo Forestal	14'145,655.20
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	78'820,958.50

05	02	05	Fomento Acuícola	5'220,653.60
05	03	01	Modernización Industrial	70'523,820.80
05	03	02	Fomento a la Minería	5'250,445.00
05	03	03	Promoción Internacional	15'755,455.20
05	04	01	Promoción Artesanal	16'927,166.30
05	04	02	Fomento Turístico	23'599,249.50
05	04	03	Modernización Comercial	28'002,812.50
06	01	01	Alimentación	87'613,814.60
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	50'627,883.20
06	01	03	Atención a la Población Infantil	964'358,761.70
06	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	30'107,970.20
06	02	01	Salud y Asistencia Social	4,351'765,038.70
06	04	01	Seguridad Social	2,015'849,254.90
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género.	401'820,329.80
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	219'444,969.80
06	05	03	Grupos Étnicos	22'076,413.40
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	23,081'389,984.70
07	02	01	Identidad Mexiquense	82'167,072.50
07	02	02	Cultura y Arte	174'735,075.90
07	03	01	Cultura Física y Deporte	100'793,041.10
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	103'712,571.70
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	28'839,249.50
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	497'777,302.00
08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	148'610,058.70
08	03	01	Infraestructura	64'603,999.30
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	308'030,738.00
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	79'271,095.50
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	499'484,767.90
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	17'431,161.20
09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	99'316,416.60
09	05	02	Población	24'011,660.60
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	98'090,501.60
10	01	01	Regionalización	578'989,052.10
10	01	02	Coordinación Metropolitana	40'094,106.70
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,718'209,489.40
10	02	02	Agua y Saneamiento	2,334'084,733.00
10	03	01	Suelo	99'915,536.40
10	03	02	Desarrollo Agrario	17'521,599.60
10	04	01	Vivienda	87'872,716.50
10	05	01	Protección al Ambiente	350'646,277.80
10	06	01	Energía	46'407,623.00
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	832'422,099.20
11	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	28'406,865.80
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	231'230,244.90
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	19'360,676.30
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	98'241,179.20
11	02	01	Deuda Pública	9'755,931.60
11	03	01	Previsiones para el Servicio de la Deuda	3,361'620,218.00
11	03	02	Transferencias Intergubernamentales	9,399'448,100.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,655'278,873.70
-	-	-	Total	58,242'497,144.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,655'278,873.70, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México."

"ARTICULO 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$17,573'978,261.70, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	15,321'249.60
...		
216	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	35'716,664.00
...		

218	Coordinación General de Enlace Institucional	19'774,472.90
	...	
	Total	17,573'978,261.70 "

"ARTICULO 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de gasto corriente de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	15,611'508,241.80
2000	Materiales y Suministros	825'740,700.00
3000	Servicios Generales	971'808,000.00
4000	Transferencias	164'921,319.90
	Total	17,573'978,261.70

..."

"ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas para el gasto de capital que incluye la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la obra pública, ascienden a \$3,420'586,185.90, distribuidos en la clasificación económica de la siguiente manera:

5000	Bienes Muebles e Inmuebles	34'740,480.10
6000	Obras Públicas	3,385'845,705.80
	Total	3,420'586,185.90

..."

"ARTICULO 15.- ...

Se excluye de los proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México las acciones referentes al Río Temascaltepec."

"ARTICULO 17.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$48'321,000.00.

..."

"ARTICULO 19.- Las erogaciones propuestas como transferencias estatales a los organismos descentralizados y fideicomisos, ascienden a la cantidad de \$15,989'078,226.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar este porcentaje, se deberá solicitar autorización a la H. Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente."

"ARTICULO 20.- Los presupuestos de egresos de los organismos descentralizados y fideicomisos del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del H. Poder Legislativo y cuyo financiamiento proviene de transferencias estatales, federales e ingresos propios, ascienden a la cantidad de \$22,114'897,886.40, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
201B	-
201E Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	48'519,347.10	44'028,147.10	4'491,200.00	-
201F Instituto Mexiquense de la Mujer	20'063,985.00	20'063,985.00	-	-
...				

Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales
215B Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	12'552,858.10	12'552,858.10	-	-
...				
Total	22,114'897,886.40	15,989'078,226.00	5'885,876,748.90	239'942,911.50

..."

"ARTICULO 21.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a \$3,361'620,217.81.

...

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2002, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$32,599'504,439.00, monto que incluye la contratación de créditos netos convenidos por \$5,213'456,100 00, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$937'367,548.00. Este monto no incluye el crédito correspondiente a los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal."

"ARTICULO 31.- ...

...

I. ...

II. ...

III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos superior al 3% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de presentada la contingencia, a la H. Legislatura del Estado.

..."

"ARTICULO 43.- ...

...

Si de las evaluaciones mencionadas se observan incumplimientos de los compromisos establecidos, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento en los términos de las disposiciones legales aplicables, podrá cancelar los convenios independientemente de la aplicación de las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas, sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente. De las cancelaciones efectuadas el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento notificara al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura."

Esta Legislatura considera que con estas acciones será posible afianzar la nueva cultura en la racionalización del gasto público y priorizar su destino ante la cada vez más limitada capacidad financiera para atender el conjunto de las necesidades sociales; abatir las iniquidades y rezagos que aún acusan importantes segmentos de la población; cumplir con eficiencia, oportunidad y atingencia las obligaciones a cargo del Estado y desde luego, valorar el desempeño de los servidores públicos en el ejercicio y cumplimiento de sus responsabilidades y en el logro de los resultados y las metas que han quedado comprometidas a llevar a cabo el próximo ejercicio fiscal 2002.

Finalmente, esta Legislatura está cierta de que el presupuesto público es el instrumento a través del cual se encamina e impulsa el desarrollo social y económico de la entidad, por lo que sus objetivos, propósitos y alcances, deben garantizar todas aquellas acciones que lo estimulen y lo promuevan, buscando en todo tiempo, mejorar la calidad de vida de los

mexiquenses, especialmente la de los grupos más vulnerables. De aquí también que el presupuesto público debe cumplir con el propósito de ser un mecanismo por el cual cada vez más, éste, favorezca el desarrollo y las capacidades de la población y a su vez sea un instrumento que permita potenciar la inmensa fuerza social que es la base en la que descansa la fortaleza de este Estado.

Habiendo concluido el análisis de la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002, las Comisiones de Dictamen, se permiten solicitar a la H. Legislatura su aprobación, de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos legales necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO DE GUZMAN
VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

DIP. ISIDRO PASTOR MEDRANO
(RUBRICA).